

# Los paraísos fiscales, la competencia fiscal y la hipocresía de los Estados: un análisis crítico de la situación actual\*

CAYETANO ALONSO SEISDEDOS

FRANCISCO JOSÉ ALASCIO SANZ

JUANA MARÍA MANERA TERRADES

Agencia Estatal de la Administración Tributaria

## SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN: APROXIMACIÓN INICIAL.—2. LAS CIFRAS DEL “ESCÁNDALO”.—3. LA INEFICACIA DE LAS “LISTAS NEGRAS” Y LOS VERDADEROS PARAÍDOS FISCALES. 3.1. Un acercamiento al concepto de paraíso fiscal. 3.2. Las listas negras de la OCDE, de la UE y de España. 3.2.1. Lista de la OCDE. 3.2.2. Lista de la Unión Europea. 3.2.3. Lista española. 3.3. Los verdaderos paraísos fiscales. 3.4. Críticas, merecidas, a las listas de la OCDE y de la UE. 3.5. Sistemas alternativos a las listas oficiales. 3.6. Escándalos de evasión fiscal relacionados con los paraísos fiscales.—4. LA COMPETENCIA FISCAL ENTRE LOS ESTADOS. 4.1. Un acercamiento al problema. Detractores y defensores de la competencia fiscal. 4.2. La competencia fiscal interna. El caso de Madrid en España. 4.3. Reforma fiscal de TRUMP: gasolina para la competencia fiscal y repatriación de beneficios. 4.4. El abuso en el ejercicio de la competencia fiscal. Sistemas permisivos con la planificación fiscal agresiva. 4.5. Ayudas de Estado –*tax rulings*–. 4.6. Regímenes fiscales preferenciales. Especial consideración a los “exiliados fiscales” y al caso de Malta.—5. FRACASO DE LAS MEDIDAS BEPS CONTRA LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES E INSUFICIENCIA Y RALENTIZACIÓN DE LAS NUEVAS SOLUCIONES PROPUESTAS. 5.1. Nuevas propuestas y crítica de las mismas y de la situación actual. 5.2. Tasa Google: demora y dudas para su implementación. 5.3. Bloqueo de la directiva de la UE sobre divulgación pública de los datos del Impuesto sobre Sociedades de las grandes empresas.—6. CONCLUSIONES FINALES.—7. BIBLIOGRAFÍA.

*Palabras clave:* ayudas de Estado, BEPS, competencia fiscal perjudicial, paraísos fiscales.

## I. INTRODUCCIÓN: APROXIMACIÓN INICIAL

En el año 2009, tras la cumbre del G20 en Londres, un eufórico NICOLAS SARKOZY sentenció que la época de los paraísos fiscales y el secreto bancario habían llegado a su fin. Pero las frases célebres las carga el diablo y el tiempo hizo que esta sentencia resultara ser un fiasco. Efectivamente, los posteriores escándalos que fueron apareciendo (Lista Falciani, Panama Papers, Paradise Papers, Football Leaks, etc., etc., etc.), no sólo sonrojaron a muchos, sino que además pusieron en evidencia que la evasión, la elusión fiscal y los paraísos fiscales gozaban de muy buena salud y de unos “guardianes” muy poderosos [entre ellos, para que engañarnos: Estados Unidos (EEUU) y Reino Unido y sus “confluencias”].

Los escándalos fiscales enunciados, incluyendo el llamado LuxLeaks, y las lecciones y secuelas que dejó la crisis financiera y la posterior recesión (2008 y siguientes) concienciaron a la opinión pública sobre la necesidad de acometer soluciones drásticas. La OCDE y la Unión Europea (UE) empezaron a adoptar medidas, especialmente en materia de transparencia, intercambio de información y lucha contra la erosión de bases imponibles; sin embargo, los datos sobre la evasión y la elusión fiscal no acompañaron a las medidas y la

\* Trabajo presentado en el VII Curso Avanzado en Fiscalidad Internacional, celebrado en la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales.



percepción ciudadana, de una manera simple pero rotunda, es que los ricos y las multinacionales no pagan o pagan pocos impuestos.

Si bien, tanto el G20 como la OCDE y la UE, predicen el éxito de las medidas adoptadas y los progresos conseguidos, son muchos (organismos, ONGs, economistas, profesores o personas de entre el común de los mortales), incluyendo los autores del presente trabajo, que pensamos que las medidas se han quedado cortas, por no decir que han fracasado. Y es que, hablando de la OCDE, más bien lo que parece es que demora las soluciones y va a paso de tortuga, por no hablar de que ha lavado la cara a los “paraísos fiscales” con una “lista negra” que actualmente no tiene, increíblemente, a ningún país dentro de la misma. Y en relación a la UE, se observa, meridianamente, como dentro de la misma algunos países (los llamados “sospechosos habituales” y que están cómodos con el estatus actual), han ido ralentizando o poniendo palos en las ruedas a las medidas de mayor calado.

En el sentido indicado anteriormente, parecen haber hecho más que la OCDE por la lucha contra los “paraísos fiscales”, sobre todo por la concienciación de la opinión pública, el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ por sus siglas en inglés), por la publicación de los escándalos de evasión fiscal relacionados con los paraísos fiscales, o la propia Comisaria Europea de Competencia, MARGRETHE VESTAGER, en su cruzada contra la evasión fiscal de las multinacionales.

Y por lo que respecta a la llamada lucha contra la “erosión de bases imponibles”, la realidad ha puesto de evidencia que la competencia fiscal agresiva entre los estados ha laminado la misma, incluyendo legislaciones y *tax rulings* (acuerdos *ad hoc* sobre impuestos entre administraciones públicas y grandes contribuyentes) que han rozado la inmoralidad. Y aunque ONGs y asociaciones como OXFAM y ATTAC, entre otras, han hecho de la lucha contra la competencia fiscal entre estados uno de sus principios rectores, (por la pérdida global de ingresos y el beneficio para las multinacionales que, según ellos representa), lo cierto es que lejos de remitir, y tras las reformas del 2017 del Presidente TRUMP en América, la competencia fiscal internacional va a copar no ya el presente –que también– sino el futuro, ya que muchos de los países que han emprendido medidas de liberalización de su economía, de simplificación de su sistema tributario y reducción nominal de impuestos (que no necesariamente de disminución de la recaudación), como veremos, y según muchos analistas, han mejorado su situación económica, por no decir que han sido modelos de éxito.

Este trabajo intentará, modestamente, reflejar las trabas y el fracaso relativo de las medidas de acción global emprendidas por organismos como la OCDE y la UE. También reflejará como los estados han estado reuniéndose para adoptar medidas para atajar la “erosión de bases imponibles”, pero han iniciado una “guerra fiscal” (en palabras de la ONG OXFAM) sin cuartel, intentando atraer inversiones y compitiendo entre ellos, donde unos están saliendo, claramente, vencedores. Por ello la alusión al sustantivo “hipocresía” en el título del presente trabajo.

Aunque, para finalizar, podríamos teorizar sobre si es tan mala la competencia fiscal denunciada por los asociaciones y la ONGs citadas o, realmente, si son tan “malas” las grandes multinacionales a las que se acusa reiteradamente de evadir impuestos pero que crean tantos puestos de trabajo o, por el contrario, si son igual de criticables aquellos estados que ahogan a impuestos a sus contribuyentes, verdaderos “infiernos fiscales” y que, prácticamente, “obligan” a los grandes contribuyentes a “exiliarse” a otras jurisdicciones con tributaciones más –para ellos– beneficiosas. Ahí dejamos la polémica.

## 2. LAS CIFRAS DEL “ESCÁNDALO”

Si nos paramos a analizar los datos publicados según diversos estudios e investigaciones, la verdad es que la primera reacción es echarse las manos a la cabeza.

El influyente economista francés, y recurrentemente citado, GABRIEL ZUCMAN, conocido especialmente por sus trabajos sobre las desigualdades sociales y los paraísos fiscales –si no existiera habría que inventarlo– en su libro de referencia *La riqueza oculta de las naciones* (2013) fijó en 5,8 billones de euros (el 8% del patrimonio financiero mundial) el dinero escondido en los “paraísos fiscales”, de los cuales un 80% no se declara, suponiendo pérdidas millonarias de recaudación para los estados. El problema es particularmente grave en países en desarrollo: ZUCMAN calculó que en África el 30% de la riqueza está escondida en paraísos fiscales, estimando allí las pérdidas anuales en ingresos fiscales en 14.000 millones de dólares.

En otro estudio de GABRIEL ZUCMAN, *The Missing Profits of Nations* (2018), escrito junto con los profesores de la Universidad de Copenhague THOMAS TØRSLØV y LUDVIG WIER, concluye que el 40% de los beneficios de

las multinacionales (alrededor de 600.000 millones de dólares anuales), termina en paraísos fiscales, siendo las multinacionales estadounidenses las más activas en este tipo de evasión.

Recientemente, el 5 de febrero de 2020, en un discurso en Ciudad del Vaticano<sup>1</sup>, la directora gerente del Fondo Monetario Internacional (FMI), KRISTALINA GEORGIEVA, aseguró que la evasión fiscal era uno de los factores que más propiciaba la desigualdad, estimando que la riqueza en los centros financieros *offshore* era de 7 billones de dólares, lo que equivale al 8% del PIB mundial. Según la directora, una parte importante de ese dinero provenía, probablemente, de actividades ilícitas. Finalmente, también afirmó que los países no miembros de la OCDE perdían aproximadamente 200.000 millones de dólares al año debido a que las empresas podían trasladar sus beneficios a lugares de baja tributación.

Por su parte, según un informe de la Comisión Europea de octubre de 2019<sup>2</sup>, los residentes en España tenían, en el año 2006, 102.000 millones de euros, el equivalente al 8,7% del PIB del país, en territorios o jurisdicciones *offshore*. En el conjunto de la UE, esa cifra se eleva a 1,5 billones de euros, equivalente al 9,7% de su PIB. Según dicho informe, se estima que en todo el mundo hay unos 7,5 billones de euros en estas jurisdicciones, lo que representa el 10,4% de la riqueza global.

También, según el referido informe, la UE perdió 45.660 millones de euros en 2016 por la evasión fiscal llevada a cabo a través de jurisdicciones en el extranjero, mientras que España dejó de ingresar por ese motivo 3.190 millones de euros.

Por su parte, una de las ONG más beligerantes contra los paraísos fiscales, OXFAM, en un informe de octubre de 2009<sup>3</sup>, afirma que las compañías del Ibex 35 provocan pérdidas fiscales de 3.250 millones de euros a España por desviar 13.000 millones de euros de sus beneficios a paraísos fiscales.

También en relación a España, de los 91.000 millones de euros declarados por los contribuyentes a través del modelo de declaración de bienes en el extranjero (modelo 720), referidos al año 2012, más de la mitad tenía origen en alguno de los 46 estados que mantienen algún tipo de ventaja fiscal, financiera o bancaria<sup>4</sup>. Es decir, uno de cada dos euros estaba en paraísos fiscales.

### 3. LA INEFICACIA DE LAS “LISTAS NEGRAS” Y LOS VERDADEROS PARAÍDOS FISCALES

#### 3.1. Un acercamiento al concepto de paraíso fiscal

Por ridículo que parezca, uno de los principales problemas para la lucha contra los paraísos, es la propia definición de lo que hay que entender por “paraíso fiscal”. La definición actual de la OCDE, en la elaboración de su lista de paraísos, se limita a considerar el tema de la transparencia, dejando fuera criterios fundamentales como la competencia fiscal agresiva o, incluso, la nula o baja fiscalidad. Es por ello que escritores como NICHOLAS SHAXSON, en su libro *Las Islas del Tesoro*<sup>5</sup> (2011), tilda a las “listas negras” de paraísos de la OCDE como listas de “blanqueo”. Según SHAXSON, los gobiernos de las naciones ricas, nucleadas en torno a la OCDE, han logrado persuadir bastante bien a sus electorados de que han tomado medidas muy enérgicas contra las jurisdicciones confidenciales, sin embargo, realmente, los principales guardianes del sistema extraterritorial son Estados miembros de la OCDE, en especial Gran Bretaña, EEUU y varios grandes paraísos europeos.

Poniendo énfasis en la característica de la nula o baja tributación y la competencia fiscal agresiva, definiremos en este trabajo el término de “paraíso fiscal”<sup>6</sup>, de una forma amplia, como aquel territorio cuya legislación relativa a impuestos es especialmente favorable para aquellos inversores no residentes en él y que depositan allí su capital o establecen sociedades. En estos territorios, por lo general, los capitales extranjeros no tienen que hacer frente al pago de tasas ni impuestos o, al menos, las obligaciones fiscales son comparativamente mucho más ventajosas que en sus países de origen.

<sup>1</sup> <https://www.hoy.es/economia/fmi-fraude-evasion-fiscal-20200205141839-ntrc.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>.

<sup>2</sup> [https://www.elconfidencial.com/economia/2015-10-29/agencia-tributaria-extranjero-paraism-fiscales\\_1074534/](https://www.elconfidencial.com/economia/2015-10-29/agencia-tributaria-extranjero-paraism-fiscales_1074534/).

<sup>3</sup> “QUIEN PARTE Y REPARTE La huella en la desigualdad de las empresas del IBEX 35”, que puede descargarse en el enlace: <https://cdn2.hubspot.net/hubfs/426027/Oxfam-Website/OxfamWeb-Documents/OxfamWeb-Infornes/quien-parte-y-reparte-informe-ibex-2019.pdf>.

<sup>4</sup> [https://www.elconfidencial.com/economia/2015-10-29/agencia-tributaria-extranjero-paraism-fiscales\\_1074534/](https://www.elconfidencial.com/economia/2015-10-29/agencia-tributaria-extranjero-paraism-fiscales_1074534/).

<sup>5</sup> La primera edición en inglés data del año 2011 y la primera en castellano es del 2014.

<sup>6</sup> <https://www.definicionabc.com/economia/paraismo-fiscal.php>.



NICHOLAS SHAXSON, en el libro ya citado, incluye dentro de las características de los paraísos fiscales, las siguientes:

- Ofrecen diversas formas de confidencialidad o secretismo, combinadas con diferentes grados de rechazo a la cooperación con otras jurisdicciones.
- Los impuestos son extremadamente bajos o inexistentes.
- Suelen excluir a la economía local de los servicios que ofrecen, yendo dirigidos a personas que no residen allí.
- La industria de servicios financieros es muy grande en comparación con el tamaño de su economía local.
- La política local ha sido cooptada por los intereses de los servicios financieros, de tal forma que son “políticamente estables”, de ahí el escaso o nulo riesgo de que la política democrática intervenga para interrumpir el negocio *offshore*.

En una visión discordante con la concepción peyorativa del término, que considera la tenencia de dinero en los paraísos fiscales como algo ilegal, antipatriótico e inmoral, el profesor y analista económico gallego DIEGO SÁNCHEZ DE LA CRUZ<sup>7</sup>, considera que, dentro del clima de populismo tributario, nacionalismo económico y dogmatismo intervencionista contra los paraísos fiscales, muchos desconocen que incluso el término empleado para describir a estas jurisdicciones es una mala traducción del término original. Así, traducimos *tax haven* como “paraíso fiscal”, cuando en realidad significa “refugio fiscal”. En palabras de SÁNCHEZ DE LA CRUZ y, como el propio término indica, la principal misión de estas demarcaciones es ofrecer una alternativa a contribuyentes que necesitan una alternativa a la fiscalidad confiscatoria.

### 3.2. Las listas negras de la OCDE, de la Unión Europea y de España

Tanto la OCDE como la UE han elaborado listas negras de paraísos fiscales en un esfuerzo para desincentivar las prácticas más agresivas de elusión fiscal y fomentar la buena gobernanza en materia de fiscalidad en todo el mundo.

#### 3.2.1. Lista de la OCDE

En la elaboración de la lista de la OCDE, primó la concepción de considerar exclusivamente como elemento determinante para considerar a un territorio como paraíso fiscal la falta de transparencia y de intercambio de información, eliminándose el concepto de baja o nula tributación. Esta concepción tiene su origen en EEUU (concretamente, en la Administración Bush) y su idea de dar libertad a cada Estado para que mantenga su soberanía tributaria y poder atraer libremente inversión extranjera siempre que se facilite información sobre la misma a otros Estados. Este criterio permitió, entre otros, que territorios como Delaware o Nevada no fueran considerados paraísos fiscales, ya que aunque es un territorio de baja tributación, está sometido a normas de intercambio como todo Estado integrante de la Unión que conforman los Estados Unidos de América.

En un informe publicado el año 2000<sup>8</sup>, la OCDE identificó una serie de jurisdicciones como paraísos fiscales, o países no cooperantes o no comprometidos con los estándares de transparencia e intercambio de información fiscal. Sorprendentemente, no se incluyeron en el listado inicial seis famosos paraísos fiscales (Bermudas, Islas Caimán, Chipre, Malta, Mauricio y San Marino) ya que esos estados comunicaron a la OCDE su compromiso de suprimir determinadas prácticas fiscales perjudiciales.

En abril de 2002, el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE redujo la lista de paraísos fiscales a siete: Andorra, Liechtenstein, Mónaco, Liberia, Islas Marshall, Nauru y Vanuatu, habiendo eliminado entre los años 2000 y 2002 a 31 de las jurisdicciones incluidas como no cooperativas, ya que realizaron compromisos formales de implementación de los estándares de transparencia e intercambio de información desarrollados por la OCDE, entre ellos países como Chipre, Malta y las islas Seychelles.

Las siete jurisdicciones restantes fueron, paulatinamente, expresando sus compromisos de cooperación. Concretamente, Nauru y Vanuatu expresaron el suyo en 2003 y Liberia y las Islas Marshall en 2007. Finalmente, en mayo de 2009, el Comité de Asuntos Fiscales decidió eliminar las únicas jurisdicciones que seguían constando en la lista (Andorra, Liechtenstein y Principado de Mónaco).

<sup>7</sup> <http://m.libertaddigital.com/blogs/diego-sanchez-de-la-cruz/eddlpf1/>.

<sup>8</sup> “Hacia la cooperación fiscal global” (*Towards Global Tax Co-operation*).

Por lo tanto, actualmente no hay ningún territorio o jurisdicción considerado como no cooperante en el seno de la OCDE. Esto se debe a que la OCDE exigió en 2009 la firma de una docena de acuerdos de intercambios de información como único requisito para salir de su lista negra, con lo que los países que aún figuraban en ella procedieron a la firma de dichos convenios para abandonarla. No obstante, aunque algunas de las jurisdicciones consideradas inicialmente como paraíso fiscal cumplieron el requisito y fueron eliminadas de la lista negra de la OCDE, lo que hicieron fue firmar acuerdos de intercambio de información con otros territorios de baja tributación sin autorizar intercambios masivos de información.

### 3.2.2. Lista de la Unión Europea

En diciembre de 2017, la Unión Europea adoptó su primera lista negra de “jurisdicciones no cooperativas” en la cual se incluyeron 17 territorios y jurisdicciones. Concretamente, se trata de países que no respondieron a las solicitudes de información enviadas por el Consejo Europeo o que no se comprometieron a hacer que su política tributaria cumpliera con los criterios de la UE.

Además, también se estableció una lista gris (que fue idea de la delegación española) que incluyó 47 países que se comprometieron a cambiar sus normas sobre transparencia y cooperación fiscal. De este modo la lista gris se convirtió en un cajón de sastre en el que desembocan los países incumplidores en los que hay depositadas esperanzas de que pongan fin a leyes que facilitan la evasión.

La lista negra inicial la formaron Samoa Americana, Barbados, Baréin, Bahamas, Guam, Corea del Sur, Macao, Islas Marshall, Mongolia, Namibia, Palau, Panamá, Santa Lucía, Samoa, Trinidad y Tobago, Túnez y Emiratos Árabes Unidos.

Las listas fueron objeto, posteriormente y hasta la fecha, de hasta nueve actualizaciones<sup>9</sup>. Algunas de las más polémicas fueron la del 23 de enero de 2018, ya que se produjo a los pocos días de haberse publicado la primera lista, y la de marzo de 2019, ya que se amplió la lista negra que se había quedado en una raquílica cifra de 5 países a 15 jurisdicciones, algunas que ya habían estado antes en la lista negra y que volvieron a la misma tras su paso efímero por la gris (como es el caso de Barbados, Emiratos Árabes Unidos e Islas Marshall, tras haber prometido unos compromisos que después no cumplieron). Este es uno de los problemas de estas listas, coincidente con la de la OCDE: la simple asunción de compromisos por las jurisdicciones calificadas como paraísos fiscales, es el criterio que determina la salida de la lista negra, sin esperar a verificar su cumplimiento que, en unos determinados casos, finalmente no se materializa, por lo que, de nuevo, vuelven a ser incluidas en las siguientes listas.

Tampoco estuvo exenta de polémica la actualización de la lista gris en octubre de 2019, cuando la Comisión Europea sacó de la lista gris a “sospechosos habituales” como Suiza y Mauricio, a pesar, en relación a esta última, de estallar pocos meses antes el escándalo de “Mauricio Leaks”, al que posteriormente nos referiremos. El Comisario de Asuntos Económicos, PIERRE MOSCOVICI, celebró entonces, demasiado eufórico, que: “Algunos paraísos fiscales notorios han sido obligados a cambiar en profundidad su estrategia fiscal. Los regímenes que conceden ventajas fiscales injustas a las empresas extranjeras están desapareciendo.”

También es destacable, por lo que interesa a España, que a finales del 2018 los ministros de Finanzas de la Unión Europea (ECOFIN) decidieron sacar a Andorra de la lista gris de paraísos fiscales. El Principado figuraba como país con un “régimen fiscal pernicioso” a causa de un sistema de bonificaciones en el impuesto de sociedades. Entre otras actividades, los holdings que tenían participaciones en empresas extranjeras solo tributaban un 2%. Tras haber modificado su fiscalidad, Andorra salió de la lista gris.

La lista negra actual, a 14 de noviembre de 2019<sup>10</sup>, está compuesta por 8 jurisdicciones: Samoa Americana, Fiyi, Guam, Omán, Samoa, Trinidad y Tobago, las Islas Vírgenes de los EEUU y Vanuatu. Mientras que la lista gris la componen 32 jurisdicciones<sup>11</sup>.

Ni que decir tiene que para la Comisión Europea, sus listas han sido un total éxito. En este sentido PIERRE MOSCOVICI declaró<sup>12</sup>, en marzo de 2019, que: “La lista de paraísos fiscales de la UE es un verdadero éxito

<sup>9</sup> Enero, mayo, octubre y noviembre de 2018 y marzo, mayo, junio, octubre y noviembre de 2019.

<sup>10</sup> Puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>.

<sup>11</sup> Anguila, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Bahamas, Barbados, Belice, Las Bermudas, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Cabo Verde, Islas Cook, Curazao, Suazilandia (Esuatini), Islas Caimán, Islas Marshall, Islas Vírgenes Británicas, Jordania, Maldivas, Marruecos, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nauru, Niue, Palaos, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, Seychelles, Tailandia, Turquía y Vietnam.

<sup>12</sup> [https://www.eldiario.es/economia/UE-Emiratos-Arabes-Argentina-Mexico\\_0\\_877012536.html](https://www.eldiario.es/economia/UE-Emiratos-Arabes-Argentina-Mexico_0_877012536.html).

européico. Ha tenido un efecto contundente en la transparencia fiscal y la equidad en todo el mundo.” Y que: “La lista de la UE ha dado lugar a cambios en las prácticas fiscales globales que habrían sido inimaginables hace sólo unos años.” Como luego veremos, por las duras críticas que han recibido estas listas, el señor MOSCOVICI se dejó llevar, igual que antes, por una euforia desmedida.

### 3.2.3. Lista española

En España hay una lista de paraísos desde el año 1991. Actualmente, no todas las jurisdicciones que aparecen en la lista son paraísos, ya que pierden esa consideración aquellos que firman con España un acuerdo de intercambio de información o un convenio de doble imposición con cláusula de intercambio de información, desde el momento de su entrada en vigor. Por otro lado, la lista es muy antigua, no parece que hubiese criterios claros para su elaboración y, obviamente, la situación ha cambiado mucho desde 1991, por lo que, a día de hoy, no están todos los que son ni son todos los que están.

Lo anterior lleva a que haya diferencias muy notables entre la lista española y la europea. Por ejemplo, Andorra salió de la lista española al firmar en el 2010 un acuerdo de intercambio de información en materia fiscal, figurando, inicialmente, en la lista gris de la UE; en cambio, el Ministro de Hacienda español, CRISTÓBAL MONTORO, defendió en la elaboración de las listas de la UE que Gibraltar debería incluirse en ellas, territorio que siempre ha figurado en la lista española como paraíso fiscal, pero que nunca ha figurado en las listas de la UE (ahora con el Brexit, en buena lógica debería debatirse su inclusión en esas listas).

Recientemente, el acuerdo programático de gobierno entre PSOE y UNIDAS PODEMOS<sup>13</sup>, incluye en su punto 10.1, como una de las medidas “estrella” en la lucha contra el fraude fiscal, la actualización de la lista de paraísos fiscales (¿?). Todo apunta a que, en consonancia con la UE, lo que va a hacerse es reducir el número de paraísos fiscales, no ampliarlo, por lo que no acabamos de ver en qué beneficiará esa disminución en la lucha contra el fraude fiscal.

### 3.3. Los verdaderos paraísos fiscales

Las listas de la OCDE y la UE no reflejan fielmente, a nuestro parecer, ni los paraísos fiscales más corrosivos ni el verdadero entramado creado alrededor de los mismos. Es por ello que debemos acudir, de nuevo, al señor SHAXON y sus “Islas del Tesoro”.

SHAXSON clasifica en su obra a los paraísos fiscales principalmente en tres grupos: en primer lugar, los paraísos europeos; en segundo lugar, una zona británica con centro en la City de Londres y, en tercer lugar, la zona de influencia centrada en EEUU.

*En primer lugar: los paraísos europeos.*

Se pusieron en marcha durante la Primera Guerra Mundial. Encontramos la famosa confidencialidad suiza, promulgada el 1934 que instituyó como delito penal la violación del secreto bancario; Luxemburgo, que se convirtió en cierto tipo de corporación extraterritorial; los Países Bajos, en donde en 2008 circularon unos 18 billones de dólares a través de entidades holandesas extraterritoriales, cantidad que equivalía 20 veces al PIB holandés; Austria y Bélgica establecieron también el secreto bancario y, finalmente, algunos micro-Estados europeos que funcionan como paraísos fiscales como Liechtenstein, Mónaco, Andorra o la isla portuguesa de Madeira.

*En segundo lugar: una zona británica con centro en la City de Londres, que se extiende por todo el planeta, coincidiendo, más o menos, con el antiguo imperio británico.*

Contiene la mitad de las jurisdicciones confidenciales del mundo. Para SHAXSON, es el grupo más importante. Es un conjunto de paraísos fiscales con distribución radial y estratificada, como si fuera una tela de araña, cuyo centro está en la City de Londres, configurándose, como dijo la magistrada franco-noruega EVA JOLY<sup>14</sup> como una forma moderna de colonialismo, tras la descolonización de esos territorios.

La red extraterritorial de la City consta de tres estratos principales:

- Hay dos anillos interiores: en *primer lugar*, las tres dependencias de la Corona Británica: Jersey, Guernsey y la Isla de Man: gozan de suficiente independencia como para poder permitir a Reino Unido decir

<sup>13</sup> Puede descargarse en: <https://ep00.epimg.net/descargables/2019/12/30/87348523b35b92d92f5702e3cc84d950.pdf>.

<sup>14</sup> “Declaración de París contra la corrupción” de 2003, suscrito en la Universidad de Sorbona, promovida por EVA JOLY y firmada por 15 magistrados de diferentes países, entre ellos, BALTASAR GARZÓN.



que “no podemos hacer nada” cuando otros países se quejan de los abusos cometidos en esos paraísos; en *segundo lugar*, varios territorios de ultramar que son controlados en gran medida por Gran Bretaña: con apenas un cuarto de millón de habitantes, incluyen algunas de las jurisdicciones más destacadas del mundo: las Islas Caimán, Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Turcas y Caicos y Gibraltar.

- Por último, el anillo más externo de la red es un conjunto más diverso de paraísos fiscales que son independientes o que se hallan fuera del control directo británico, pero mantienen fuertes lazos históricos y actuales con la City de Londres, como Hong Kong, Singapur, las Bahamas, Dubái o Irlanda. También encontramos a Vanuatu en el Pacífico Sur.

Según SHAXSON, este agrupamiento británico representa bastante más de un tercio de la totalidad de los activos bancarios internacionales; si agregamos la City de Londres, la proporción asciende a la mitad.

Tras la salida de la UE del Reino Unido, con el Brexit, estos territorios, más que disminuir su influencia, lo más probable es que la aumenten. Parece claro que, de acuerdo a lo avanzado por el *premier* británico, BORIS JOHNSON, se protegerán los intereses y las inversiones de los territorios de Reino Unido y se aprobará una reforma fiscal, con el objeto de adoptar una fiscalidad más atractiva para multinacionales extranjeras que desde allí operen. Amén de proceder a una reducción de impuestos y a la adopción de medidas para atraer a rentas altas que actualmente residen en otros países. Está claro que la fiscalidad del Reino Unido y de sus satélites será más atractiva, aunque no creemos que se haga de una forma radical al ser el Reino Unido un actor principal dentro de la OCDE.

*En tercer lugar, está la zona de influencia centrada en EEUU.*

EEUU es el pilar del tercer polo extraterritorial. Aunque hubo intentos para tomar medidas contra ellos, a raíz de que en 1961 KENNEDY pidiera al Congreso que aprobara una legislación para erradicar de raíz esos paraísos, han sido simples escaramuzas. Con el tiempo, el gobierno de EEUU se ha distanciado de la oposición rotunda a los paraísos fiscales para adoptar una actitud tibia al respecto. Hoy, según el Índice de Secretismo Financiero de la *Tax Justice Network* –Red de Justicia Fiscal–<sup>15</sup>, como luego veremos, EEUU se ha convertido en uno de los principales paraísos fiscales del mundo.

*El sistema extraterritorial con base en EEUU también opera en 3 niveles:*

- En el nivel federal, EEUU utiliza como señuelos una serie de exenciones impositivas, cláusulas de confidencialidad y leyes concebidas para atraer dinero de extranjeros al auténtico estilo *offshore*.
- El segundo nivel involucra a ciertos estados del país en los que se ofrecen alicientes propios del sistema extraterritorial. Florida, por ejemplo, es el lugar donde las élites latinoamericanas realizan sus operaciones bancarias. EEUU no suele compartir información bancaria con los países donde provienen estas élites, de modo que, según SHAXSON, gran parte del dinero que recibe es producto de la evasión fiscal u otros delitos, protegidos por la confidencialidad estadounidense. Otros estados más pequeños, como Wyoming, Delaware y Nevada, ofrecen formas seguras de confidencialidad corporativa casi exentas de regulaciones.
- El tercer peldaño del sistema extraterritorial estadounidense es una pequeña red satélites de ultramar. Las Islas Vírgenes de EEUU, una zona insular que mantiene una relación parecida a la que tiene Reino Unido con sus satélites, funcionan como paraíso fiscal de menores proporciones. Encontramos también a Las Islas Marshall, vinculada a EEUU mediante un convenio de Asociación Libre.

No obstante, el mayor paraíso fiscal bajo la influencia de EEUU es Panamá. En 1927, Wall Street participó en la redacción de leyes flexibles para la constitución de sociedades comerciales, mediante las cuales cualquiera podía inscribir sociedades anónimas exentas de impuestos sin responder demasiadas preguntas. En opinión de SHAXSON, la Zona de Libre Comercio ha sido el agujero negro a través del cual Panamá se transformó en uno de los más sucios sumideros de lavado de dinero del mundo.

Este extraño sistema centrado en EEUU, indica que las finanzas extraterritoriales constituyen desde años un elemento central y silencioso de las maniobras neoconservadoras destinadas a proyectar el poder de los EEUU hacia el mundo entero.

<sup>15</sup> La *Tax Justice Network* es una red internacional independiente, lanzada en 2003. Está dedicada a la investigación, el análisis y la promoción de alto nivel en el área de la regulación fiscal y financiera internacional, incluida la función de los paraísos fiscales. La *Tax Justice Network* mapea, analiza y explica los impactos perjudiciales de la evasión fiscal y la competencia fiscal; y apoya el compromiso de los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y los responsables políticos con el objetivo de un sistema fiscal más justo.

Como indica SHAXSON, a esta altura ya debería haber quedado claro que el mundo extraterritorial no es un manejo de Estados independientes que ejercen sus derechos soberanos a establecer sus leyes y regímenes fiscales tal como lo crean apropiado. Es un conjunto de redes de influencia controladas por las principales potencias mundiales, especialmente Gran Bretaña y EEUU. Cada una de las redes está profundamente interconectada con las demás.

Finalmente, SHAXSON destaca que algunas jurisdicciones se especializan como *paraísos de conducto*: territorios intermedios que ofrecen servicios para transformar la identidad o el carácter de los activos que van camino a otros lugares. Los Países Bajos son un gran paraíso de conducto. Mauricio, frente a la costa africana del Océano Índico, es un nuevo paraíso de conducto que crece a paso acelerado y procesa más del 40% de las inversiones extranjeras que llegan a la India y muchas de las que proceden de China camino a los sectores mineros africanos.

### 3.4. Críticas, merecidas, a las listas de la OCDE y de la UE

— SUSANA RUIZ RODRÍGUEZ, responsable de Justicia Fiscal de OXFAM, en un artículo publicado en la versión digital del diario *El País*<sup>16</sup>, tras la cumbre del G20 el 2017 en Hamburgo, cuando sólo figuraba un país en la lista de la OCDE (Trinidad y Tobago), calificó la “lista” de la OCDE como una “broma de mal gusto”. De hecho, a los Jefes de Estado les ha debido de entrar hasta el pudor, porque lo han escondido en medio de un comunicado tibio y apocado, que evita incluso llamarlo “lista”. Para SUSANA RUIZ, es absurdo pensar que el problema de los paraísos fiscales se reduce a un solo territorio; más absurdo es no verlo como lo que son realmente, un complejo y oscuro entramado con el que juegan en red grandes fortunas y grandes empresas para usar a su antojo las inconsistencias de cada uno de ellos (los mismos “Papeles de Panamá” nos dieron la prueba de ello).

— Para JUAN E. VALERDI (“La red de guaridas fiscales y su impacto negativo sobre la justicia fiscal en América Latina” –2017–<sup>17</sup>), la OCDE está jugando un rol clave en la exclusión de las “listas negras” de las “Guaridas Fiscales” de mayor relevancia, por medio de diversas acciones que más que atacar el problema de los paraísos fiscales lo que hace es proporcionales un “lavado de cara”, con un “ordenamiento” del funcionamiento de la Red de Guaridas que seguramente apunta a que se respeten los niveles de poder de las potencias beneficiarias de los flujos administrados por la Red.

VALERDI sostiene que es así como hoy puede verse como EEUU y Reino Unido continúan siendo los principales promotores de las medidas inefectivas de la OCDE, impulsadas e impuestas por el G20 y que se ven de modo concreto, por ejemplo, en la obligatoriedad de hecho de los países emisores de “listas negras” de excluir de las mismas a las jurisdicciones que, siendo parte indudable de la Red de Guaridas, firman un acuerdo de intercambio de información en el marco de la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”, vinculada al “Foro Global sobre la Transferencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales” o similares.

VALERDI también afirma que la Red de Guaridas tiene fuerzas propias y asociadas con poder de *lobby* a nivel de medidas globales y nacionales y se ha podido ver como algunos países integrantes de la Red tienen una capacidad muy efectiva para lograr su exclusión de las “listas negras” una vez incluidos en las mismas o evitar ser incluidos. Panamá, Suiza y Luxemburgo son casos claros de esta cuestión.

— Por lo que respecta a la lista de la UE, uno de los principales defectos de la misma es que se excluyen a los países miembros de la UE y los territorios considerados parte de los mismos, además de otros significativos “paraísos fiscales”, lo que resta credibilidad y eficacia a la misma. Gran parte de los analistas no entiende como potencias de gran agresividad fiscal quedan excluidas de la lista negra, como EEUU, Suiza, Singapur, Bermudas o las islas del Canal de la Mancha o países europeos como Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Malta o Chipre, que están generando un perjuicio económico masivo al resto del bloque de la UE y, en especial, a los países en desarrollo.

— El Grupo europeo de LOS VERDES, poco después de la elaboración de la lista, filtró documentos internos de la UE que confirmaron todas las sospechas<sup>18</sup>: la lista se elaboró con la máxima opacidad, con criterios muy discutibles y con fuertes presiones de Reino Unido, Luxemburgo, Irlanda e, incluso, Francia para suavizarla o sacar directamente del listado a algunos aliados naturales (Marruecos).

<sup>16</sup> [https://elpais.com/elpais/2017/07/08/3500\\_millones/1499529811\\_801271.html](https://elpais.com/elpais/2017/07/08/3500_millones/1499529811_801271.html).

<sup>17</sup> [https://justiciatributaria.co/wp-content/uploads/2017/03/GuaridasFiscales\\_Valerdi\\_.pdf](https://justiciatributaria.co/wp-content/uploads/2017/03/GuaridasFiscales_Valerdi_.pdf).

<sup>18</sup> [https://elpais.com/economia/2018/02/27/actualidad/1519761490\\_602408.html](https://elpais.com/economia/2018/02/27/actualidad/1519761490_602408.html).



El Reino Unido puso trabas a cualquier iniciativa que pudiera perjudicar a sus excolonias y defendió que los países con un impuesto de sociedades “del 0% o próximo al 0%” no tenían por qué ser paraísos fiscales. En su apoyo incondicional, acudieron Irlanda y Luxemburgo, adalides de la competencia tributaria a la baja.

Incluso, se ha sabido que España intentó que en la lista negra no apareciera Panamá<sup>19</sup>, a pesar de que alrededor de 2.000 españoles aparecieron con cuentas en los “Papeles de Panamá”. No obstante, en la revisión de enero de 2018, Panamá dejó la lista negra y, en marzo de 2019, salió de la gris, a pesar de la mala fama que le acarrearón los tristemente famosos “Papeles de Panamá”.

— GEORGE TURNER (2017)<sup>20</sup>, investigador de TAX JUSTICE NETWORK, calificó a la lista negra de la UE como “otra lista ineficaz y vacía”, criticando la oportunidad perdida de crear una lista común para que pudieran implementar políticas que mitigasen los impactos dañinos que los paraísos fiscales tienen en el sector de las finanzas y en el dinero público, y afirmando que el lanzamiento de la lista había sido un “anti-clímax” ya que ni siquiera había un acuerdo de los estados de la UE sobre las sanciones a aplicar.

— RICHARD WOODWARD (2016)<sup>21</sup>, economista especializado en organizaciones internacionales (especialmente la OCDE), ha advertido de que las iniciativas de la OCDE se han visto obstaculizadas por el falso cumplimiento y predice que los centros *offshore* continuarán adoptando estrategias de cumplimiento simulado, tal y como se ha podido comprobar con la reciente lista negra de la UE.

Las jurisdicciones *offshore* han optado por una estrategia de “simulacro de cumplimiento” a través de la que se comprometen con las iniciativas propuestas y aceptan la fórmula del cumplimiento para evitar las *blacklists*, pero finalmente no implementan el contenido de las iniciativas, lo que les permite conservar las características de su atractivo régimen regulatorio.

Es decir, estaríamos ante una estrategia de “cumplimiento simulado” en la que los estados adoptarían la “forma” pero no lo “sustancial” del cumplimiento, lo que restaría eficacia y credibilidad a las listas.

— *Críticas de la ONG OXFAM.*

Sin duda, las críticas más incisivas a las *blacklist* están procediendo de organizaciones como la ATTAC<sup>22</sup> y la ONG OXFAM<sup>23</sup>.

Las críticas de OXFAM se han plasmado en sucesivos informes que analizan las listas de paraísos fiscales: “¿Lista negra o solo un lavado de cara?” (noviembre 2017), “VÍA LIBRE, cómo la UE está a punto de dar carta blanca a los paraísos fiscales más agresivos del mundo” (marzo de 2019) y “¿Acabarán algún día los escándalos fiscales? (julio de 2019)<sup>24</sup>.

Según OXFAM, Irlanda, Luxemburgo, Holanda, Malta y Chipre serían considerados paraísos fiscales si la UE aplicase a sus Estados miembros los criterios que utiliza para elaborar su lista negra, de la que solo forman parte terceros países, ya que incumplen el criterio que exige no llevar a cabo prácticas ni facilitar la creación de estructuras opacas o atraer beneficios al país que no reflejen la actividad económica real en el mismo. Es decir, la UE impone sus normas al mundo exterior, pero dentro de la UE hay muchas prácticas tributarias perjudiciales que son legitimadas y que convierten a esos estados en “grandes paraísos fiscales”. Bélgica y Hungría se quedaron también cerca de entrar en este grupo.

Estos estados “atraen una cantidad desproporcionada de beneficios” que trasladan las empresas buscando mejores condiciones tributarias, subrayando OXFAM que de los 600.000 millones de dólares (530.000 millones de euros) que las multinacionales llevaron a paraísos fiscales en 2015, un tercio fue a paraísos dentro

<sup>19</sup> [https://www.eldiario.es/economia/Espana-intermedio-Panama-saliera-UE\\_0\\_734226583.html](https://www.eldiario.es/economia/Espana-intermedio-Panama-saliera-UE_0_734226583.html).

<sup>20</sup> <https://www.taxjustice.net/2017/12/08/eu-tax-haven-blacklist-toothless-whitewash/>.

<sup>21</sup> “A strange revolution: Mock compliance and the failure of the OECD’s international tax transparency regime”, citado en la *Revista andaluza de ciencias sociales* en el artículo de JOSÉ MAURO GONZÁLEZ MARTÍN: “¿Son realmente eficaces las «listas negras» contra los paraísos fiscales?”.

<sup>22</sup> ATTAC (Asociación por la Tasación de las Transacciones financieras y por la Acción Ciudadana) es un movimiento internacional altermundialista que promueve el control democrático de los mercados financieros y las instituciones encargadas de su control mediante la reflexión política y la movilización social, y en particular promueve un impuesto a las transacciones financieras.

<sup>23</sup> OXFAM es una confederación internacional de 19 organizaciones que trabajan juntas en más de 90 países, como parte de un movimiento global a favor del cambio, para construir un futuro libre de la injusticia que supone la pobreza.

<sup>24</sup> Pueden descargarse en estos enlaces: <https://oi-files-d8-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/bn-blacklist-whitewash-tax-havens-eu-281117-summ-es.pdf>, <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620625/bn-off-the-hook-eu-tax-havens-070319-es.pdf> y <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620848/mb-endless-corporate-tax-scandals-mauritius-290719-es.pdf>.

de la UE. Un indicador de este tipo de prácticas es la desproporción entre el volumen total de inversión extranjera directa entrante y saliente y el PIB del país, donde el caso más flagrante es de Luxemburgo: dicho volumen de inversión fue más de 8.000 veces el PIB del país.

OXFAM también señala como “extremadamente perjudicial” el denominado “Patent Box”, incentivos fiscales por la cesión de derechos ligados a patentes, así como ciertas exenciones tributarias a la propiedad intelectual que se dan en la mayoría de países europeos, incluida España. En particular, Irlanda está convirtiéndose casi en Bermudas porque las tasas efectivas están por debajo del 2% y en Bélgica, por ejemplo, las farmacéuticas estarían pagando tasas entre el 5 y 6%.

Para OXFAM, los 15 peores paraísos del mundo son, y por este orden:

1. Islas Bermudas
2. Países Bajos
3. Singapur
4. Luxemburgo
5. Hong Kong
6. Bahamas
7. Barbados
8. Islas Vírgenes
9. Islas Caimán
10. Suiza
11. Irlanda
12. Curazao
13. Chipre
14. Jersey
15. Mauricio

Otras críticas y precisiones destacadas de OXFAM, contempladas en su Informe “Vía Libre”, al que se ha hecho referencia, son las siguientes:

- Es indispensable establecer una lista universal y clara de los paraísos fiscales más agresivos, basada en criterios objetivos y libre de cualquier injerencia política. En realidad debería plantearse bajo el auspicio de la ONU u otra institución independiente, y contar con una revisión anual.
- La transparencia en el proceso de elaboración de la lista podría reforzarse aún más para contribuir a su legitimidad, su rendición de cuentas y su efectividad. Los debates más importantes, centrados en el llamado Grupo del “Código de Conducta” (Fiscalidad de las Empresas), no están exentos de un carácter confidencial de su trabajo.
- Asimismo, para OXFAM la lista negra carece de credibilidad, ya que no es lo suficientemente estable y se ha modificado, como vimos, con demasiada frecuencia.
- Por otro lado, la UE debería también poner el foco sobre aquellas economías “conducto” con regímenes que condicionan fuertemente la ubicación de servicios y actividades, distorsionan el comercio y las pautas de inversión y socaban la equidad, la neutralidad y la aceptación social de los sistemas tributarios. Por ejemplo, las ocho principales economías “conducto” (los Países Bajos, Luxemburgo, Hong Kong, las Islas Vírgenes Británicas, las Bermudas, las Islas Caimán, Irlanda y Singapur) acogen más del 85% de las inversiones mundiales a través de entidades instrumentales, cuyo fin es, con gran frecuencia, el aprovechamiento fiscal.
- El baremo establecido por la UE para evaluar a los países es demasiado laxo, y las reformas adoptadas en algunas jurisdicciones pueden no resultar eficientes o, incluso, terminar siendo perjudiciales. OXFAM teme que los problemas derivados de los sistemas fiscales con tipos impositivos nulos o casi nulos persistirán mientras que la UE no reconozca que dichos sistemas seguirán exacerbando el riesgo de evasión y elusión fiscal, incluso aunque se apliquen los requisitos establecidos por la UE.
- La UE considera como prácticas fiscales nocivas aquellas que presentan algún elemento discriminatorio en su diseño. En el contexto actual, esta definición resulta anticuada y limitada ya que empuja a los países a participar en una carrera a la baja al erosionar las bases imponibles, en vez de diseñar

unas prácticas fiscales selectivas. En este sentido, algunos países (como Barbados, Panamá, Curazao, Tailandia, Túnez, Hong Kong y Mauricio) han ampliado el alcance de las rebajas fiscales selectivas que ofrecen a las empresas multinacionales para aplicarlos también a las empresas domésticas.

- Las reformas que deben adoptar los regímenes con tipos impositivos nulos, son en general muy débiles y ambiguas, y pueden resultar insuficientes para poner coto a la evasión y la elusión fiscal. Los expertos ya han indicado que los requisitos de la UE pueden acabar acelerando la competencia fiscal internacional.
- Más allá de los tecnicismos, detrás de la lista negra hay grandes intereses políticos, y algunos países son demasiado poderosos para entrar siquiera en la lista. Los ejemplos más claros son Estados Unidos y Suiza. Asimismo, los paraísos fiscales también están en el corazón mismo de la propia UE, pero la UE ha optado por evaluar solo países fuera de sus fronteras, excluyendo del escrutinio a algunos de los paraísos fiscales más agresivos del mundo.

OXFAM concluye que, un año después de su lanzamiento, la legitimidad y eficacia del proceso de elaboración de la lista negra de la UE está en entredicho y acusa a la lista de negra de la UE de inconsistente y a la gris de tibieza. En este sentido, la lista se ha convertido en un complejo proceso de evaluación centrado en la cooperación fiscal entre países. Centrarse en la cooperación facilita que los paraísos fiscales más poderosos escapen de la lista.

Para realmente poner fin a los paraísos fiscales no europeos, tanto la UE como los Gobiernos de sus Estados miembros deberían endurecer los criterios de evaluación y de elaboración de las listas y aplicar fuertes sanciones a efecto de que la lista tuviera el suficiente efecto disuasorio para poner fin a la era de los paraísos fiscales.

### 3.5. Sistemas alternativos a las listas oficiales

Debido a la tibieza y laxitud de las listas de la OCDE y la UE, no han sido pocas las organizaciones que han elaborado sus propias listas y que, a nuestro parecer, se han aproximado mucho más a los protagonistas reales y a la verdadera dimensión de la estructura y red de los paraísos fiscales. Estas listas ponen en evidencia a las de la OCDE y la UE.

#### Índice de Secreto financiero

La TAX JUSTICE NETWORK (TJN) publicó en el año 2018 este Índice (*Financial Secrecy Index*), que clasifica las jurisdicciones, con periodicidad bianual, en función de su secreto bancario y la escala de sus actividades financieras *offshore*. Más concretamente, clasifica a las jurisdicciones del mundo según su complicidad para permitir que las personas oculten sus finanzas del estado de derecho, incluidos dictadores, lavadores de dinero y personas adineradas.

Esta herramienta, con la que se pretende comprender mejor el mapa del secreto financiero global, los paraísos fiscales y los flujos financieros ilícitos o la fuga de capitales, coloca a Suiza, Estados Unidos y las Islas Caimán (Reino Unido) a la cabeza de la lista.

La valoración del “secreto” se realiza calculando la media de 20 indicadores clave clasificados en cuatro categorías:

- Registro de titulares reales;
- transparencia de las personas jurídicas;
- integridad de la regulación fiscal y financiera, y
- estándares internacionales en materia de blanqueo, intercambio de información, acuerdos bilaterales y cooperación internacional.

El *ranking* se compone de 112 jurisdicciones, en la que España se sitúa en la parte media de la tabla en la posición 52, representando en torno al 1% del mercado de servicios financieros *offshore*, siendo un “jugador pequeño” en comparación con otras jurisdicciones.

El *top ten* de este *ranking* de opacidad lo encabeza Suiza, si bien destaca la “preocupante” evolución de EEUU que del sexto lugar en el año 2013, ha ido subiendo sin control en el escalafón. En total, la participación de EEUU en servicios financieros *offshore* a nivel global pasó del 19,6% al 22,3%, según el Índice.

El *ranking*, en sus 15 primeras posiciones, es el siguiente:

1. Suiza
2. EEUU
3. Islas Caimán
4. Hong Kong
5. Singapur
6. Luxemburgo
7. Alemania
8. Taiwán
9. Emiratos Árabes Unidos (Dubái)
10. Guernsey
11. Líbano
12. Panamá
13. Japón
14. Países Bajos
15. Tailandia

Como indica la TJN, a diferencia de otras listas, esta no está basada en decisiones políticas. Así que Europa no está exenta: Luxemburgo ocupa el sexto puesto, justo por delante de Alemania, mientras que Guernsey ocupa el décimo. Tres jurisdicciones asiáticas se encuentran también en el *Top 10*: Hong Kong, Singapur y Taiwán.

Una de las principales aportaciones de esta clasificación es que deja patente el auge de los EEUU. Y es que, aunque con la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (FATCA) EEUU ha puesto barreras a los paraísos fiscales extranjeros y ha exigido a las entidades conocer la identidad de sus clientes, en opinión de la TJN parece no haber aplicado los mismos criterios en el ámbito doméstico “a la hora de atraer flujos financieros ilícitos y apoyar la evasión fiscal”. Si las cosas siguen así, es muy posible que encabecen la próxima clasificación.

Por tanto, el problema es que la ley FATCA es una ley profundamente desequilibrada, pues obliga a los países extranjeros a enviar toda la información que tienen sobre los ciudadanos estadounidenses, pero se muestra muy poco generosa a la hora de informar sobre los extranjeros que tienen cuentas en los EEUU. En este sentido, los Estados de Delaware, Wyoming y Nevada, permiten registrar muy fácilmente empresas testafarro y *trust* completamente anónimos, lo que ha permitido declarar al presidente de la TJN, JOHN CHRISTENSEN, que “aquello es el Salvaje Oeste”.

En cuanto al Reino Unido, su buen resultado (puesto 23, justo por delante de Francia, que ocupa el puesto 25), se explica porque se toma de forma aislada, lejos de sus dependencias y de sus territorios de ultramar.

Por otro lado, sorprende el caso de Alemania, que no suele mencionarse como un país que favorece la elusión y la evasión fiscal, pero que ocupa la séptima posición en el ránking, por delante, por ejemplo, de estados como Emiratos Árabes Unidos, Isla de Guernsey o Panamá. Y es que, como segundo centro financiero europeo, cuya capital es Frankfurt, las estructuras corporativas como los fideicomisos alemanes (*Treuhand*) que dificultan la identificación de los verdaderos titulares reales, y el peso de Alemania en los flujos económicos mundiales, otorgan a este país un 5% de la cuota mundial del secreto financiero, convirtiendo a Alemania en una verdadera potencia de la opacidad. No es de extrañar, por tanto, que su discurso está cargado de una doble moral: en este sentido, según la TJN da largas a Bruselas para evitar la creación de un registro de beneficiarios de los instrumentos financieros y no se decide a firmar los acuerdos de intercambio automático de datos con los países emergentes. Asimismo, recientemente, como veremos al final del trabajo, Alemania se abstuvo en la votación para aprobar la Propuesta de Directiva de la UE sobre divulgación pública de datos del Impuesto sobre Sociedades de las grandes empresas, lo que no la deja en buen lugar, ya que la propuesta de Directiva es una medida fundamental dentro de la transparencia que se defiende, en teoría al menos, por los países integrantes de la OCDE y la UE.

En el caso de Suiza, la TJN reconoce que se han hecho verdaderos esfuerzos, pero la asociación considera que estos son parciales y lentos. El problema, según la TJN, es que Suiza ha optado por una actuación a dos velocidades: una cooperación ejemplar con los países occidentales, pero una verdadera renuencia a intercambiar datos automáticamente con los países emergentes. Es lo que la asociación denomina el enfo-

que “cebra”: “Dinero limpio, blanco, para los países ricos y poderosos; dinero sucio, negro, para los países vulnerables y en vías de desarrollo”.

### *Índice de Paraíso Fiscal Corporativo (Corporate Tax Haven Index)*

Este índice complementa al Índice de Secreto Financiero de la TJN y es elaborado también por la misma. Proporciona una visión sistemática, no politizada y objetiva de las jurisdicciones que más han hecho para llevar el sistema impositivo corporativo global a su punto actual. Clasifica a los principales paraísos fiscales de acuerdo a cada jurisdicción nacional y su permisividad con la evasión y la ausencia de tributación; en particular, mide la erosión del impuesto de sociedades propiciado por los territorios *offshore*.

El Índice de paraíso fiscal corporativo cubre 64 jurisdicciones y se basa en dos medidas:

- un puntaje de paraíso fiscal corporativo, que refleja qué tan agresivamente cada jurisdicción utiliza los recortes fiscales, las lagunas legales, el secreto y otros mecanismos para atraer actividades multinacionales abusivas, y
- su peso en la escala global, que refleja qué tan grande es un jugador en la actividad transfronteriza.

Este índice, publicado en mayo de 2019, ha identificado a un puñado de países de la OCDE como las jurisdicciones responsables del colapso del sistema impositivo corporativo global, con el Reino Unido como el gran responsable a través de su red controlada de jurisdicciones satelitales. Estos países han socavado agresivamente la capacidad de los gobiernos de todo el mundo para gravar de manera significativa a las empresas transnacionales. Los datos también muestran una agresiva anexión de los derechos fiscales de los países de bajos ingresos por parte del Reino Unido y los países de la OCDE, incluidos Francia y Suecia.

Los 10 principales países que más han hecho para ayudar la evasión fiscal corporativa y romper el sistema impositivo corporativo global son, según este índice:

1. Islas Vírgenes Británicas (territorio británico)
2. Bermudas (territorio británico)
3. Islas Caimán (territorio británico)
4. Países Bajos
5. Suiza
6. Luxemburgo
7. Jersey (dependencia británica)
8. Singapur
9. Bahamas
10. Hong Kong

Más de las dos quintas partes de la inversión extranjera directa mundial reportada por el FMI se registra en estos 10 países, donde las tasas impositivas corporativas más bajas disponibles promediaron el 0,54 por ciento. Por su parte, los Emiratos Árabes Unidos y Mauricio son los países más agresivos hacia países africanos.

La TJN también califica a Reino Unido, con su red de paraíso fiscal corporativo, a los Países Bajos, a Suiza y a Luxemburgo como “El Eje de la Elusión”, ya que juntos son responsables de la mitad de los riesgos de evasión de impuestos corporativos del mundo. Más del 40 por ciento de las inversiones extranjeras directas reportadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) se registran en estas jurisdicciones, que en promedio han ofrecido tasas de impuesto corporativo del 3 por ciento o menos.

Para la TJN, el índice pone en evidencia la hipocresía de las listas de la UE al excluir de la lista negra a Reino Unido y sus satélites, responsables de más de un tercio (35 por ciento) de los riesgos de evasión de impuestos corporativos del mundo, según lo mide el Índice de paraíso fiscal corporativo. Para la TJN, el índice documenta la hipocresía aleccionadora de la Unión Europea, que excluye de su lista negra a los anteriores territorios, a pesar de que han emprendido una guerra fiscal tan corrosiva que han socavado de forma importante el sistema impositivo corporativo global.

### *Centros Financieros extraterritoriales (Offshore financial centre)*

El Fondo Monetario Internacional (FMI) define un centro financiero extraterritorial como “un país o jurisdicción que proporciona servicios financieros a no residentes en una escala que es inconmensurable con el

tamaño y la financiación de su economía doméstica”. Estas jurisdicciones están especializadas en la prestación de servicios corporativos y comerciales, tales como licencias bancarias extraterritoriales (licencia bancaria internacional) o la incorporación de empresas extraterritoriales (empresas comerciales internacionales).

El término más general de “paraíso fiscal” a menudo se aplica a los centros extraterritoriales, lo que genera confusión entre ambos conceptos. Muchos de los centros financieros *offshore* no tienen instituido el secreto bancario legal y la mayoría han adoptado los protocolos de intercambio de información para permitir a los países extranjeros investigar a sospechosos de evasión fiscal, con lo que no reúnen las connotaciones de secretismo y evasión de impuestos que comúnmente se asocian al término de “paraíso fiscal”.

En este sentido, la UE y la OCDE no consideran paraísos fiscales, como hemos visto, a los principales centros financieros *onshore*, como Irlanda, Luxemburgo y los Países Bajos (entre otros), ya que cumplen los estándares internacionales de transparencia; sin embargo, otras organizaciones, destacan su papel en los principales esquemas de evasión fiscal como el “doble irlandés”, el “*single malt*” y el “sándwich holandés”.

Un informe publicado en la web “Nature” en el año 2017 sobre el análisis de los centros financieros *offshore* (OFC): “Descubrimiento de los Centros Financieros Extraterritoriales: Conductos y Sumideros en la Red Global de Propiedad Corporativa”<sup>25</sup>, explica la diferencia entre estos dos puntos de vista y proporciona una clasificación que destaca estas singularidades.

En este sentido, al analizar más de 98 millones de conexiones corporativas, el informe identifica y diferencia dos tipos de OFC. Así, encontramos 5 OFC globales llamados “Conductos” (Países Bajos, Reino Unido, Irlanda, Singapur y Suiza), países en teoría de gran reputación financiera (es decir, no clasificados como “paraísos fiscales” ni por la OCDE ni por la UE), pero que han articulado vehículos legales y de estructuración fiscal que ayudan a canalizar fondos a los 24 paraísos fiscales (llamados “Sumideros”), estructuras que han facilitado la reducción global de impuestos.

Desde los “Conductos” una cantidad desproporcionada de valor se mueve hacia los “Sumideros” en relación al tamaño y financiación de su economía doméstica, según vimos del concepto de FMI.

Este índice se concilia estrechamente con las listas académicas más destacadas de los diez principales paraísos fiscales y su esquema fue adoptado en el 2017 por el Parlamento Europeo para abordar los paraísos fiscales.

### 3.6. Escándalos de evasión fiscal relacionados con los paraísos fiscales

La mayor prueba del fracaso de las medidas implementadas por la OCDE y la UE es que los escándalos ligados a los paraísos fiscales han ido apareciendo y denunciándose año tras año, sin parar, poniendo en evidencia las carencias del sistema. Algo falla cuando estos escándalos no remiten.

El Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (en inglés: *International Consortium of Investigative Journalists*, ICIJ), ha sido vital en la investigación de estos escándalos y un arma importante de denuncia, de forma que puede decirse, en nuestra opinión, que han hecho más por la concienciación de la opinión pública que, por ejemplo, la propia OCDE.

El ICIJ es una red internacional que agrupa a más de 190 periodistas de investigación de más de 65 países y que saltó a la fama con la investigación de impacto mundial conocida como los “Panama Papers”. En España, han colaborado con esta red El Confidencial y la Sexta.

El ICIJ ha elaborado, para escarnio de evasores y defraudadores, una base de datos de estos escándalos que puede consultarse en la página <https://offshoreleaks.icij.org>.

#### SwissLeaks (Lista Falciani)

SwissLeaks es el nombre de una investigación periodística, publicada en el 2015 por el ICIJ, de un gigantesco entramado de evasión fiscal supuestamente operado con el conocimiento y el consentimiento de la multinacional británica HSBC a través de su subsidiaria de Suiza (HSBC Private Bank)<sup>26</sup>.

Los datos proceden de los archivos extraídos del exempleado de HSBC Private Bank, el ingeniero de *software* HERVÉ FALCIANI, que se entregó a las autoridades francesas a finales de 2008. La investigación ha des-

<sup>25</sup> “Uncovering Offshore Financial Centers: Conduits and Sinks in the Global Corporate Ownership Network”. Los resultados fueron publicados por el Grupo CORPNET de la Universidad de Amsterdam en 2017, con los profesores JAVIER GARCÍA-BERNARDO, JAN FICHTNER, FRANK W. TAKES y EELKE M. HEEMSKERK. Puede verse en las páginas: <https://www.ofcmeter.org/> y <https://www.nature.com/articles/s41598-017-06322-9>.

<sup>26</sup> Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Swiss\\_Leaks](https://es.wikipedia.org/wiki/Swiss_Leaks).

cubierto que alrededor de 180,6 mil millones de euros fueron mantenidos por la HSBC en Ginebra, por más de 100 mil clientes y 20 mil compañías *offshore* entre noviembre 2006 y marzo 2007. La información revelada ha supuesto la mayor filtración en la historia bancaria suiza.

En 2009, la policía francesa hizo una redada en la casa de FALCIANI en Francia y encontró los referidos archivos informáticos, comenzándose una investigación. El gobierno francés luego transfirió la información a algunos gobiernos de Europa, como el Reino Unido y España, para ayudarles a tomar medidas en la evasión fiscal de sus países.

Posteriormente, FALCIANI se trasladó a España, donde de nuevo fue arrestado por la orden de arresto internacional emitida por el gobierno suizo. La Audiencia Nacional ha rechazado, por dos veces (años 2013 y 2018) la extradición, dejándolo en libertad. FALCIANI, mientras tanto, colaboró entretanto con la justicia española; recientemente ha sido “fichado”, como asesor, por la Agencia Valenciana Antifraude.

La lista contiene miles de nombres de personas físicas y jurídicas, entre ellas personalidades destacadas del mundo empresarial, de la nobleza y del espectáculo, residentes en más de 200 países. También han salido a la luz entramados de empresas y personas relacionadas con la financiación del terrorismo, el blanqueo de capitales o el tráfico de armas.

La lista sirvió en el año 2010 para identificar a 659 presuntos evasores fiscales en España. La Agencia Tributaria española, en una decisión muy criticada como “trato de favor”, notificó a 558 de ellos para que regularizaran su situación. De estos, 306 se acogieron a esa “segunda oportunidad” y presentaron declaraciones complementarias a las que se les impuso el recargo correspondiente por declaración extemporánea. A raíz de estas actuaciones, la Hacienda española pudo recuperar 260 millones de euros en liquidaciones de bienes no declarados, sin incluir en la cifra las sanciones.

La llamada *Lista Falciani* recibió, en julio de 2019, el espaldarazo definitivo de la Justicia española al legitimar el Tribunal Constitucional, por unanimidad, su uso para condenar a evasores fiscales. Y todo ello a pesar de su polémico origen, por contener información aparentemente confidencial recogida por el ex informático de la filial suiza del banco HSBC.

Ya en el 2017, el Supremo había adoptado la misma decisión en una sentencia entonces pionera, al respaldar la “aceptación de las fuentes de prueba de un particular”. En ese caso, era HERVÉ FALCIANI quien copió esos datos de cuentas bancarias a espaldas de sus responsables. La validez como prueba de estos documentos se basa, como consideró el Supremo, en el hecho de que el acceso a la lista lo tuvo un particular sin conexión con los servicios de seguridad del Estado y que no buscaba prefabricar pruebas, sino obtener lucro. Si lo hubiera mediante la acción de la Policía u otros aparatos del Estado, la prueba no hubiera sido válida, aclaró el Supremo.

De la investigación, pudo conocerse que 3.000 personas relacionadas con España estaban en la lista de clientes del HSBC. Los saldos de quienes entre ellos tenían una cuenta bancaria sumaban unos 2.317 millones de dólares entre 2006 y 2007. La profesión más común declarada fue la de “ama de casa”, aunque en verdad la misma escondía realmente a empresarias, arquitectas o incluso princesas. También se han identificado 261 empresas domiciliadas *offshore* relacionadas con clientes españoles.

En Francia, en noviembre de 2017, la filial suiza de HSBC evitó tener que ir a juicio por blanqueo y fraude fiscal al llegar a un acuerdo con la Fiscalía, aceptando los hechos denunciados y pagando al Estado francés 300 millones de euros. Posteriormente, el consejero delegado del banco, PETER BRAUNWALDER, se declaró culpable de ayudar a clientes adinerados a ocultar sus activos por un valor de al menos 1.600 millones de euros, entre 2006 y 2007, abriendo cuentas clandestinas en Suiza y estableciendo fideicomisos en el extranjero. También se declaró culpable de acercarse ilegalmente a los residentes franceses para alentarlos a transferir fondos a Suiza en esos períodos<sup>27</sup>. Como era también de esperar, nadie entró en la cárcel por este tema (el señor BRAUNWALDER no tenía antecedentes y sólo se le condenó por un año, eso sí tuvo que pagar 500.000 euros de multa, pero no parece que eso pudiera afectarle mucho, sobretodo teniendo en cuenta la gravedad de los hechos).

### *Papeles de Panamá*

*Panama Papers* (en español “Papeles de Panamá”) es el nombre con que se conoce a una filtración informativa de documentos confidenciales de la desaparecida firma de abogados panameña Mossack Fonseca (considerado como uno de los cinco mayores registradores mundiales de sociedades *offshore*), a través de una

<sup>27</sup> [https://elpais.com/economia/2019/08/07/actualidad/1565176162\\_813933.html](https://elpais.com/economia/2019/08/07/actualidad/1565176162_813933.html).



entrega de 2,6 terabytes de información por parte de una fuente no identificada al periódico alemán *Süddeutsche Zeitung*, que posteriormente compartió con el ICIJ, publicándose los primeros resultados en el 2016<sup>28</sup>.

Los Papeles revelaron el ocultamiento de propiedades de empresas, activos, ganancias y evasión tributaria de jefes de estado y de gobierno, líderes de la política mundial, personas políticamente expuestas y personalidades de las finanzas, negocios, deportes y arte.

Los implicados contrataban con el bufete de abogados consultores de empresas, Mossack Fonseca, servicios consistentes en fundar y establecer compañías inscritas en un paraíso fiscal de modo tal que cumpliesen con el objetivo primario de “ocultar la identidad de los propietarios”.

La documentación abarca casi 40 años de trabajo interno de la firma panameña, desde 1977 hasta diciembre de 2015. Los documentos secretos incluyen correos electrónicos, cuentas bancarias, bases de datos, pasaportes y registros de clientes del despacho, y revelan información oculta de 214.488 sociedades *offshore* conectadas con más de 200 países.

El despacho ha sido acusado en varias ocasiones de ayudar a ciudadanos de otros países a evadir sus impuestos, como en los casos de blanqueo de dinero de directivos de Petrobras (en Brasil) y la ocultación de patrimonio en Luxemburgo a través del Banco Commerzbank (en Alemania). En España, el nombre de Mossack Fonseca se relacionó, entre otras, con la implicación de una de sus sociedades en el caso del ático del expresidente de la Comunidad de Madrid, IGNACIO GONZÁLEZ.

Tres de cada cuatro sociedades que aparecen en los documentos están registradas en Islas Vírgenes Británicas o Panamá.

En junio de 2018, se publicó una nueva remesa de documentos del despacho de abogados Mossack que investigó 1,2 millones de documentos (443 GB de archivos PDF, correos electrónicos y documentos HTML) producidos entre comienzos de 2016 y finales de 2017. Es decir, el año y medio posterior a la primera publicación de los papeles de Panamá. Esta segunda entrega puso de manifiesto la ausencia de diligencias informativas y las graves irregularidades y la falta de controles legales que imperaban en el ya tristemente famoso despacho Mossack Fonseca, hasta el punto de que desconocía la identidad de cientos de dueños de sociedades que el mismo despacho había registrado en jurisdicciones opacas de todo el mundo<sup>29</sup>.

A raíz del escándalo de los Papeles de Panamá, se creó en el Parlamento Europeo la Comisión de Blanqueo de Capitales y Elusión y Evasión de Impuestos (Comisión PANA), votándose el informe final en octubre de 2017 y elevándose a la Comisión Europea y al Consejo gran cantidad de recomendaciones<sup>30</sup>.

Como era de esperar y no nos sorprende, la Comisión PANA concluyó, tras sus trabajos, que la Unión Europea estaba fracasando en su lucha para evitar el blanqueo de capitales y la evasión de impuestos. También subrayó la falta de voluntad política entre algunos Estados miembros para aplicar reformas que paliaran esos problemas.

El Parlamento aprobó, fundamentalmente, recomendaciones sobre cómo regular mejor las actividades de los intermediarios financieros (bancos, abogados y sociedades de servicios *offshore*), garantizar una mayor protección de los denunciantes que informan a los medios y administraciones sobre actividades ilegales, y la creación de una definición única sobre lo que es un paraíso fiscal.

Entre las recomendaciones aprobadas en la resolución final, destacan la imposición de sanciones a los bancos y otros intermediarios financieros que colaboren en el blanqueo de capitales y la elusión y evasión de impuestos, o la propuesta para crear una comisión permanente en la Eurocámara que mejore los mecanismos de control.

Uno de los participantes en la Comisión PANA, el eurodiputado de PODEMOS, MIGUEL URBAN, en una entrevista<sup>31</sup>, muy crítico con el funcionamiento de Europa, denunció que se intentaba aparentar que se estaba luchando contra la evasión fiscal pero que “las instituciones y regulaciones europeas están hechas para favorecer a las multinacionales”.

### *Bahamas Leaks*

Es el nombre con el que se conocen los cerca de 1,3 millones de documentos del registro mercantil de Bahamas obtenidos por el diario alemán *Süddeutsche Zeitung*. Incluyen información acerca de 175.888 compañías, *trust* y fundaciones registradas en Bahamas entre 1990 y 2016, y de sus cerca de 25.000 directores

<sup>28</sup> Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Panama\\_Papers](https://es.wikipedia.org/wiki/Panama_Papers).

<sup>29</sup> [https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2018-06-20/papeles-panama-novedades\\_1580647/](https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2018-06-20/papeles-panama-novedades_1580647/).

<sup>30</sup> Pueden consultarse las mismas y el informe en este enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017I P0491&from=EN>.

<sup>31</sup> <https://www.elsaltodiario.com/paradise-papers/miguel-urban-entrevista-podemos-union-europea-favorece-evasion-fiscal>.



y secretarios. Las sociedades fueron incorporadas al registro por 539 intermediarios diferentes, siendo el despacho Mossack Fonseca y los bancos UBS y Credit Suisse los más activos<sup>32</sup>.

Los resultados de la investigación periodística, dirigidos por el ICIJ, pueden consultarse en la página: <https://www.elconfidencial.com/tags/temas/bahamas-leaks-18864/>.

Bahamas figuró en la lista inicial de la OCDE de jurisdicciones no cooperantes y en la lista negra inicial de la UE. En la actualidad se encuentra incluido en la lista gris de la UE. Salió de las listas negras al ir firmando convenios de acuerdos de intercambio de información bilateral con numerosos países, pero su compromiso contra la lucha contra el fraude fiscal internacional parece más formal que efectivo, por lo que, perfectamente, puede ser catalogado en la actualidad como un paraíso fiscal.

Si bien el Registro mercantil de Bahamas es público en internet, la información obtenida es importante ya que aquél sólo incluye información residual y desactualizada sobre las sociedades y en gran parte de los casos no permite acceder a los nombres de los propietarios de las mismas. Como pudo comprobar un periodista del ICIJ, que acudió a las oficinas de Nassau, capital de Bahamas, la cantidad de documentos a los que se puede acceder *online* es una ínfima parte de la que se puede conseguir presencialmente.

En el sentido indicado, se ha obtenido una información que, si bien básica, normalmente, no se podría saber nada sobre la misma.

### *Paradise Papers*

Los Paradise Papers (en español, “Papeles del Paraíso”) son un conjunto de 13,4 millones de documentos relativos a inversiones en paraísos fiscales, filtrados al público en noviembre de 2017. Contiene los nombres de más de 120 000 personas y empresas.

Los documentos fueron obtenidos por el periódico alemán *Süddeutsche Zeitung*, que también fue el periódico que obtuvo con anterioridad los papeles de Panamá en 2016.

Los resultados de la investigación del ICIJ, en colaboración con *El Confidencial* y *La Sexta* en España y otros 94 medios internacionales, pueden consultarse en la siguiente página: <https://www.elconfidencial.com/economia/paradise-papers/especial/>.

Aparecen en estos Papeles empresas como Facebook, Apple, Disney, Microsoft, Ebay, Glencore, Uber o Nike, operando a través de empresas filiales y *offshore* en paraísos. Utilizando esas sociedades, combinados con una planificación fiscal agresiva, estas empresas han evitado pagar gran cantidad de impuestos. Como luego veremos, en estos papeles aparece documentada la planificación diseñada, a esos efectos, por Apple y Nike.

La filtración de los Papeles del Paraíso incluye 13,4 millones de documentos procedentes de dos despachos de abogados de Bermudas (Appleby) y Singapur (Asiaciti Trust) y 19 registros mercantiles de jurisdicciones opacas, que revelan de nuevo el funcionamiento de la industria *offshore*.

El despacho de abogados Appleby forma parte del denominado “círculo mágico *offshore*”, selecto grupo de los 9 despachos más prestigiosos y con más recursos para proveer servicios *offshore*. Por su parte, con sede en Singapur, Asiaciti Trust es también un despacho que crea compañías y estructuras fiscales opacas, pero a menor nivel. Los bufetes implicados se han dedicado a través, principalmente, de *trust* y fundaciones privadas, a crear complejas estructuras societarias para ocultar el verdadero beneficiario de los bienes, lograr una mejor optimización fiscal o incluso evadir el pago de impuestos.

A diferencia del despacho Mossack Fonseca, dedicado en exclusiva a la constitución de sociedades, Appleby incorpora la planificación fiscal en su oferta de servicios. Los clientes de Appleby son principalmente grandes fortunas y multinacionales, contando con una reputación y unos recursos mucho mayores que el bufete panameño de Mossack Fonseca. Es por eso que, a diferencia de los Papeles de Panamá, los del Paraíso permitieron, por primera vez, conocer en detalle el funcionamiento básico del mundo *offshore*, revelando una planificación fiscal y una compleja estructura para reducir o eludir las obligaciones fiscales de las grandes fortunas y las multinacionales más importantes (como luego trataremos, entre ellas Apple o Nike).

### *Mauricio Leaks*

Los “Mauritius Leaks” son una nueva investigación del ICIJ, destapada en julio de 2019 y que revela cómo esta antigua colonia francesa se ha transformado en un próspero centro financiero, a expensas de sus vecinos africanos y otros países menos desarrollados.

<sup>32</sup> [https://www.elconfidencial.com/empresas/2016-09-21/bahamas-leaks-claves-investigacion-preguntas\\_1263368/](https://www.elconfidencial.com/empresas/2016-09-21/bahamas-leaks-claves-investigacion-preguntas_1263368/).



La investigación está basada en un depósito de 200.000 registros confidenciales de la oficina de abogados Conyers Dill & Pearman en la República de Mauricio. A través del diseño de un sofisticado sistema financiero, se desviaron ingresos fiscales de las naciones pobres a las arcas de corporaciones occidentales y oligarcas africanos. Los archivos datan de principios de los años 1990 y se extiende hasta el 2017.

Puede consultarse la investigación en la siguiente página del ICIJ: <https://www.icij.org/investigations/mauritius-leaks/>.

Según un estudio de OXFAM (“¿Acabarán algún día los escándalos fiscales?”<sup>33</sup> –julio 2019–), los paraísos fiscales no solo siguen existiendo sino que están prosperando: este es el caso de Mauricio. Los países en desarrollo pierden mucho dinero por la elusión fiscal de las grandes empresas y aprobando incentivos fiscales ineficientes. Según esta ONG, los ricos africanos ocultan tres cuartas partes de su riqueza en paraísos fiscales, siendo Mauricio uno de los paraísos fiscales más corrosivos. Sorprendentemente, no está ni en la lista negra ni en la gris de la UE y, si bien en Mauricio ha habido crecimiento económico, por contra, la desigualdad ha crecido extraordinariamente.

En un comunicado de prensa de julio de 2019<sup>34</sup>, la prestigiosa asociación ICRICT (Independent Commission for the Reform of International Corporate Taxation)<sup>35</sup>, denuncia que Mauricio, como muchas otras jurisdicciones, dice aceptar las reglas del juego para no ser denunciado como poco cooperativo, pero puede operar en zonas grises. Estos países pueden decir que cumplen las normas, pero estas normas todavía permiten las manipulaciones técnicas.

Mauricio ha sido un actor clave en el mundo de la evasión fiscal internacional, explotando las mismas debilidades del sistema que los países de la OCDE como Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos, Suiza y el Reino Unido.

Continúa indicando la ICRICT que la República de Mauricio ha construido su posición como centro financiero extraterritorial sobre la base de su papel como centro de elusión fiscal:

- En primer lugar, ha permitido a las multinacionales evitar pagar sus impuestos sobre las plusvalías en la India.
- En segundo lugar, ha creado mecanismos para ofrecer a las multinacionales una tasa baja del 3% sobre los ingresos que podrían asignar a sus filiales en Mauricio que supuestamente prestan servicios a entidades relacionadas en otros países, en particular en África, con las que ha negociado tratados fiscales. Estos tratados garantizan que las inversiones realizadas en los países africanos puedan canalizarse a través de Mauricio a países ricos con pocos o ningún impuesto pagado. Recientemente, el Banco Mundial estimó que las pérdidas de ingresos sufridas por los países del África subsahariana como resultado de la concertación de un tratado con Mauricio oscilan entre el 15 al 25% de los ingresos procedentes del impuesto sobre la renta de las sociedades.

### Football Leaks

*Football Leaks* es un sitio web que ha filtrado al público, a través de varios medios de comunicación, supuesta documentación, nunca verificada, sobre los contratos, costes de traspaso y salarios de futbolistas famosos. El sitio web ha sido descrito como la versión futbolística de WikiLeaks.

Según la propia página web, *Football Leaks* se centra en la publicación de contratos de equipos y jugadores de fútbol, muchos de ellos de renombre mundial. Según ellos, son una “organización creada en busca de la verdad y que sólo a través de la presión pública se puede lograr la diferencia y destapar la parte oculta del fútbol”. Entre otros posibles delitos fiscales se investiga la labor de JORGE MENDES como el artífice e intermediario para eludir impuestos ante Hacienda<sup>36</sup>.

<sup>33</sup> <https://oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620848/mb-endless-corporate-tax-scandals-mauritius-290719-es.pdf>.

<sup>34</sup> <https://static1.squarespace.com/static/5a0c602bf43b5594845abb81/t/5d3860236e243600013eff37/1563975715696/Mauritius+Comunicado+de+prensa.pdf>.

<sup>35</sup> La ICRICT es una asociación fundada por una amplia coalición de la sociedad civil y de organizaciones laborales, entre las que se incluyen ActionAid, Alliance Sud, CCFD Terre Solidaire, Christian Aid, el Consejo de Sindicatos Mundiales, la Alianza Global por la Justicia Fiscal, Oxfam, la Internacional de Servicios Públicos (ISP), la Red de Justicia Fiscal y el Consejo Mundial de Iglesias. Tiene por objeto promover el debate sobre la reforma del impuesto a las sociedades a escala internacional, considerando las reformas desde la perspectiva del interés público mundial en vez del nacional; y buscar soluciones fiscales justas, eficaces y sostenibles para el desarrollo.

<sup>36</sup> Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Football\\_Leaks](https://es.wikipedia.org/wiki/Football_Leaks).



En España, han sido muy mediáticos los casos de CRISTIANO RONALDO y LEO MESSI que, montando estructuras opacas a Hacienda, cedieron sus derechos de imagen a sociedades instrumentales radicadas en paraísos fiscales (Islas Vírgenes Británicas en el caso de RONALDO y Belice y Uruguay en el caso de MESSI). Ninguno de los dos jugadores, como era de esperar también, entró en la cárcel, al ser condenados por penas inferiores a los dos años: Ronaldo fue condenado a 23 meses de prisión y a una multa de 18,8 millones de euros por eludir el pago de 5,7 millones a Hacienda; y MESSI fue sentenciado a 21 meses de cárcel por defraudar a Hacienda 4,1 millones de euros (en los años 2007 a 2009) y tuvo que pagar una multa de 2 millones, aunque previamente había realizado una declaración complementaria de 10 millones.

También, con gran eco mediático, el jugador XABI ALONSO fue absuelto de delito fiscal el 25 de noviembre de 2019, por la Audiencia Provincial de Madrid, en una sentencia de importante trascendencia para casos futuros<sup>37</sup>. En este caso, el Tribunal entendió que la cesión de los derechos de imagen realizada a una sociedad establecida en Madeira (Portugal) no fue simulada y no hubo ocultación por parte del jugador (a diferencia de los casos MESSI o RONALDO). Tanto la Fiscalía como la Abogacía del Estado han recurrido la absolución del exfutbolista y usan para ello las condenas de JAVIER MASCHERANO y ADRIANO CORREIA, futbolistas que pactaron condenas de conformidad con Hacienda con estructuras fiscales parecidas.

#### *El caso de los Bancos Suizos UBS y Credit Suisse*

Los casos de los bancos suizos Credit Suisse y UBS, objeto de investigación por el Senado estadounidense, ejemplifican que la promoción del fraude fiscal entre los clientes extranjeros es parte del negocio bancario de nuestros días. En unos casos los bancos actúan sólo de forma pasiva en el fraude fiscal, ayudando a crear sociedades *offshore*, como en los casos de los ya comentados, Papeles de Panamá o del Paraíso y Bahamas Leaks. Y otras veces, como ilustran UBS y Credit Suisse, la banca desarrolla y gestiona políticas agresivas de captación de clientes foráneos adinerados incentivando el fraude fiscal en el país de origen. Mediante una organización interna y una gestión planificada, se persigue facilitar el impago de impuestos en el país de origen para lograr una máxima rentabilidad del titular del dinero y unos beneficios para el banco por su gestión.

Tras las investigaciones, quedó demostrado que ambos bancos habían infringido seriamente la legislación estadounidense y hubieron de pagar sanciones económicas, previo acuerdo con el Departamento de Justicia de los EEUU.

En mayo de 2014, ante las autoridades de los EEUU, el banco suizo Credit Suisse se declaró culpable de una “conspiración extensa y de gran alcance” para ayudar a clientes estadounidenses a evadir el pago de impuestos y aceptó pagar cerca de 2.600 millones de dólares en multas, convirtiéndose en el primer gran banco global en las dos últimas décadas que admitía acusaciones de haber cometido delitos penales. En este sentido, admitió haber asesorado y aconsejado a sus clientes en la preparación y presentación de declaraciones falsas de impuestos, operando un negocio bancario transfronterizo ilegal que a sabiendas y voluntariamente ayudaba y asistía a miles de clientes estadounidenses en la apertura y mantenimiento de cuentas no declaradas y ocultando sus activos *offshore* y los ingresos ante la Agencia Tributaria.

En cuanto al banco UBS, en enero del año 2009 las autoridades de EEUU presentaron una solicitud de asistencia judicial a Suiza, exigiendo las coordenadas bancarias de alrededor de 29.000 clientes, información que, amparándose en el secreto bancario, el banco no podía ofrecer. Este conflicto obligó al Gobierno suizo a intervenir y en febrero la autoridad supervisora del sistema financiero suizo –la FINMA– autoriza a UBS a dar información de 300 clientes estadounidenses. Uno de estos clientes, a principios de 2010, interpuso un recurso ante el Tribunal Administrativo Federal (TAF) de Suiza, por violación del secreto bancario. El TAF falló a su favor y declaró ilegal la entrega de datos del UBS al fisco estadounidense.

El escándalo de evasión masiva promovida por el UBS entre sus clientes estadounidenses entre 2001 y 2007 se mantiene como una de las peores pesadillas del banco número uno de Suiza y del gobierno helvético.

Sin embargo, ninguno de estos casos, a pesar de la gravedad de los hechos delictivos probados y reconocidos por los propios Bancos, ocasionaron la retirada de la licencia bancaria a los Bancos. Increíblemente, el único que entró en la cárcel por este tema fue el denunciante (*whistleblower*) que destapó el escándalo del fraude fiscal de UBS en EEUU, Brandley Birkenfeld, acusado de conspiración y fraude bancario por no revelar información sobre uno de sus clientes. Si bien este “Snowden financiero”, como se le llamó, fue después premiado por el gobierno de los EEUU con 104 millones de dólares por su denuncia, por las mismas razones que hicieron que terminase entre rejas por conspiración.

<sup>37</sup> Un interesante análisis de esta Sentencia, de JOSÉ MARÍA CISNEROS GONZÁLEZ, puede encontrarse en la página: <https://elderecho.com/la-sentencia-del-caso-xavi-alonso-fin-del-delito-fiscal-mundo-del-futbol>.



Por otro lado, en febrero de 2019, UBS fue condenada por la corte penal de París a pagar una multa récord de 3.700 millones de euros tras ser declarada culpable de colaborar en una trama de evasión fiscal sistemática durante ocho años. El banco suizo fue procesado en Francia por proponer entre 2004 y 2012, a potenciales clientes de elevado poder adquisitivo, la apertura en Suiza de cuentas no declaradas en Francia, permitiéndoles así eludir sus obligaciones fiscales en el país galo, lo que, según la prensa francesa sirvió para ocultar al fisco alrededor de 10.000 millones de euros en activos no declarados.

Los casos de UBS y Credit Suisse fueron uno de las causas de la aprobación de la normativa FACTCA en EEUU (Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras o “Foreign Account Tax Compliance Act” del año 2010).

### *Luanda Leaks*

Luanda Leaks es el último escándalo investigado por la ICIJ, que empezó a publicarse el 19 de enero de 2020<sup>38</sup>.

El escándalo dejó al descubierto el presunto saqueo de las arcas públicas de Angola por la hija del anterior presidente, ISABEL DOS SANTOS, que acumuló una fortuna de más de 2.000 millones de dólares de manera ilícita y con ayuda de proveedores de servicios *offshore*, consultoras, bufetes y abogados internacionales. Entre estas consultoras se encuentran grandes nombres como Boston Consulting, PwC o KPMG, todo ello según los investigadores.

La investigación tiene como base más de 715.000 documentos proporcionados por la Plataforma para la Protección de Informantes en África (PPLAAF), organización con sede en París. Si bien medios portugueses han informado que el filtrador era el pirata informático RUI PINTO, el mismo que desveló los documentos del “Football Leaks”, que está en prisión preventiva en Lisboa, acusado de delitos como el de extorsión (de nuevo la peor parte de las filtraciones se las está llevando el *whistleblower*).

El conjunto de reportajes indica que la empresaria usó para sus fines paraísos fiscales y jurisdicciones opacas o fiscalmente ventajosas (Malta, Mauricio, Hong Kong, Islas Vírgenes Británicas o Países Bajos).

En medio de las acusaciones contra ella, la empresaria ISABEL DOS SANTOS, ha estado desvinculándose de varias empresas en las que es accionista, sobre todo de bancos y empresas de capitales ubicados en Portugal, donde se halló muerto a su gestor de cuentas: NUNO RIBEIRO DA CUNHA.

Pese a que Angola es la sexta economía africana, la antigua colonia portuguesa se caracteriza por una gran pobreza y la corrupción interna como consecuencia del saqueo de recursos públicos, especialmente el petróleo y los diamantes, por parte de sus más altos dirigentes y empresarios cercanos al expresidente JOSÉ EDUARDO DOS SANTOS, principalmente su hija ISABEL, lo que confiere a las investigaciones de este escándalo gran trascendencia.

## **4. LA COMPETENCIA FISCAL ENTRE LOS ESTADOS**

### **4.1. Un acercamiento al problema. Detractores y defensores de la competencia fiscal**

La ONG OXFAM, en su Informe de diciembre de 2016: “Guerras fiscales: la carrera a la baja en la fiscalidad empresarial”, denuncia que uno de los principales factores que impulsa la crisis de desigualdad que se vive en el mundo es la competencia fiscal agresiva entre los estados, y la consiguiente “carrera a la baja” en la imposición a las empresas multinacionales. La enorme magnitud de la evasión y elusión fiscal por parte de grandes multinacionales priva a Gobiernos de todo el mundo de recursos necesarios para invertir en políticas públicas como la atención sanitaria, educación y la creación de empleo, vitales para la reducción de la pobreza.

A su vez, la ONG analiza el daño que causan la disminución de los tipos nominales en el impuesto de sociedades y otras ventajas fiscales en países de todo el mundo, que ha propiciado esa carrera a la baja.

En este sentido, gravar los beneficios de las empresas, especialmente de aquéllas que son grandes y más rentables, es uno de los mecanismos fiscales más progresivos y reduce la desigualdad al redistribuir la renta proporcionando recursos vitales para las personas más pobres y dotándolas así de las condiciones básicas para salir de la pobreza. Por el contrario, cuando los Gobiernos reducen la carga fiscal de las grandes empresas, suelen optar o bien por recortar el gasto público en las políticas que más directamente reducen la

<sup>38</sup> Puede consultarse en estos enlaces: <https://www.icij.org/investigations/luanda-leaks/> y [https://www.elconfidencial.com/mundo/2020-01-19/luanda-leaks-claves-investigacion-angola-isabel-dos-santos\\_2416872/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2020-01-19/luanda-leaks-claves-investigacion-angola-isabel-dos-santos_2416872/).

desigualdad y la pobreza, o bien por compensar ese déficit trasladando el esfuerzo fiscal a otros sectores de la sociedad, como en el caso de los impuestos al consumo (como el IVA).

Al mismo tiempo, el incremento de los beneficios como resultado de un modelo de mayor agresividad fiscal tan solo favorece a los grandes inversores y propietarios del capital, ampliando así la brecha entre los que más tienen y los más pobres.

En el mismo sentido anterior, EMMANUEL SAEZ y GABRIEL ZUCMAN, en su obra *El triunfo de la injusticia* (2019), documentan la forma en que los distintos gobiernos han permitido sistemáticamente a los ricos evadir impuestos y reducir los impuestos corporativos en nombre de “cerrar las lagunas fiscales”, ayudando a alimentar una desigualdad cada vez mayor. Los dos economistas demuestran que el sistema tributario de EEUU en vez de tender a la progresividad, lo que ha hecho es encaminarse a la regresividad, hasta el punto de que, por primera vez en la historia moderna de EEUU, los ricos pagaron en 2018 un porcentaje menor de sus ingresos en impuestos que el trabajador medio.

Según OXFAM, durante las últimas décadas, las contribuciones fiscales de las grandes empresas se han ido reduciendo a causa de la comentada competencia fiscal agresiva entre los estados. En los últimos treinta años, los beneficios netos registrados por las empresas más grandes del mundo se multiplicaron por más de tres en términos reales. La existencia de paraísos fiscales ha facilitado que este incremento en los beneficios empresariales no se haya visto acompañado de una mayor contribución fiscal.

Hace poco<sup>39</sup>, se han dado a conocer las cifras globales de ventas y beneficios del año 2019 de las cinco grandes tecnológicas estadounidenses: Amazon, Apple, Alphabet (Google), Microsoft y Facebook facturaron en 2019 un total de 915.108 millones de dólares (834.941 millones de euros al cambio), un 13,57% más que en 2018, lo que equivale a nueve veces lo que ingresa España por el turismo. Los cinco gigantes tecnológicos alcanzaron en 2019 un beneficio neto total de 166.266 millones de dólares (151.814 millones de euros, al cambio), un 6,6% más que en 2018.

Continúa indicando OXFAM que, aunque los paraísos fiscales son los máximos exponentes de la “carrera a la baja” en la fiscalidad empresarial, todos los países se están viendo inmersos en esta competencia agresiva y perjudicial. En un intento por atraer inversiones, los Gobiernos de todo el mundo están inmersos en una carrera por recortar los tipos nominales en el impuesto de sociedades, lo que va a jugar en su contra tanto como para otros países.

Además de reducir los tipos nominales en el impuesto de sociedades, los Gobiernos pueden seguir ofreciendo a las empresas una gran variedad de incentivos fiscales. En determinados casos, este tipo de incentivos puede generar un impacto positivo para atraer inversión o contribuir a que un país desarrolle un modelo económico. Sin embargo, con demasiada frecuencia se ha demostrado que los incentivos fiscales resultan ineficaces, ineficientes y costosos para el país, sobre todo en África (como los casos de Kenia o Nigeria).

Sin embargo, los Gobiernos de países de todo el mundo se ven arrastrados a esta espiral tan perjudicial. En gran medida, la visión mundial que domina es que, cualquier modelo de competencia, se percibe como intrínsecamente positivo.

Concluye OXFAM indicando que hasta que los Gobiernos no estén dispuestos a abordar de fondo las reformas que impidan a estas grandes empresas eludir sus obligaciones, no se pondrá fin a esta competencia fiscal tan agresiva. Si no hay cambios en esta tendencia, es muy posible que presenciemos la práctica desaparición del impuesto de sociedades en pocos años, lo cual tendría un enorme impacto negativo sobre la desigualdad y la lucha contra la pobreza.

Complementando lo indicado por OXFAM, gracias a un trabajo de investigación de economistas de las universidades de California, Berkeley y Copenhague, podemos consultar el mapa “Missing Profits” (<https://missingprofits.world/>), donde se ilustra cuánto dinero deja de recaudar un país a causa de los paraísos fiscales, y cuánto ingresan aquellos que se han convertido en uno de ellos. Así, países como Alemania, Francia o España pierden entre el 29%, el 24% o el 13% de lo que hubieran debido recaudar de no haber mediado la ingeniería fiscal. El más beneficiado resulta ser los Países Bajos.

Muy crítico con las observaciones de la ONG OXFAM ha sido el analista económico DIEGO SÁNCHEZ DE LA CRUZ. En su artículo “El igualitarismo anticapitalista de Intermon Oxfam ataca de nuevo”<sup>40</sup>, acusa a OXFAM

<sup>39</sup> Noticia de la Agencia EFE de 9 de febrero de 2020: <https://www.efe.com/efe/espana/economia/amazon-apple-google-microsoft-y-facebook-ingresaron-un-13-6-mas-en-2019/10003-4169486>.

<sup>40</sup> <https://www.libremercado.com/2017-01-17/diego-sanchez-de-la-cruz-el-gualitarismo-anticapitalista-de-intermon-oxfam-ataca-de-nuevo-81145/>.

de haber enviado a los medios un informe de marcado acento antiliberal y orientado a cuestionar la economía de mercado con la desigualdad como argumento de cabecera, es decir: “El anticapitalismo de siempre”, dice el autor.

DIEGO SÁNCHEZ, como no podía ser de otra forma, está de acuerdo con que la pobreza es una lacra y debe erradicarse, pero la manera de hacerlo es a través de promover la inversión, el comercio y el emprendimiento, que son fundamentales para crear oportunidades y así reducir la miseria a su mínima expresión. Es más, entre 1980 y 2015, el Banco Mundial ha acreditado un descenso continuado del número de personas que vive en una situación de pobreza, cosa que olvida OXFAM.

Para OXFAM, mencionando a THOMAS PİKETTY, la desigualdad es “una bomba de relojería” que solo se podrá superar caminando hacia una “economía humana”. Para llegar a esa “economía humana”, OXFAM propone un amplio ramillete de medidas intervencionistas: aumentar el salario mínimo, establecer límites salariales, reforzar el papel de los sindicatos y la negociación colectiva, aumentar el gasto público en sanidad y educación, subir los impuestos a las rentas altas y las empresas, disparar el presupuesto de “cooperación al desarrollo”...

Señala DIEGO SÁNCHEZ DE LA CRUZ, criticando a OXFAM, que en cuanto a sus medidas de carácter fiscal olvida que la mayor parte del fraude fiscal proviene de la economía sumergida, un segmento de nuestra economía en el que participan mayoritariamente las pequeñas empresas y los trabajadores de ingresos medios y bajos. Estos movimientos “en B” suponen alrededor del 19% del PIB, pero eso no parece preocupar a la ONG, que liga toda la discusión sobre el fraude fiscal a las “grandes empresas” y los “paraísos fiscales”, pareciendo aludir constantemente al 1% más rico como el causante de los males del mundo.

Finalmente, olvida OXFAM, al parecer de DIEGO SÁNCHEZ DE LA CRUZ, que para analizar el aumento de la desigualdad de ingresos en España es fundamental entender que el 80% de dicha subida se explica por el fuerte aumento del paro. Además, España es uno de los países desarrollados con menor desigualdad de riqueza.

Insistiendo en la defensa de la competencia fiscal entre territorios, DIEGO SÁNCHEZ DE LA CRUZ y SANTIAGO CALVO LÓPEZ, en su propuesta de reforma tributaria para España “Competencia fiscal en Europa” (2018)<sup>41</sup>, defienden que la libertad económica es sinónimo de prosperidad, observándose una correlación entre el PIB *per cápita* de los países y los Índices de Libertad Económica publicados por la Fundación Heritage y el Instituto Fraser. La libertad económica también se traduce en un funcionamiento mucho más eficiente del mercado laboral, incluyendo menores tasas de paro. España ocupa los puestos de cola en los mencionados Índices dentro de la UE.

Los referidos autores sostienen que la competitividad fiscal es esencial para consolidar un clima de mayor libertad económica. España vuelve a ocupar el furgón de cola entre los países de la UE en el Índice de Competitividad Fiscal que publica la “Tax Foundation”, de modo que su régimen tributario resulta poco atractivo a nivel internacional.

Por contra, Estonia alcanza la primera posición en el Índice de Competitividad Fiscal, con 100 puntos que obedecen principalmente a cuatro factores: su atractivo Impuesto de Sociedades, que grava el reparto de dividendos en vez de la obtención de beneficios; la aplicación de un *flat tax* o impuesto de tipo único en el Impuesto de la Renta; el ajuste de los impuestos a la propiedad al valor de mercado del suelo; y la total exención fiscal de los beneficios obtenidos en el extranjero.

Según los autores referidos, SÁNCHEZ DE LA CRUZ y CALVO LÓPEZ, son varios los países que tras bajar los impuestos y mejorar la estructura de su sistema fiscal, en consonancia con el Índice de Competitividad Fiscal, han conseguido una mayor recaudación, debido a que sus tipos impositivos de antaño superaban el tipo óptimo que maximizaba su recaudación. Según estos autores, han resultado exitosas las reformas en este sentido de Canadá, EEUU con la reforma Trump o, en Europa, los casos de Estonia, Irlanda, Suecia, Hungría y Letonia.

Por tanto, la intensificación de la competencia tributaria tiene un efecto favorable para el diseño de políticas fiscales en la Unión Europea y el resto de las economías desarrolladas. Conforme se demuestra el éxito de las reformas liberales, cada vez hay más países que optan por seguir el mismo camino.

En este contexto de intensificación de la competencia fiscal, es más importante que nunca mantener una posición de ventaja relativa y España, según los autores, debería seguir ese camino.

Además de DIEGO SÁNCHEZ DE LA CRUZ, otro de los defensores a ultranza de la competencia fiscal es DANIEL DAN MITCHELL, uno de los economistas estadounidenses más populares de los últimos años. En una entrevista

<sup>41</sup> [https://newdirection.online/publication/competencia\\_fiscal\\_en\\_europa\\_una\\_propuesta\\_de\\_reforma\\_tributaria\\_para\\_espan](https://newdirection.online/publication/competencia_fiscal_en_europa_una_propuesta_de_reforma_tributaria_para_espan).

a un medio español<sup>42</sup>, DAN MITCHELL indica que el Estado es demasiado grande en la mayoría de países de la UE, incluso podríamos decir que en todos. Teniendo en cuenta la evolución demográfica del continente, con la natalidad a la baja y la esperanza de vida al alza, es evidente que el Estado del Bienestar es insostenible. El ritmo de crecimiento del gasto público está sobrepasando el ritmo de crecimiento del sector privado.

La Comisión Europea y la OCDE se esfuerzan en “armonizar” y eliminar las diferencias fiscales entre países porque son burocracias controladas por países de impuestos altos. Todas las iniciativas que promueven estos organismos buscan consolidar ese modelo.

Sin embargo, DAN MITCHELL cree que la libertad de cambiarnos de país y beneficiarnos de impuestos más bajos es algo muy importante. Actuar contra esto es actuar contra los mismos principios de la UE, que históricamente se había jactado de promover las “cuatro libertades” fundamentales (bienes, capitales, servicios y personas) en el seno de su mercado común.

DAN MITCHELL propone como alternativa a los modelos tributarios europeos el *flat tax*, el sistema de impuestos de tipo único. Está diseñado para que la recaudación tributaria sea más simple y afecte menos a la economía del país. Consiste en eliminar numerosas figuras fiscales (evitando la doble tributación que suponen figuras como el impuesto sobre patrimonio, el impuesto de sucesiones o el impuesto de capitales) y aplicar un único impuesto, con un único tipo de nivel bajo que se aplica de forma generalizada, sin deducciones ni favores especiales. Hay más de 30 países que han aplicado con éxito el *flat tax*, entre ellos Hong Kong y Estonia.

Afirma DAN MITCHELL que prefiere estar en un “paraíso fiscal” antes que en un “infierno fiscal” como Francia o España. Lo bueno de esas jurisdicciones es que evitan que los políticos de otros países suban los impuestos tanto como lo harían sin este tipo de competencia tributaria. Para este economista, hay que frenar a ese “cártel tributario” que son los países que tanto se quejan de los “paraísos fiscales”.

Por otra parte, en una conferencia del European Resource Bank<sup>43</sup>, DAN MITCHELL sostiene que la competencia fiscal es fundamental para mejorar los sistemas tributarios y hacer que sus reglas sean más atractivas y competitivas. Lejos de apoyar la apuesta por “armonizar” impuestos, el economista estadounidense apuesta, firmemente por desarrollar un marco en el que cada territorio tenga autonomía para diseñar sus reglas impositivas.

En el sector privado nadie discute la importancia de la competencia. Si los políticos están limitados a la hora de diseñar sus sistemas fiscales, debido a la competencia con otros países, entonces las reglas tributarias tenderán a ser mucho mejores.

En su opinión, la teoría de la competencia fiscal está funcionando en la práctica. En los últimos treinta años, los impuestos han bajado sobremanera. No solo eso. Gracias a la competencia fiscal se van eliminando impuestos ideológicos que recaudan poco pero distorsionan mucho. Por ejemplo, se va generalizando la abolición del Impuesto de Patrimonio, que en Europa solo sobrevive en España después de que Francia lo haya suprimido, y también vemos que cada vez hay menos países aplicando un Impuesto de Sucesiones. Otro ejemplo es la fiscalidad del ahorro y la inversión, que antaño se movía en niveles mucho más altos.

Finalmente, para DAN MITCHELL aquellos sistemas fiscales que están bien diseñados terminan generando más rendimiento a largo plazo, más crecimiento y más recaudación.

Además de los anteriores autores y economistas, las autoridades de los países bajo la lupa, como Luxemburgo, suelen esgrimir su derecho a competir en el plano fiscal y no quieren ni oír hablar de armonización fiscal. En este sentido, suelen argumentar que cada país debe ser libre para fijar los impuestos según sus prioridades nacionales o que la competencia es sana en cualquier ámbito, y es legítima. Para ellos, armonizar las reglas seguramente haría aumentar la fiscalidad, y eso no tiene por qué ser lo más apropiado.

## 4.2. La competencia fiscal interna. El caso de Madrid en España

La competencia fiscal no se da solamente entre países, sino que también dentro de aquellas naciones cuyo sistema tributario cuenta con un alto grado de descentralización. EEUU es un caso llamativo, pero también España con las Comunidades Autónomas.

La Comunidad de Madrid presenta la menor carga fiscal de España en distintos impuestos en los que dispone de capacidad normativa. Es el caso del Impuesto sobre la Renta, donde figura como la región que *menos castiga a los trabajadores*.

<sup>42</sup> <https://www.libremercado.com/2012-10-19/dan-mitchell-espana-deberia-imitar-a-estonia-y-reducir-drasticamente-el-gasto-1276471875/>.

<sup>43</sup> <https://www.libremercado.com/2019-09-07/dan-mitchell-la-competencia-fiscal-elimina-los-impuestos-ideologicos-1276644342/>.

Madrid también destaca para bien en el impuesto que grava las herencias. En la región de la capital, dicho tributo está bonificado al 99% para los familiares de primer y segundo grado, el segundo nivel más bajo de todo el sistema tributario español, solo superado por Canarias.

Otro de los gravámenes en los que encontramos importantes diferencias en la escala autonómica es el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales. Esto es así porque Madrid aplica un tipo del 6%, el más bajo de todo el país.

En cuanto al Impuesto de Patrimonio, la Comunidad de Madrid ha eliminado *de facto* este tributo, al aplicar una bonificación del 100%.

Y a pesar de todo ello, Madrid es la Comunidad que más recauda. Por ejemplo, lo hizo más que Cataluña, a pesar de que sus tipos son marcadamente menores y de que la región de la capital tiene un millón menos de habitantes.

La política de tributos bajos ha ayudado a Madrid a atraer empresas y talento de otras comunidades, con saldos migratorios netos positivos, a diferencia de otras Comunidades como Cataluña o Andalucía. Es conocida la capacidad de Madrid para atraer empresas, muchas de ellas fugadas de Cataluña.

El crecimiento de la economía es mucho mayor en el caso de Madrid, lo que explica su despegue relativo frente a las regiones de impuestos altos, registrando una renta por habitante sensiblemente superior a esos territorios y unos menores niveles de paro.

En el sentido referido, la última Encuesta de Población Activa en España, sobre datos de empleo en el año 2019<sup>44</sup>, revela que, sin la creación de empleo de la Comunidad de Madrid, las cifras de paro y empleo del cuarto trimestre hubieran sido mucho más inquietantes.

Si en el conjunto de España se generaron 92.600 puestos de trabajo entre octubre y diciembre en comparación con el trimestre anterior, en Madrid el número de ocupados ha aumentado en 78.400. Es decir, que Madrid ha creado el equivalente al 84,6% del empleo neto generado en España.

Estas estadísticas evidencian que las políticas liberales de reducción de impuestos que lleva años aplicando la Comunidad de Madrid están permitiendo que sea la comunidad que más empleo genera en España en cifras absolutas.

Estas cifras de creación de empleo han llevado a que la economía madrileña tenga una tasa de paro inferior al 10% por primera vez desde que estalló la crisis económica, dando una imagen fiel del dinamismo económico de la región.

Por otro lado, son conocidos los recurrentes ataques del presidente de la Comunidad Valenciana, XIMO PUIG, a la fiscalidad de Madrid. Así, ha afirmado que la política fiscal de impuestos bajos de Madrid es antipatriótica y ha pedido acabar con lo que él llama “*dumping* fiscal” o, también, que hay que “actualizar la fiscalidad del Estado porque no se puede permitir la existencia de paraísos fiscales como en Madrid”.

Un artículo interesante sobre los efectos de la distinta política fiscal entre Madrid y Valencia y sus consecuencias (“Valencia vs. Madrid: ocho gráficos que responden a los ataques de XIMO PUIG”), de JOSÉ MARÍA ROTELLAR, puede consultarse en el siguiente enlace de la web “libremercado”: <https://www.libremercado.com/2020-02-03/jose-maria-rotellar-valencia-madrid-ocho-graficos-acusaciones-ximo-puig-ccaa-isabel-diaz-ayuso-89884/>.

La conclusión del anterior estudio la compartimos: viene a indicar que más que criticar, XIMO PUIG lo que debería hacer es promover las mismas medidas liberales y de dinamización de la economía aplicadas por Madrid.

En la misma línea de críticas a Madrid, recientemente, el 5 de febrero de 2020, el sindicato Comisiones Obreras (CCOO) presentó una propuesta abierta de reforma tributaria con la que, entre otros objetivos, buscaba acabar con la competencia fiscal entre las autonomías. Por ello pidió que se armonizara la aplicación de impuestos cedidos a las comunidades, como el de patrimonio y de sucesiones y donaciones. Para ambas figuras reclama aplicar un tipo mínimo efectivo en todos los territorios, evitando la dispersión en los tipos y la diversidad en las bonificaciones, con el fin de evitar lo que el sindicato calificó como “tentación fiscal populista”. En concreto, se acusó a Madrid de ser “ariete de la idea tramposa de que hay que aplicar una bajada general de impuestos” compitiendo de forma desleal con el resto de autonomías. En cuanto a la imposición sobre el patrimonio, el documento de CCOO pide recuperar de forma permanente dicho impuesto o integrarlo en el IRPF.

Ya con anterioridad, CCOO denunció en un comunicado que las grandes fortunas madrileñas, poseedoras de más de 2 millones de euros, dejaron de pagar 995,6 millones de euros a las arcas regionales debido a

<sup>44</sup> <https://okdiario.com/espana/dato-paro-seria-catastrofico-espana-sin-madrid-que-crea-85-del-empleo-neto-5095638>.

la bonificación del 100% del impuesto de patrimonio en la Comunidad de Madrid, lo que, según el sindicato, provoca un efecto de “dumping fiscal” y “competencia desleal” de la Comunidad de Madrid hacia otras regiones.

#### 4.3. Reforma fiscal de TRUMP: gasolina para la competencia fiscal y repatriación de beneficios

Uno de los ejes de la acción presidencial de DONALD TRUMP desde su llegada a la Casa Blanca ha sido su reforma fiscal para reducir determinados impuestos. La misma se produjo el 22 de diciembre de 2017 con la firma de la “Tax Cuts and Jobs Act” y constituye la mayor reforma del sistema tributario de EEUU desde el año 1986, orientándose a favorecer el crecimiento, la creación de empleo y la inversión doméstica, desincentivando la deslocalización de la actividad y el beneficio de las empresas multinacionales en el extranjero.

Una reforma fiscal que, como ya parecen reconocer la mayoría de los analistas, ha sido determinante para relanzar el crecimiento económico en EEUU, cuyo PIB se ha elevado al 3,2% en el primer trimestre de 2019, tras un crecimiento medio del 3% en 2018, porcentaje que contrasta con el 2,1% de media del período 2011-2017.

La gran reforma fiscal de DONALD TRUMP implementa una sustancial rebaja del impuesto de sociedades desde el 35% al 21%, así como una reducción del IRPF, aunque más modesta. Estas medidas suponen un importante ahorro para las empresas, habiéndose producido mayores inversiones y subidas de salarios para la economía real.

También se han adoptado medidas que suponen avanzar hacia un sistema de tributación de los beneficios empresariales mediante la aplicación del principio de territorialidad y se ha ofrecido la posibilidad a las grandes multinacionales con filiales en el exterior de repatriar ganancias a una tasa impositiva del 8%, en el caso de activos no líquidos y beneficios reinvertidos, y del 15,5% para los activos dinerarios.

El *Boletín Económico* mensual de enero de 2018 del Banco Central Europeo (BCE)<sup>45</sup>, donde se analiza el impacto macroeconómico de la reforma fiscal de EEUU, indica que podría intensificar la competencia fiscal en todo el mundo, lo que implica una posible erosión de las bases impositivas entre los países de la Unión Europea.

En concreto, el *Boletín* explica que la reforma afectará a las estrategias de planificación fiscal de las multinacionales, debido a que el nuevo marco se caracteriza por un sistema de tributación territorial y un Impuesto de Sociedades que se ha visto recortado desde el 35% al 21%, lo que proporciona incentivos para trasladar la propiedad intelectual a EEUU, así como las inversiones y los beneficios.

Según el informe de 15 de octubre de 2018 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)<sup>46</sup>, las multinacionales de EEUU repatriaron a su país 188.000 millones en beneficios entre enero y junio de 2018, provocando la reforma fiscal de TRUMP un descenso en el 41% la inversión extranjera mundial.

En este sentido, los intercambios entre países cayeron un 41% desde los 685.000 millones de euros de 2017 hasta los 406.000 millones registrados en el mismo período de 2017. Un ajuste de 279.000 millones que, según el citado organismo, se ha debido en exclusiva a la reforma fiscal impulsada por DONALD TRUMP y a las facilidades ofrecidas a las filiales estadounidenses para repatriar los beneficios obtenidos en el extranjero.

Europa ha sido la región más afectada por esa masiva repatriación de beneficios, ya que registró una caída del 93% en la atracción de inversión extranjera (178.000 millones de euros menos), seguida por los países vecinos de EEUU, como Canadá o México, con un descenso del 63% (99.000 millones de euros menos).

#### 4.4. El abuso en el ejercicio de la competencia fiscal. Sistemas permisivos con la planificación fiscal agresiva

El hecho de que una empresa se establezca en un territorio atraída por su atractiva fiscalidad no tiene por qué ser necesariamente abusivo desde un punto de vista jurídico. Cuestión distinta es que su implantación en ese país carezca de los recursos o sustancia económica necesarios para el desarrollo de la actividad, o que atente frontalmente contra la lógica empresarial, y que el motivo principal consista en ahorrarse impuestos por beneficios que en realidad se generan en otro país.

<sup>45</sup> <https://www.bde.es/ff/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesBCE/BoletinEconomicoBCE/2018/Fich/bebce1801.pdf>.

<sup>46</sup> [https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/diaeiainf2018d1\\_en.pdf?user=3504](https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/diaeiainf2018d1_en.pdf?user=3504).

En este sentido, en marzo de 2018, la Comisión Europea resaltó el problema de las oportunidades para la planificación fiscal agresiva otorgadas por siete Estados europeos: Bélgica, Chipre, Hungría, Irlanda, Luxemburgo, Malta y Países Bajos.

Seis territorios se reparten el 52% de los beneficios internacionales de las compañías estadounidenses gracias a su baja fiscalidad: Puerto Rico, Irlanda, las islas caribeñas, Suiza, Países Bajos y Singapur. Sus tipos efectivos de imposición sobre beneficios oscilan entre el 2% y el 10%, extremadamente inferiores a los reglados, por ejemplo, en Alemania, o Francia. En Irlanda o en Países Bajos, como veremos, esto se ha conseguido gracias a técnicas como el “doble irlandés” o el “sándwich holandés”.

Es lo que ZUCMAN llama el “privilegio fiscal” estadounidense, en tanto que externalizan su tributación y que permite a sus empresas, las más rentables del mundo, generar beneficios exorbitantes.

#### *El “Double Irish-Dutch Sandwich”*

Los documentos filtrados en los Papeles del Paraíso ayudan a explicar como tres jurisdicciones pequeñas –Países Bajos, Irlanda y Bermudas– se han convertido en destinos para grandes corporaciones que buscan evitar los impuestos sobre sus ingresos en el extranjero. En conjunto, estos 3 lugares suponen menos de un tercio del 1% de la población mundial, pero representaron el 35% de todos los beneficios que las multinacionales estadounidenses reportaron haber ganado en el extranjero en el año 2016, según el análisis de GABRIEL ZUCMAN.

El “Double Irish-Dutch Sandwich”, constituye un ejemplo de planificación fiscal agresiva, que se aprovecha de lagunas existentes en la legislación fiscal de países europeos, para desviar sus beneficios a jurisdicciones de nula tributación, a menudo mediante la manipulación de los precios de transferencia de los intangibles. La estructura se hizo conocida a raíz del caso Google que consiguió, gracias a ella, que sus beneficios generados fuera de EEUU tributasen a un tipo de gravamen efectivo del 2,4% en el 2009, desviando esas rentas a las Bermudas a través de sociedades intermediarias ubicadas en Irlanda y los Países Bajos.

Esta estrategia de elusión fiscal se llama doble irlandés con sándwich holandés, y está siendo utilizada por Google, Apple, Microsoft y Facebook. Este sistema ha estado bajo el escrutinio de la Comisión Europea y la presión internacional ha conseguido que dejara de utilizarse, pero hasta entonces ha supuesto un impresionante ahorro fiscal para las multinacionales.

El doble irlandés con sándwich holandés es una estrategia fiscal que obtiene ventajas combinando filiales irlandesas y holandesas. En Irlanda el tipo del Impuesto de Sociedades es del 12,5% y, además, su legislación posibilita en buena medida el traslado de beneficios de las empresas hacia territorios de escasa o nula tributación.

Por ejemplo, para que una empresa española se beneficie de esta ventajosa fiscalidad, puede crear dos empresas irlandesas. Una de esas empresas tendría su sede en un paraíso fiscal y sería titular de los derechos internacionales de la propiedad intelectual. La otra sociedad, con sede en Irlanda, sería la vendedora al resto del mundo, pagando por esos derechos de propiedad intelectual a la primera. De esta forma, y trasladando la sociedad española la práctica totalidad de los beneficios a la radicada en Irlanda, y ésta a su vez, a través del pago de los derechos de la propiedad intelectual a la radicada en el paraíso fiscal, el resultado es que la mayoría de los beneficios no tributan o lo hacen muy reducidamente; sólo una pequeña parte lo haría en Irlanda al 12,5%.

Por otro lado, tenemos el “sándwich holandés”. Su misión es, combinado con el doble irlandés, evitar incluso el pago de esa pequeña parte de impuestos en Irlanda, al aprovechar que la ley irlandesa permite que el pago de los *royalties* estén exentos del Impuesto de Sociedades si se pagan a otra empresa europea. De esta forma, se puede constituir una sociedad en los Países Bajos que cobre *royalties* por el uso de la propiedad intelectual de la sociedad con sede en Irlanda y después transfiera la práctica totalidad de lo que recibe a la sociedad radicada en otro paraíso fiscal. En definitiva, al final se habrán residenciado casi todos los beneficios en dos paraísos fiscales, eludiendo el pago de impuestos en los territorios donde realmente se han generado los ingresos.

El resultado final de la aplicación de toda esta estructura es que las rentas no tributan por ningún impuesto en ningún país.

Tras la presión de la UE, en el año 2014 Irlanda anunció que todas las empresas que estuvieran utilizando este mecanismo deberían dejar de hacerlo, como máximo en 2020. No obstante, se aprovecharon nuevos esquemas irlandeses para reemplazarlo:



- Esquema fiscal corporativo llamado *single malt* o “irlandés de Malta” (utilizado por las sociedades Microsoft y Allergan).
- Régimen irlandés de asignaciones de capital para activos intangibles (“CAIA”, utilizado por Apple y Accenture).

En el caso del *single malt*, es posible formar una INR (compañía irlandesa no residente) gestionada y controlada desde Malta. De conformidad con el tratado entre Malta e Irlanda, esa empresa es considerada residente en Malta y no en Irlanda.

Malta no impone ningún impuesto sobre las regalías derivadas de patentes, marcas comerciales o derechos de autor. Y dado que Malta es un estado miembro de la UE, el pago de una regalía de una empresa irlandesa a una empresa de Malta no debe estar sujeto al impuesto de retención irlandés. Por lo tanto, esta compañía de Malta proporciona esencialmente los mismos beneficios que las compañías radicadas en paraísos fiscales del ejemplo anterior.

En el caso del régimen irlandés de asignaciones de capital para activos intangibles (“CAIA”), fue empleado por Apple para sustituir al doble irlandés.

La investigación de los “Papeles del Paraíso” ha desvelado la estrategia fiscal utilizada por Apple para pagar menos impuestos después de que Irlanda decidiera modificar sus leyes tributarias para las empresas ante la presión internacional, así como la preocupación de Apple para que todo fuera confidencial y no saliera a la luz pública. Desde 2014, el gigante estadounidense usa como refugio la pequeña isla de Jersey, en el Canal de La Mancha.

Apple trasladó dos filiales a Jersey, mientras que una tercera subsidiaria, Apple Operations Europe, tributa en Irlanda, con la que se beneficia de las deducciones fiscales del país a la propiedad intelectual, es decir, a patentes y marcas comerciales.

Apple se reestructuró utilizando otra herramienta irlandesa llamada *Capital Allowances for Intangible Assets* (CAIA) o *Green Jersey*. El incentivo, conocido como asignación de capital, ofrecía a las compañías irlandesas grandes deducciones fiscales si invertían comprando propiedades intangibles de gran valor.

Para las multinacionales también era interesante el hecho de que este incentivo también estaba disponible para una empresa irlandesa que comprara bienes intangibles de otra empresa dentro del mismo grupo.

El sistema era especialmente atractivo para las multinacionales que estaban en disposición de vender sus bienes inmateriales en Irlanda desde una filial en un paraíso fiscal, donde la ganancia de la venta no sería gravada (en el caso de Appel, Jersey), produciéndose enormes exenciones de impuestos en Irlanda. Algunos expertos sugirieron que esta planificación fiscal podría ser usada para lograr tasas de impuestos tan bajas como el 2,5%.

La comentada reestructuración de Apple en el primer trimestre de 2015, produjo un increíble aumento del PIB irlandés del año 2015 del 26,3%, en lo que fue llamado la “economía de duende” y que dio lugar a nuevas investigaciones de la UE en el 2017.

Para el abogado especializado en tributación internacional IGNACIO GORDILLO FERNÁNDEZ VILLAVICENCIO<sup>47</sup>, si estas situaciones se producen es precisamente porque EEUU tradicionalmente lo ha permitido: “La normativa tributaria estadounidense ha dado pie, mediante reglas tan simples como permitir a sus multinacionales darle un tratamiento fiscal híbrido a sus filiales extranjeras, a una suerte de subsidio indirecto a la expansión internacional que ha facilitado el crecimiento internacional de sus grandes empresas. No ha sido sino hasta estos últimos años, cuando llegaron los problemas presupuestarios, que Estados Unidos ha empezado a replantearse seriamente cambiar estas reglas, pues echa de menos los impuestos que no recauda sobre esas multinacionales, cuyos beneficios se generan y mantienen principalmente en el exterior.”

A principios del presente año, Google comunicó que pondría fin a la práctica del “Doble irlandés-sándwich holandés” a lo largo de 2020. Un portavoz de la compañía explicó a Reuters<sup>48</sup> que: “Estamos simplificando nuestra estructura corporativa y haremos las licencias de propiedad intelectual desde EEUU, no desde Bermudas.”

Tal y como explica la información de Reuters, Google pudo enviar 24.500 millones de euros a Bermudas desde los Países Bajos en el año 2018.

<sup>47</sup> [https://www.elconfidencial.com/economia/paradise-papers/2017-11-06/nike-apple-holanda-irlanda-paraiso-fiscal-papers\\_1471995/](https://www.elconfidencial.com/economia/paradise-papers/2017-11-06/nike-apple-holanda-irlanda-paraiso-fiscal-papers_1471995/).

<sup>48</sup> [https://www.abc.es/economia/abci-google-decide-poner-desvio-impuestos-paraisos-fiscales-traves-irlanda-y-paises-bajos-202001020950\\_noticia.html](https://www.abc.es/economia/abci-google-decide-poner-desvio-impuestos-paraisos-fiscales-traves-irlanda-y-paises-bajos-202001020950_noticia.html).

No obstante, las prácticas de planificación agresiva le han costado, de momento, a Google:

- 481,5 millones de dólares australianos (unos 296 millones de euros) tras el acuerdo de pago a la Hacienda australiana (diciembre de 2019), zanjando una disputa tributaria de más de una década. Google facturó los productos vendidos a sus clientes en Australia a través de una filial en Singapur, evitando pagos de impuestos en Australia entre los años 2008 y 2018.
- 965 millones de euros en Francia por impuestos impagados (incluyendo sanción), tras aceptar Google su pago para cerrar así un proceso que lleva cuatro años en curso (septiembre 2019).
- 130 millones de libras en Reino Unido por impuestos atrasados (entre 2005 y 2013), lo que generó duras críticas de activistas que lo consideraron “una ganga”<sup>49</sup>.

#### *Desajustes híbridos. Caso Nike y las sociedades comanditarias holandesas*

Nike es una de las multinacionales que aparece en los *Paradise Papers*, cliente del despacho de *offshore* de Appleby.

Aunque la sede de Nike está en Oregón, las ventas a consumidores y minoristas de toda Europa van a parar a un pequeño pueblo holandés: Hilversum.

Un acuerdo entre las autoridades holandesas y Nike, firmado en 2006, posibilitó que durante 10 años Nike evitara el pago de impuestos. A través del pago de *royalties* a otras empresas del grupo, Nike ha estado una década desviando miles de millones de euros de beneficios al paraíso fiscal de Bermudas, donde tenía registrados los derechos de su conocido logo.

Nike no tiene trabajadores ni oficina en el paraíso fiscal de Bermudas, aunque ha acumulado allí 5.600 millones de euros hasta 2014, con un aumento del 55% de sus beneficios después de impuestos gracias a una disminución del 10% de su tasa impositiva. Utiliza la estructura ya señalada del “sándwich holandés”, que consiste en usar una sociedad holandesa como punto intermedio entre el origen del dinero y el paraíso.

Pero en el año 2014, con la presión internacional hacia estas estructuras, Nike tuvo que cambiar de operativa. Con un cambio en su estructura societaria, empezó a aprovecharse de otros atractivos fiscales de Holanda.

El esquema actual es la siguiente: Nike tiene dos empresas holandesas que reciben los ingresos por ventas directamente de los clientes o de los minoristas de toda Europa: Nike Retail y Nike European Operations. Estas dos empresas tienen abultados beneficios y conforman junto a una tercera –Nike European Holding– un grupo vinculado. Gracias a la ley holandesa, esto permite que las primeras transfieran sus beneficios a la tercera, que acumula grandes pérdidas, y no tener que pagar impuestos por ellos. Después, Nike European Holding desvía esos beneficios mediante el pago de *royalties* a otro agente del enrevesado entramado: Nike Innovative CV.

Las CV (*Commendaire Vennootschap* o sociedades comanditarias) son una figura mercantil muy antigua y muy utilizada por las multinacionales. Gracias a ella, Nike ya no necesita mandar su dinero a Bermudas, porque según la ley holandesa una CV formada por empresas extranjeras, puede ser a efectos fiscales una sociedad sin patria. El motivo es que los Países Bajos consideran que las empresas que la forman deben tributar cada una en el país que les corresponde. Sin embargo, en el extranjero la CV se ve como una empresa tributable en Holanda, por lo que no grava a las empresas que la forman.

Es lo que se conoce como “desajuste híbrido” porque cada país aplica una consideración diferente. Esta misma técnica es la que han utilizado también Uber y Tesla y, como veremos más tarde, Amazon.

#### *Caso INDITEX (España)*

Un informe del Grupo Los Verdes en el Parlamento Europeo estimaba que, entre los años 2011 y 2014, Inditex se había ahorrado 585 millones de euros de impuestos en distintos países europeos gracias a la ingeniería fiscal con sus filiales en Holanda, Irlanda y Suiza. De esos 585 millones, correspondían a la evasión española 218 millones. El informe hacía alusión, únicamente, al mecanismo de elusión común entre los *holdings* de pago de *royalties*.

Según Inditex, los cálculos efectuados por Los Verdes eran imprecisos y afirmó que pagaba todos sus impuestos religiosamente, con arreglo a las distintas legislaciones.

<sup>49</sup> <https://www.publico.es/economia/google-acepta-pagar-130-millones-libras.html>.

En el año 2014, Bloomberg realizó un reportaje en el que señalaba que, debido a la creación de sedes operativas de dudoso valor, Inditex había conseguido eludir el pago en jurisdicciones más gravosas (Italia, España...) de entre 291 y 193 millones de euros en los cinco años anteriores, algo que había aumentado los ingresos netos de la compañía en un 3%.

En base a ese informe, Unidas Podemos critica al grupo Zara y a AMANCIO ORTEGA, indicando que han dejado de contribuir a las arcas públicas importantes importes.

#### 4.5. Ayudas de Estado –Tax rulings–

En paralelo a las medidas de índole normativa y contra la erosión de bases imponibles, ha sido de extraordinaria importancia, en la lucha contra la competencia fiscal desleal, la labor realizada por la Comisión Europea sobre la base de la normativa de ayudas de Estado.

Existe ayuda de Estado en el ámbito tributario cuando a determinadas empresas se les aplica un tratamiento fiscal que les sitúa en una posición más favorable que la de otros contribuyentes. Esta situación ventajosa puede proceder, bien de las normas tributarias, bien de acuerdos fiscales entre las autoridades fiscales de un Estado y un contribuyente determinado que establezcan la interpretación de la norma general para el caso concreto (*tax rulings*), por ejemplo, en materia de precios de transferencia. Este trato tributario favorable puede conllevar la reducción artificial de la carga fiscal de las compañías, contraviniendo las normas comunitarias en materia de ayudas de Estado y siendo, por tanto, ilegales.

En esta lucha contra las ayudas de Estado ilegales, no puede dejar de valorarse la gran tarea llevada a cabo por la actual Comisaria de la Competencia, la política danesa MARGRETHE VESTAGER, que se ha convertido en la pesadilla de multinacionales como Google y Apple y que, a nuestro entender, merece muchos más elogios que por ejemplo la OCDE, donde los intereses de muchos de los países por mantener su situación de privilegio está llevando a la ralentización del proceso de reformas y a la adopción de medidas parciales e insuficientes a todas luces.

MARGRETHE VESTAGER, fue nombrada Comisaria de la Competencia en el 2014 durante el mandato del luxemburgués JEAN-CLAUDE JUNCKER y fue reelegida en el 2019 por la actual presidenta de la Comisión, la alemana URSULA VON DER LEYEN. Es, además, vicepresidenta ejecutiva y la responsable de establecer la dirección estratégica de una Europa apta para la era digital.

Saltó a la fama en agosto de 2016 cuando el Ejecutivo comunitario convocó a los medios de comunicación y la danesa anunció que Apple se había beneficiado de un esquema fiscal ilegal por parte de Irlanda y que debería devolver a ese país 13.000 millones de euros, la mayor multa de la historia en la UE. Su cruzada contra los gigantes digitales, incluyendo varias multas a Google por abuso de posición dominante, le ha llevado ganarse las críticas del Presidente TRUMP quien llegó a comentar a JEAN CLAUDE JUNCKER en una reunión del G7 que: “Tu dama de los impuestos realmente odia a los Estados Unidos.”

En recientes Sentencias, la jurisprudencia comunitaria ha admitido que la Comisión Europea tiene competencia para revisar estas ayudas y vigilar, entre otras, la correcta aplicación del principio de plena competencia, en la medida en que de ellos se derive una menor tributación contraria al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. No obstante ha precisado que:

- La carga de la prueba de la existencia de la ayuda de Estado recae en la Comisión Europea.
- No toda discrepancia en el método utilizado para valorar operaciones vinculadas puede dar lugar a una ayuda de Estado.
- Y es preciso argumentar suficientemente por parte de la Comisión que el método de valoración utilizado por la entidad no es el adecuado y que concede una ventaja. Como veremos, este requisito ha motivado la anulación de algunas decisiones de la Comisión.

#### El escándalo “LuxLeaks”

El escándalo (no puede llamarse de otro modo, según nuestra opinión) “LuxLeaks” puso de manifiesto el trato fiscal favorable concedido por las autoridades luxemburguesas a grandes compañías y salió a la luz en noviembre de 2014.

De acuerdo con el ICIJ y los medios asociados a ese consorcio (como *El Confidencial* en España)<sup>50</sup>, casi 350 multinacionales firmaron acuerdos fiscales secretos (*tax rulings* o “impuestos a la carta”), para rebajar

<sup>50</sup> <https://www.elconfidencial.com/tags/temas/los-papeles-de-luxemburgo-13002/>.

sus impuestos, con el Gobierno de Luxemburgo. Para más bochorno, entonces estaba al frente de las finanzas del ejecutivo luxemburgués el que fuera elegido posteriormente presidente de la Comisión Europea, JEAN-CLAUDE JUNCKER.

En el caso “Lux Leaks” aparecen relacionadas importantes empresas como Pepsi, Apple, Amazon, Ikea, Burberry, Procter & Gamble, Heinz, Pimco o bancos como JP Morgan y Deutsche Bank. Estas multinacionales, según la investigación del ICIJ, apoyándose en la flexible fiscalidad de Luxemburgo y en las lagunas de la reglamentación internacional, habrían transferido sus beneficios a ese país para minimizar el pago de impuestos, diseñando complejas estructuras societarias, con el asesoramiento de las cuatro grandes firmas de auditoría, las *Big Four*: KPMG, PwC, Deloitte y Ernst & Young. De hecho, según los investigadores, a pesar de que formalmente el tipo del Impuesto Sociedades de Luxemburgo era entonces alto, el mecanismo rebajaba el tipo efectivo normalmente por debajo del 5%.

Tras el escándalo, como veremos, la Comisión Europea abrió diversas investigaciones para comprobar si los acuerdos alcanzados habían violado su normativa.

Por su parte, las autoridades luxemburguesas aseguran que el sistema de acuerdos fiscales privados del país era irreprochable y que si las empresas lograban reducir sus impuestos a tipos bajos no era un problema de un solo sistema fiscal, sino de la interacción de muchos sistemas fiscales.

Un portavoz de PwC afirmó que la investigación del ICIJ está basada en información “obsoleta” y “robada”, “y su sustracción está en manos de las autoridades competentes”. PwC afirmó con rotundidad que su asesoramiento fiscal se ofrecía de acuerdo con las leyes y tratados aplicables a nivel local, europeo e internacional, y estaba sometido a un código de conducta fiscal de PwC Global.

La mayoría de las empresas que aparecen en los archivos descubiertos provienen de EEUU y Reino Unido, seguidas por las de Alemania, Holanda y Suiza. Estas empresas y sus asesores desarrollaron estrategias agresivas para reducir impuestos, usando Luxemburgo en combinación con otros países de baja tributación como Gibraltar, Delaware e Irlanda.

Para alcanzar estos acuerdos, las empresas no necesitaban tener una presencia física real en Luxemburgo. Bastaba con tener una dirección postal y un número de teléfono, y muchas empresas luxemburguesas los proporcionan por una pequeña comisión anual. En 2011, el país endureció la normativa para exigir a las empresas teóricamente matrices que la mayoría de sus directivos y de su consejo de administración fueran residentes en el país.

El principal *whistleblower* del escándalo fiscal LuxLeaks fue el auditor francés ANTOINE DELTOUR que, en el 2010, antes de abandonar PwC, copió miles de documentos que recogían esos acuerdos fiscales, sin saber realmente qué contenía esa carpeta que posteriormente decidió que debía salir a la luz. Lo denunció años después.

DELTOUR, héroe para unos, villano para otros, fue denunciado y tuvo que enfrentarse durante años a un calvario judicial en Luxemburgo. Inicialmente se le consideró culpable de robar documentos, revelación de secretos empresariales y violación de la confidencialidad profesional, y se le condenó a 12 meses de prisión suspendida. Finalmente, a mediados de 2018, los tribunales le absolvieron de los cargos relacionados con la difusión de los documentos del LuxLeaks, ya que su función como informante no fue reconocida de forma apropiada.

A continuación, se exponen algunos casos denunciados de ayudas de estado ilegales, denunciadas por la Comisión, que ponen de evidencia como las multinacionales se aprovechan de los resquicios que les deja la normativa, para conseguir reducir sus facturas fiscales y como el sistema fiscal internacional no ha podido evitar estos esquemas de elusión fiscal.

### Casos FIAT y STARBUCKS

Tras las investigaciones iniciadas en junio de 2014, la Comisión Europea concluyó en octubre de 2015, en relación a ciertos acuerdos (*tax rulings*) alcanzados por las administraciones tributarias de Luxemburgo y Holanda, que las ventajas fiscales selectivas de Fiat en Luxemburgo y de Starbucks en los Países Bajos eran ilegales con arreglo a las normas de la UE sobre ayudas estatales.

Bruselas reclamó a Luxemburgo y Países Bajos que recuperasen los impuestos (entre 20 y 30 millones de euros) perdonados a Fiat y a Starbuck, al considerar que las empresas obtuvieron ventaja de marcos fiscales abusivos en Luxemburgo y Holanda.

El comunicado de prensa de la Comisión, así como los gráficos que incorporamos, pueden consultarse en esta dirección web: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_15\\_5880](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_15_5880).

En el caso de *Fiat*, la Comisión entendió que el margen de la actividad financiera intra-grupo que se entendió sujeto a tributación en Luxemburgo era menor al que resultaba razonable, considerando los recursos y el capital disponibles en la entidad (se otorgaron préstamos por debajo de mercado).



En el caso de *Starbucks*, la Comisión consideró que los Países Bajos permitieron una ventaja selectiva a su firma estadounidense de tiendas de café. La erosión fiscal se producía de dos modos: Starbucks abonaba precios inflados a una filial con sede en Suiza a la que compraba los granos de café (lo que reducía su base fiscal imponible) y pagaba “unos derechos muy sustanciosos” a otra filial con sede en Reino Unido por proporcionarle la tecnología necesaria para tostar el café. La Comisión consideró que Starbucks no abonaba esos mismos derechos cuando recurría a otra compañía tostadora, ajena al grupo estadounidense, con lo que el pago era artificial.



Fiat, Starbucks y los Estados afectados recurrieron los pronunciamientos de la Comisión Europea. El 24 de septiembre de 2019, el Tribunal General de la UE resolvió los recursos centrandose su análisis en la prueba relativa a la existencia de una ventaja económica y, en concreto, en la utilización del principio de libre competencia (ALP, *arm's length principle*) en la valoración de los precios de transferencia, como método para afirmar la existencia de dicha ventaja económica.

En la sentencia relativa a Starbucks<sup>51</sup>, el Tribunal considera que la Comisión Europea no demostró de forma suficiente que la utilización de un método de cálculo en las operaciones intragrupo distinto al ALP hubiera reducido efectivamente la carga fiscal de Starbucks y, por tanto, que el método utilizado hubiera generado una ventaja económica selectiva frente al resto de empresas. Según el Tribunal, no puede presumirse que la utilización de un determinado método de cálculo distinto del ALP confiera de forma automática una ventaja económica.

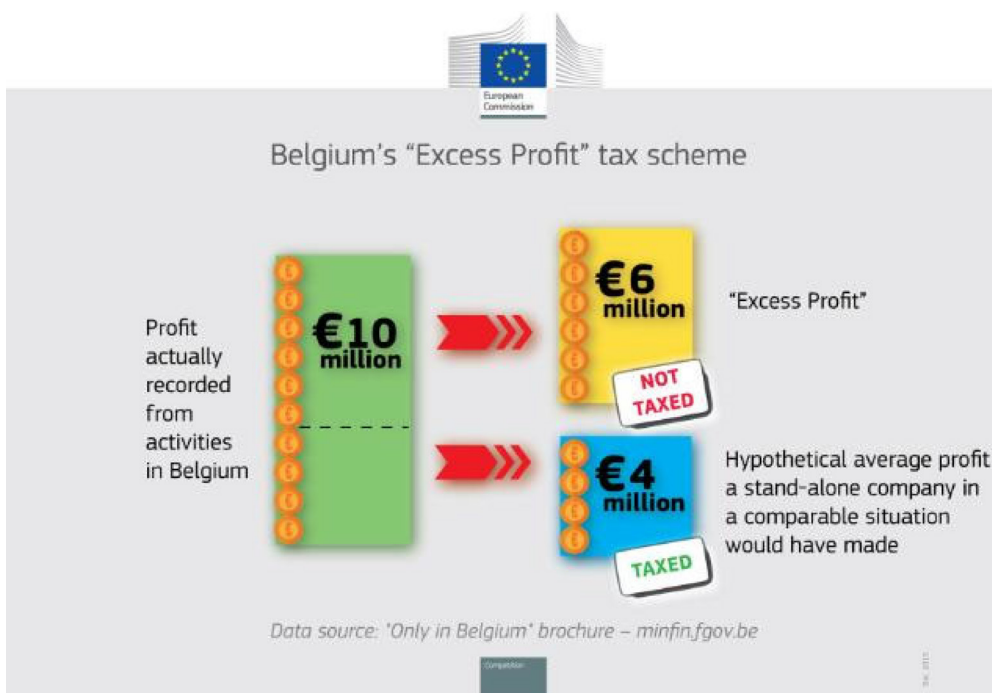
Por su parte, en la sentencia relativa a Fiat<sup>52</sup>, el Tribunal, a diferencia del caso Starbucks y dando la razón a la Comisión, reconoce que el método de cálculo incluido en el *tax ruling* aprobado por Luxemburgo redujo artificialmente la base imponible de Fiat sobre la cual se debía calcular su carga tributaria en dicho país. Por tanto, se produjo una ventaja selectiva e injustificada a favor de Fiat, ya que el resto de empresas en Luxemburgo no pudieron disfrutar de ese tratamiento favorable.

### Régimen belga de “beneficios extraordinarios”

En enero de 2016, la Comisión concluyó que el régimen fiscal belga de “beneficios extraordinarios” era ilegal y que debían recuperarse unos 700 millones de euros de 35 multinacionales que se habían beneficiado de impuestos no pagados.

Según la Comisión, este régimen permitía a las multinacionales reducir su base impositiva por presuntos “beneficios extraordinarios” por la aplicación de una resolución fiscal vinculante de la autoridad belga, que solía tener una validez, renovable, de cuatro años. Las resoluciones sólo beneficiaban a determinados grupos multinacionales, tratándose de una ventaja selectiva que falseó la competencia, perjudicando a otras empresas que no pudieron acogerse a beneficios similares.

Según el ejecutivo comunitario: “En virtud de dichas resoluciones fiscales, los beneficios reales registrados de una multinacional se comparan con los beneficios medios hipotéticos que habría tenido una empresa independiente en una situación comparable. Las autoridades fiscales belgas consideran la supuesta diferencia de beneficios como «beneficio extraordinario» y la base impositiva de la multinacional se reduce proporcionalmente. Se parte de la premisa de que las compañías multinacionales obtienen un «beneficio extraordinario» por el hecho de formar parte de un grupo multinacional, es decir, debido a sinergias, economías de escala, reputación, redes de clientes y proveedores y acceso a nuevos mercados. En la práctica, el beneficio registrado real de las compañías en cuestión generalmente se reducía en más del 50% y en algunos casos llegaba al 90%.”



<sup>51</sup> <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=218101&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=579233>.

<sup>52</sup> [http://curia.europa.eu/juris/document/document\\_print.jsf?docid=218102&text=&dir=&doclang=EN&part=1&occ=first&mode=req&pageIndex=0&cid=576920](http://curia.europa.eu/juris/document/document_print.jsf?docid=218102&text=&dir=&doclang=EN&part=1&occ=first&mode=req&pageIndex=0&cid=576920).

El comunicado de prensa de la Comisión, así como los gráficos que incorporamos, pueden consultarse en esta dirección web: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_15\\_5880](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_15_5880).

No obstante, el Tribunal General de la UE, en sentencia de 14 de febrero de 2019<sup>53</sup>, anuló la decisión de la Comisión. Para fundamentar el fallo, el Tribunal indica que la reglamentación comunitaria, a la hora de definir un régimen de ayudas, exige que las ayudas estatales se concedan “de forma genérica y abstracta, sin necesidad de medidas de aplicación adicionales”. Sin embargo, el régimen fiscal belga de “beneficios extraordinarios” requiere que las autoridades fiscales belgas lleven a cabo medidas de aplicación adicionales para definir a los beneficiarios de las ayudas. Por lo tanto, y en contra de lo sostenido en la decisión de la Comisión, no cabría hablar de un régimen de ayudas a los efectos de la normativa comunitaria, no entrando el Tribunal a valorar el fondo del asunto, esto es, principalmente, la existencia de una ventaja selectiva.

La conclusión es que la Comisión no puede limitarse a examinar las características del régimen sin necesidad de analizar los supuestos concretos de su aplicación (a diferencia de lo que sucedería con las ayudas individuales).

No dándose por vencida, la Comisión Europea, además de recurrir la Sentencia ante el Tribunal de Justicia de la UE, aprovechando la puerta abierta por el Tribunal General, en septiembre de 2019, reabrió las investigaciones por separado, individualmente y en profundidad para cada una de las resoluciones fiscales aplicadas a 39 multinacionales por supuestas ayudas de Estado en Bélgica, entre ellas la sociedad belga AB InBev, la mayor cervecera del mundo.

#### Caso IKEA

En diciembre de 2017, la Comisión abrió una investigación sobre los acuerdos fiscales firmados entre el Gobierno de los Países Bajos y la multinacional sueca IKEA.

La Comisión Europea sospecha que IKEA habría tenido un trato fiscal preferencial que le habría permitido reducir indebidamente sus impuestos desde 2006, vulnerando las normas sobre ayudas públicas de la Unión Europea. Por su parte, IKEA negó cualquier tipo de ventaja ilegal y aseguró que cumple con la legislación vigente.

Las tiendas de IKEA en los diversos países pagan una franquicia del 3% de sus ingresos a una filial del grupo de IKEA con sede en los Países Bajos (Inter IKEA). La Comisión sospecha del tratamiento fiscal que han recibido estos pagos gracias a dos *tax rulings* firmados con el citado país, uno en 2006 y otro en 2011.

El primero permitió transferir la mayor parte de los beneficios de Inter IKEA a su filial (I.I. Holding), titular de la propiedad intelectual del grupo, con sede en Luxemburgo, donde no habría pagado impuestos hasta el 2011.



<sup>53</sup> <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=3CC51F40ADE81CAEAC311959FB35F32F?text=&docid=210761&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=5615728>.

Ya en el año 2012, el esquema cambió, asumiendo el rol de I.I. Holdings una fundación de IKEA en Liechtenstein. La filial holandesa compró la propiedad intelectual de I.I. Holdings gracias a un préstamo de la fundación, a la que paga en Liechtenstein unos intereses. La Comisión sospecha que esos intereses son artificialmente altos para poder así reducir los impuestos a pagar.

El comunicado de prensa de la Comisión, así como los gráficos que incorporamos, pueden consultarse en esta dirección web: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_17\\_5343](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_17_5343).

Esta investigación aún no ha sido objeto de resolución por la Comisión. Tampoco el ejecutivo comunitario ha dado cifras concretas de la cuantía de la ayuda ilegal recibida por NIKE, si bien en un informe del grupo parlamentario de Los Verdes<sup>54</sup> se cuantifica la elusión fiscal de IKEA en unos 1.000 millones de euros entre 2009 y 2014, a razón de 166 millones de euros al año. Según el mencionado informe, gracias a los referidos *tax rulings*, la empresa sueca dejó de pagar 7,7 millones de euros a la Hacienda española en el 2014.

### Caso NIKE

En enero de 2019, le tocó el turno a la multinacional NIKE, que entre los años 2006 y 2015 podría haber recibido ayudas contrarias al Derecho Comunitario por parte de los Países Bajos.

NIKE tiene dos filiales operativas domiciliadas en Holanda que registran, desarrollan y promocionan las ventas de los productos Nike y Converse en todo el territorio de Europa, Oriente Medio y África (EMEA), gracias a las licencias de uso concedidas por otras dos filiales del grupo estadounidense, domiciliadas también en los Países Bajos pero transparentes a efectos fiscales, es decir, sin sujeción a imposición en ese país. Hasta el año 2014, la titular de las licencias o marcas había sido una entidad del grupo Nike domiciliada en el paraíso fiscal de las Bermudas.

La administración holandesa validó un método de cálculo de los *royalties* que absorbía casi todos los ingresos de las entidades operativas, mientras que las filiales perceptoras de los *royalties* no pagaban impuestos o lo hacían de una forma muy reducida.

La Comisión Europea cuestiona la valoración y justificación económica de la contraprestación fijada entre las titulares de los derechos sobre las marcas (las transparentes) y las usuarias de esos derechos (las operativas), sobre todo teniendo en cuenta que las filiales transparentes no contaban con empleados ni realizaban, en apariencia, actividad económica sustancial. De esta forma, la aportación de las dos filiales que crean más valor (las operativas), no se toma en cuenta para reducir la cuantía de las cantidades pagadas a las otras sociedades, cuyo único mérito es la simple propiedad legal de las marcas.



El comunicado de prensa de la Comisión, así como los gráficos que incorporamos, pueden consultarse en esta dirección web: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_19\\_322](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_19_322).

<sup>54</sup> [https://elpais.com/economia/2016/02/12/actualidad/1455290295\\_084633.html](https://elpais.com/economia/2016/02/12/actualidad/1455290295_084633.html).

## Caso APPLE

Sin duda el caso más mediático, debido al gran importe de las cantidades a devolver. Tras las investigaciones iniciadas en junio de 2014, la Comisión concluyó, en agosto de 2016, que Irlanda había otorgado ayudas ilegales a la empresa Apple por valor de hasta 13.000 millones de euros.

Las comprobaciones han desvelado que las ventajas vienen de tiempo atrás, pero las reglas limitan a la Comisión a ordenar a un Estado que recupere el dinero que no ha recaudado solo en los diez años anteriores al inicio de las investigaciones.

El comunicado de prensa de la Comisión, así como los gráficos que incorporamos, pueden consultarse en esta dirección web: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_16\\_2923](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_16_2923).

La comisaria MARGRETHE VESTAGER, declaró que la investigación puso de manifiesto que Irlanda concedió a Apple ventajas fiscales ilegales que le permitieron pagar, a lo largo de varios años, impuestos por importe considerablemente inferior al de otras empresas (un tipo efectivo del impuesto sobre sociedades del 1% sobre los beneficios generados en Europa en 2003, que se redujo hasta el 0,005% en el 2014).

La Comisión Europea se ha centrado en dos empresas, Apple Sales International y Apple Operations Europe, con sede en Irlanda, controladas por el grupo Apple a través de la matriz norteamericana, Apple Inc. Ambas tienen los derechos de propiedad intelectual de Apple para vender y operar los productos de la compañía, bajo un acuerdo por el que las dos hacen un pago anual a la matriz en EEUU para financiar la investigación y desarrollo. El pago se deducía de los beneficios declarados por las dos empresas irlandesas, reduciendo considerablemente su base imponible. Según la Comisión, estos pagos, que ascendieron a unos 2.000 millones de dólares en el 2011, se incrementaron de forma significativa en el año 2014.

El estructura legal y fiscal de Apple hace que, en la práctica, todas las compras de ciudadanos europeos en cualquier país de la UE, pero también en África, Oriente Próximo y la India, sean una relación contractual con la irlandesa Apple Sales International, y no con las tiendas locales. Gracias a eso, los beneficios de varios continentes se registran y declaran en Irlanda, por lo que la firma no paga apenas nada en los lugares donde tiene su actividad.

Los beneficios imponibles de Apple Sales International y Apple Operations Europe en Irlanda se determinaban de acuerdo con una resolución fiscal emitida por Irlanda en 1991, sustituida en 2007 por una segunda resolución fiscal muy similar. Cuando Apple modificó su estructura societaria en el año 2015, esa segunda resolución dejó de aplicarse.

Con arreglo al método acordado, la mayor parte de los beneficios se distribuían dentro de Apple Sales International a una “administración central” fuera de Irlanda. Esta “administración central” no estaba implantada en país alguno ni contaba con empleados o locales propios. Solo una pequeña parte de los beneficios de Apple Sales International se distribuían a su sucursal irlandesa y estaban sujetos a impuestos en Irlanda. La mayoría de los beneficios restantes se distribuían a la “administración central”, en la que quedaban exentos de impuestos, es decir, no se gravaban en ningún lugar.



Ni que decir tiene que tanto las autoridades irlandesas como Apple, se mostraron disconformes con la Decisión y la recurrieron.

En septiembre de 2018, Apple completó la devolución de las ayudas fiscales ilegales que recibió en Irlanda (13.100 millones de euros en concepto de las ayudas recibidas y otros 1.200 millones de euros adicionales en concepto de intereses). El dinero entregado por Apple se mantendrá en un fondo de garantía hasta que los tribunales europeos resuelvan su recurso.

### Caso AMAZON

En octubre de 2017, tras 3 años de investigación, la Comisión consideró que Luxemburgo había concedido beneficios fiscales ilegales a Amazon por un valor aproximado de 250 millones de euros, gracias a una resolución fiscal adoptada por ese país en 2003, prorrogada en el 2011, que redujo el impuesto pagado por Amazon en Luxemburgo sin ninguna justificación válida.

El comunicado de prensa de la Comisión, así como los gráficos que incorporamos, pueden consultarse en esta dirección web: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_17\\_3701](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_17_3701).

De acuerdo con el mencionado comunicado, la resolución fiscal permitió a Amazon transferir la inmensa mayoría de los beneficios de una empresa del grupo Amazon que tributa en Luxemburgo (Amazon EU) a otra empresa que no tiene esta obligación (Amazon Europe Holding Technologies). En concreto, la resolución fiscal autorizó el pago de un canon de Amazon EU a Amazon Europe Holding Technologies, lo que redujo notablemente los beneficios impositivos de Amazon en la EU (los pagos superaron, por término medio, el 90% de los beneficios de explotación de la empresa de Amazon EU).

La investigación de la Comisión puso de manifiesto que el nivel de los pagos del canon, autorizado por la resolución fiscal, se exageró y no reflejaba la realidad económica. Sobre esta base, la Comisión llegó a la conclusión de que la resolución fiscal concedió una ventaja económica selectiva a Amazon al permitirle al grupo que pagara menos impuestos que otras empresas que tributan según las mismas normas fiscales nacionales.

La estructura societaria montada era la siguiente:

- Amazon EU y Amazon Europe Holding Technologies, constituidas en Luxemburgo eran propiedad al 100% del grupo Amazon, controladas, en última instancia por la matriz estadounidense, Amazon.com, Inc.
- Amazon EU gestiona el negocio minorista, contando con más de 500 trabajadores. Al igual que en el caso de Apple, Amazon estructuró sus operaciones de ventas en Europa de tal modo que los clientes que compraban productos en cualquiera de los sitios web de Amazon en Europa contractualmente los compraban a la empresa de gestión en Luxemburgo. De este modo, Amazon registraba todas las ventas en Europa y los beneficios resultantes en Luxemburgo.
- Por su parte, Amazon Europe Holding Technologies es una sociedad comanditaria que no tiene empleados ni oficinas y carece de actividad empresarial. La sociedad de cartera actúa como intermediario entre la empresa de gestión y Amazon en los EEUU. Detenta algunos derechos de propiedad intelectual para Europa en el marco del así llamado “acuerdo de reparto de costes” con Amazon en EEUU.

Con arreglo al acuerdo de reparto de costes, la sociedad de cartera Amazon Europe Holding Technologies realizó pagos anuales a Amazon en EEUU para contribuir a los costes de desarrollo de la propiedad intelectual.

Con arreglo a la legislación fiscal general de Luxemburgo, Amazon EU está sujeta al impuesto de sociedades en Luxemburgo, pero la sociedad Amazon Europe Holding Technologies no lo está, gracias a su forma jurídica, una sociedad comanditaria. Los beneficios de la comanditaria solo tributan al nivel de los socios, pero éstos se encontraban en EEUU y eludieron, hasta la fecha de la investigación, su obligación de tributar. Ya tuvimos tiempo de hablar de esta estructura con sociedades comanditarias en el caso Nike, siendo ahora parecido.

Amazon utilizó esta estructura entre mayo de 2006 y junio de 2014, fecha a partir de la cual cambió su modo de funcionamiento en Europa.

Para la Comisión, Amazon Europe Holding Technologies era una tapadera que se limitaba a traspasar los derechos de propiedad intelectual a la empresa de gestión para su uso exclusivo. Ella misma no participaba activamente en modo alguno en la gestión, el desarrollo ni el uso de esta propiedad intelectual. Por lo tanto, no realizó, ni podía hacerlo, ninguna actividad que justificara el nivel del canon que recibía.





Luxemburgo recurrió la Decisión y el caso está pendiente de resolución por los Tribunales europeos.

#### Caso ENGIE

En Decisión de junio de 2018<sup>55</sup>, recurrida por Engie, la Comisión Europea, tras concluir una investigación iniciada en 2016, consideró que el grupo GDF Suez (ahora Engie) había recibido ventajas fiscales selectivas e ilegales de Luxemburgo por valor de 120 millones de euros, gracias a dos *tax rulings* que redujeron “artificialmente” sus obligaciones tributarias durante una década sin una justificación válida.

De esta forma, Engie pagó durante casi una década un tipo efectivo del impuesto de sociedades de menos del 0,3% sobre algunos beneficios.

El comunicado de prensa de la Comisión sobre el inicio de la investigación, así como los gráficos que incorporamos, pueden consultarse en esta dirección web: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_16\\_3085](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_16_3085).



Los *tax rulings* mencionados comprendían dos estructuras complejas de financiación introducidas por Engie en 2008 y 2010, que trataban la misma transacción de una forma inconsistente y que no reflejaban la realidad económica de la empresa.

<sup>55</sup> [https://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/cases/266094/266094\\_2009354\\_271\\_2.pdf](https://ec.europa.eu/competition/state_aid/cases/266094/266094_2009354_271_2.pdf).

En concreto, esas transacciones financieras son préstamos que se pueden convertir en capital y generan interés cero para el prestamista. Un préstamo convertible fue concedido en 2009 por el LNG Luxembourg (prestamista) a Suez LNG Supply (prestatario). El otro en 2011 por Electrabel Invest Luxembourg (prestamista) a Suez Treasury Management (prestatario).

La Comisión considera que es un tratamiento fiscal incoherente con la misma transacción. Por un lado, los prestatarios pueden hacer provisiones para el pago de intereses a los prestamistas (las operaciones asimiladas a préstamo). Por otro lado, los ingresos de la entidad crediticia se considera que es una remuneración en acciones (transacciones tratadas como acciones). Con ello se consigue que los prestatarios pueden reducir considerablemente sus bases imponibles en Luxemburgo mediante la deducción de los pagos de intereses (aprovisionados) de la transacción como gastos. Mientras que por otro lado, los prestamistas evitan pagar impuestos porque las normas fiscales de Luxemburgo establecen una exención para los ingresos procedentes de acciones.

### Caso McDonald's

La Comisión comenzó a investigar el caso en diciembre de 2015<sup>56</sup>, por la posible existencia de ayudas de Estado.

McDonald's Europe Franchising es una subsidiaria de McDonald's Corporation, que tiene sede en EEUU. La empresa tiene domicilio fiscal en Luxemburgo y, a su vez, dos ramas diferentes. En 2009, explica la Comisión, McDonald's Europe Franchising adquirió una serie de derechos de franquicia a la matriz. Como resultado de ello, McDonald's Europe Franchising cobraba *royalties* de diferentes franquicias de toda Europa por el uso de la marca.

La empresa, gracias a los *tax rulings* concedidos por Luxemburgo, no tenía que pagar impuesto de sociedades sobre los beneficios, puesto que estos, en teoría, ya eran gravados en EEUU.



La investigación se centró en el periodo que va de 2009 a 2013, cuando la empresa trasladó sus oficinas europeas desde Londres a Suiza, constituyendo una empresa para asumir la propiedad intelectual de la marca con sede en Luxemburgo.

<sup>56</sup> [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_15\\_6221](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_15_6221).

Según los cálculos de la asociación “War on Wan”<sup>57</sup>, en base a sus investigaciones del “LuxLeaks”, McDonald’s habría logrado pagar apenas unos exiguos 16 millones de euros en impuestos sobre unos ingresos acumulados de 3.700 millones de euros.

El Convenio de Doble Imposición Luxemburgo-EEUU, con objeto de evitar la doble imposición, incluía la previsión de que Luxemburgo pudiera eximir de tributación aquellas rentas que pudieran ser gravadas en EEUU. Ello no implica la exigencia de una imposición real, sino de un mero derecho a sujetar a gravamen en EEUU.

De esa forma, basándose en el articulado del Convenio, las autoridades tributarias de Luxemburgo eximieron, mediante *tax rulings* del pago del impuesto a McDonald’s.

El problema era que si bien la sucursal McDonald’s Europe Franchising Sarl era considerada un establecimiento permanente bajo la normativa de Luxemburgo al realizar el suficiente número de actividades para entender una presencia real, por el contrario, esa sucursal de McDonald’s no constituía establecimiento permanente en virtud de la legislación de EEUU debido a que, desde la perspectiva de las autoridades tributarias estadounidenses, dicha sucursal no desarrollaba una actividad empresarial o comercial suficiente en los EEUU, por lo que no tributaba tampoco en ese país.

No obstante y, finalmente, el 19 de septiembre de 2018<sup>58</sup>, la Comisión determinó, tras la investigación realizada, que no había ayuda de Estado, ya que la doble imposición no fue el resultado de un tratamiento selectivo o preferente dado por Luxemburgo, sino que se debía a las discordancias entre las legislaciones luxemburguesa y estadounidense en cuanto a la existencia o reconocimiento de la condición de establecimiento permanente de la sucursal McDonald’s Europe Franchising Sarl.

Eso sí, la Comisión advirtió de que se había producido una disfunción desde el punto de vista de la equidad tributaria.

La Decisión motivó que el Gobierno de Luxemburgo presentara un proyecto de ley por el que se trasponía la ATAD (Directiva anti-elusión de la UE), modificando determinados preceptos de su legislación tributaria a fin de prevenir, a partir de entonces, situaciones de doble imposición como las descritas.

Resulta increíble que por una laguna normativa o, quizás, por una aplicación incorrecta de un Convenio, multinacionales como McDonald’s hayan podido ahorrarse durante años gran cantidad de impuestos, con la aquiescencia de las autoridades luxemburguesas.

A pesar de ello, la decisión de la Comisión de no considerar la existencia de ayuda de Estado parece correcta, puesto que ha de distinguirse la concesión de un tratamiento fiscal preferente de la situación de doble imposición generada por las discrepancias normativas de los Estados o por la aplicación de un Convenio de Doble Imposición.

#### *Caso Gibraltar*

En el año 2013, la Comisión inició una investigación sobre el régimen del Impuesto sobre Sociedades de Gibraltar para verificar si el régimen de exención del impuesto a los ingresos por intereses –procedentes principalmente de préstamos intragrupo– y por cánones favorecía selectivamente a determinadas empresas, incumpliendo las normas de la UE sobre ayudas de Estado. Un año después, la investigación se amplió a otras ayudas estatales contenidas en 165 resoluciones fiscales de Gibraltar emitidas entre 2011 y 2013.

Una vez concluida la investigación, en diciembre de 2018, Bruselas consideró que las exenciones del impuesto que se aplicaron entre 2011 y 2013, por un lado, y por otro, cinco de los acuerdos investigados, fueron selectivos y por lo tanto ilegales, por un importe global cercano a los 100 millones de euros. En el primer caso, porque las bonificaciones dieron ventaja a varias multinacionales sobre el resto de las empresas de Gibraltar, permitiéndoles reducir, de forma considerable, los impuestos a pagar.

#### *Caso del fondo de comercio español*

En noviembre de 2018, El Tribunal General de la UE avaló la decisión de la Comisión Europea en la que se declaraban ilegales las ayudas concedidas por España a multinacionales por compra de empresas extranjeras gracias al régimen fiscal de amortización del fondo de comercio.

<sup>57</sup> <https://waronwant.org/media/unhappy-meal-%E2%82%AC1-billion-tax-avoidance-menu-mcdonalds>.

<sup>58</sup> [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_18\\_5831](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_18_5831).

La legislación española permitía, desde el año 2002, amortizar durante 20 años el fondo de comercio resultante de una compra de una participación de al menos el 5% de una compañía extranjera, siempre que la mantuviera durante al menos un año.

El Ejecutivo comunitario dictaminó en 2009 que este régimen era una ayuda de estado ilegal en el caso de la adquisición de empresas europeas y en 2011 prohibió también estas ayudas para la compra de compañías de fuera de la UE. Además, ordenó la devolución de las bonificaciones concedidas desde diciembre de 2007.

El Tribunal de Justicia sentenció que este régimen fiscal era “selectivo” a pesar de que todas las empresas sujetas al impuesto de sociedades en España pudieran acceder a la ventaja que establecía dicha medida. Y ello porque las sociedades que tributaban en España y adquirirían participaciones en compañías domiciliadas en España no podían obtener la ventaja prevista en el mecanismo de deducción, a diferencia de lo que ocurría con las empresas que adquirirían participaciones en el extranjero.

#### *Conclusiones sobre la lucha contra las ayudas de estado ilegales*

Si bien la lucha contra los acuerdos y resoluciones fiscales en las llamadas ayudas de Estado tiene sus limitaciones, principalmente porque ha de centrarse en el carácter selectivo de las mismas, esto es, que beneficie a unos contribuyentes sobre otros en el país en cuestión; sin embargo, el tesón de la Comisaria de la Competencia y la importante repercusión mediática de los casos denunciados, han conseguido más frutos que otras medidas de la OCDE o de la propia UE, hasta el punto de que Luxemburgo y Holanda, los mayores protagonistas de los *tax rulings* ilegales, han procedido a efectuar cambios normativos.

No obstante, debe aclararse que el mecanismo de los acuerdos fiscales en el ámbito fiscal es totalmente legítimo si los mismos se limitan a aclarar, en un supuesto concreto, cuál es el régimen tributario aplicable. La ayuda de Estado se origina, como hemos visto, cuando esos *rulings*, muchos envueltos en el secretismo, conceden un tratamiento fiscal ventajoso, inaccesible para el resto de contribuyentes.

También, gracias a estas medidas contra estos acuerdos ilegales, las multinacionales deben tener claro que el respaldo de las autoridades fiscales locales para dotar de seguridad jurídica a sus estructuras de planificación fiscal, no es algo inamovible: la UE tiene la última palabra a la hora de analizar las ventajas tributarias, ya que prevalece frente a esos acuerdos el Derecho Comunitario.

#### **4.6. Regímenes fiscales preferenciales. Especial consideración a los “exiliados fiscales” y al caso de Malta**

Dentro de un mundo crecientemente globalizado, donde los factores productivos, principalmente el capital, se mueven libremente, resulta necesario combatir mecanismos que de una manera artificial, apoyados en una tributación favorable, atraigan a empresas o ciudadanos a un territorio determinado, sin que eso se deba a la búsqueda de mejores oportunidades inversoras sino única y exclusivamente a consideraciones exclusivamente tributarias, produciendo lo que se ha venido llamando como competencia fiscal perjudicial, dañina o nociva.

Uno de los principales objetivos del Plan BEPS de la OCDE es el que las empresas, especialmente las multinacionales, queden sometidas a imposición en el lugar donde efectivamente se desarrolla su actividad y se genera valor, sin que determinadas prácticas agresivas de competencia fiscal puedan permitir el traslado y deslocalización artificial a territorios con menor o nula tributación.

En este sentido, la Acción 5 del Plan BEPS (“Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia”), centra el problema en dos ámbitos en los que la OCDE ha detectado prácticas fiscales perniciosas:

- Los acuerdos con las administraciones tributarias o *tax rulings*, que ya hemos visto en el anterior apartado, y
- los regímenes fiscales preferenciales: aquellos que ofrecen condiciones fiscales ventajosas para aquellas sociedades que desarrollen determinadas actividades y que, por lo tanto, suponen un incentivo de deslocalización de las actividades empresariales.

Las ventajas reconocidas por los Estados a través de los *tax rulings* y los regímenes preferenciales, junto con la inactividad de las administraciones tributarias ante las prácticas abusivas sustentadas en los mismos, ha producido en los últimos años una feroz competencia desleal entre los estados o, como se ha llamado, un “dumping fiscal”.

A la vista de lo anterior, la Acción 5 BEPS no trata de abolir los regímenes preferenciales ni los *tax rulings*, sino acordar bajo qué condiciones mínimas los mismos deben otorgarse para evitar que se produzcan prácticas fiscales nocivas. La transparencia en los acuerdos que se adopten es una de las medidas más necesarias, pero también lo es, especialmente en los regímenes preferenciales, la que alinea la tributación de las empresas con la “actividad económica sustancial”: lo que se busca es que las ventajas fiscales asociadas a los regímenes preferenciales sean reconocidas únicamente si la entidad que las pretende llevar a cabo realiza una actividad económica sustancial en el país que las concede.

La acción 5 BEPS realiza un análisis separado, dada su relevación y proliferación, de los regímenes preferenciales relacionados con la propiedad intelectual, pero también aborda otros regímenes distintos con menor detalle como, a título de ejemplo, los relativos a la financiación de las actividades de compañías del grupo o de terceros, la gestión de fondos, la actividad bancaria y de seguros, la actividad naviera o la tenencia y gestión de activos.

No obstante, nosotros abordaremos en este apartado lo que se conoce como los “exiliados fiscales”. La competencia tributaria feroz que se está desarrollando a nivel global está influyendo en la toma de decisiones de miles de empresas e inversores, pero también está provocando que infinidad de trabajadores, empresarios o ciudadanos se desplacen hacia territorios que les brindan un mejor tratamiento fiscal. En este sentido, resulta claro que los impuestos son un factor más a tener en cuenta en relación al lugar donde trabajar o vivir.

A continuación, analizaremos, someramente, algunos de los regímenes más conocidos que tratan de captar a esas personas, especialmente a los más ricos o adinerados. Al final de este apartado también haremos una alusión al caso especial de Malta, en el candelerero tras los escándalos de los papeles de Panamá y del Paraíso.

#### *Régimen de impatriados y “golden visa” italiano*

En los presupuestos del ejercicio 2017, Italia aprobó un régimen especial de impatriados y un *investment visa* o *golden visa* con el objetivo de atraer a inversores y a extranjeros de alto poder adquisitivo. Sobre dicho régimen se ha dicho que Italia se ha convertido en el nuevo paraíso para los superricos.

Este régimen especial está dirigido para aquellas personas que trasladen su residencia fiscal a Italia y que no hayan sido residentes fiscales en dicho país al menos 9 de los 10 últimos años desde la solicitud del régimen.

Una vez optado por dicho régimen, el mismo expira 15 años después de su solicitud, o se pierde si el contribuyente renuncia al mismo (sin posibilidad de ser restablecido).

Las principales características de este régimen fiscal de impatriados italiano son las siguientes:

- El individuo paga un impuesto fijo anual o una tarifa plana de 100.000 euros por todos los ingresos de fuente extranjera.

El contribuyente puede excluir de la “tarifa plana” las rentas de aquellos países que considere, los cuales se gravará según la tributación ordinaria italiana. Esto permite el llamado *Cherry Picking*, que posibilita la exclusión de la tarifa fija de aquellos ingresos que generen deducciones y/o sean rentas al amparo de un Convenio de Doble Imposición beneficioso.

- Por las rentas generadas en Italia, la tributación será la ordinaria.
- El contribuyente estará *exento de pagar el Impuesto sobre sucesiones y donaciones italiano* por sus bienes en el extranjero.
- Posibilidad de extender el régimen a más miembros de la familia por un importe adicional de 25.000 euros por cada miembro de más añadido al régimen.

El régimen está pensado para atraer a grandes fortunas y profesionales de alta cualificación. No obstante, puede ser especialmente interesante para aquellos deportistas profesionales que obtengan la mayoría de sus rentas fuera del país donde residen, como pueden ser los derivados de los derechos de imagen.

Por hablar del caso más mediático, este atractivo régimen ha sido uno de los motivos para que el futbolista CRISTIANO RONALDO fichara por la Juventus. Evitará así, el “infierno fiscal” español y se ahorrará gran cantidad de impuestos.

Por otro lado, este régimen se ha complementado con una *Golden* o *Investment visa* (también la encontramos en España). En este sentido, el gobierno italiano ha previsto esta vía rápida para otorgar residencias a grandes patrimonios de fuera de la UE que asimismo podrán beneficiarse del régimen especial de impatriados.



Esta *Golden visa* está prevista para inversores extranjeros dispuestos a invertir 1 millón de euros en compañías italianas, 2 millones de euros en bonos del estado italiano o 1 millón de euros donado a organizaciones benéficas, obteniéndose un visado de residente en Italia por un periodo mínimo de dos años.

Por si fuera poco, recientemente, en el año 2019 Italia aprobó el conocido como “Decreto Crescita” sobre medidas urgentes para el crecimiento económico que dispone que, a partir del 1 de enero de 2020, todo empleado, profesional por cuenta propia o empresario que se establezca como residente fiscal italiano y se comprometa a permanecer trabajando como residente fiscal en territorio italiano durante los dos años siguientes solo tributará por el impuesto sobre la renta italiano por el 50% de su renta, con independencia de su función o cualificación, con un límite máximo de 5 años.

El Grupo Parlamentario de Los Verdes ha puesto el grito en el cielo y ha reclamado a la Comisión Europea que analice en detalle el “Decreto Crescita”. ERNEST URTASUN, vicepresidente del Grupo, ha declarado<sup>59</sup> que esta medida es inaceptable y que ocurrirá igual que en el caso de la Ley Beckham española, que no atraerá talento y que será un regalo fiscal para los deportistas de élite.

También declaró que: “Creemos que la Comisión debe entrar en el fondo de este asunto. El mundo del fútbol está fuera de control a nivel fiscal. Algunas medidas se pueden considerar perfectamente ayudas de estado ilegales, ya que afectan a la competencia. La solución no es en absoluto lo que propone Tebas de recortar impuestos a los ricos en toda Europa, al contrario, necesitamos asegurar el *fair play* tributario y que las personas con más ingresos paguen lo que les corresponde.”

Como *conclusión* al análisis de este régimen, los países europeos con alta presión fiscal deben tomar nota y adaptar su fiscalidad a la existencia cada vez más habitual de este tipo de regímenes, ya que suponen una auténtica competencia fiscal agresiva que supondrá el desplazamiento de muchos deportistas profesionales y de grandes fortunas.

#### *Régimen de impatriados de Portugal y España. Comparación*

Tanto España como Portugal han creado un régimen fiscal atractivo para residentes no habituales que tiene como objetivo atraer a directivos, profesionales altamente cualificados y personas con gran patrimonio, al objeto de impulsar la economía. Sin embargo, el régimen portugués, como el tiempo lo ha confirmado, es bastante más atractivo que el español, sobretudo por el importante recorte que sufrió este último en el año 2015 y porque en Portugal no existe el Impuesto sobre el Patrimonio y desapareció el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, entre cónyuges, ascendientes y descendientes.

En España el régimen se regula en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en Portugal en el artículo 16 del Decreto Ley 249/2009, 23 de septiembre, del Impuesto sobre los Rendimientos de las personas singulares.

Podemos hacer la comparación de los regímenes en distintos apartados:

##### *Tipos de gravamen:*

- En España, el régimen sufrió modificaciones importantes en el 2015, con el objetivo de recortar las ventajas fiscales de los deportistas de élite. Se aplica para las rentas del trabajo, con independencia de donde se hayan obtenido desde la llegada a España, tributando al 24% para los primeros 600.000 euros y un 45% sobre el exceso.
- El Régimen portugués grava únicamente las rentas obtenidas en territorio portugués y a un tipo del 20%; se encuentran exentas las que provienen del extranjero sin límite de cantidad, incluyendo las pensiones privadas obtenidas en el extranjero. Las rentas obtenidas en territorio portugués deben resultar del ejercicio de ciertas actividades de “elevado valor añadido” las cuales, según especifica la normativa portuguesa, son aquellas con carácter científico, artístico o técnico, entre ellas: arquitectos, ingenieros, artistas plásticos, actores, músicos; profesiones liberales, técnicas y asimiladas; médicos, dentistas, profesores universitarios, administradores y gerentes de sociedades y de establecimientos permanentes.

##### *Dividendos, plusvalías y otros rendimientos de capital:*

Se encuentran exentos de tributación en ambos regímenes, pero siempre que procedan del extranjero y exista un convenio para evitar la doble imposición con el país donde se originan dichos rendimientos. En el caso de obtenerse en Portugal tributarían al 28%, y en España del 19 al 23% cuando se generen en territorio español.

<sup>59</sup> <https://www.ernesturtasun.eu/actualitat/los-verdes-denuncian-nuevo-regimen-fiscal-italiano-que-supone-rebaja-50-para-futbolistas/>.

#### *Plazo máximo de aprovechamiento:*

En España el plazo de aprovechamiento es de 6 años y de 10 años en Portugal.

#### *Otras diferencias:*

Para acogerse al régimen en Portugal debe acreditarse que no se ha sido residente fiscal en el referido territorio en los últimos 5 años y a la vez que el interesado adquiera la residencia fiscal, siendo necesario pasar en dicho territorio 183 días o, si habiendo pasado menos tiempo, dispone durante todo el año de una vivienda con intención de mantenerla y ocuparla como residencia habitual.

En España se establecen como requisitos:

- el que no se haya sido residente en España en los diez ejercicios previos al desplazamiento;
- que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo o por adquirir la condición de administrador de una entidad en cuyo capital no participe ni tenga la consideración de entidad vinculada, y
- que no se obtengan rentas a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

Desde la instauración del régimen en Portugal en el año 2009, el número de españoles residentes en Portugal se ha disparado un 46%. Algo similar ha ocurrido con los nacionales de Alemania, Francia, Holanda, Suecia o el Reino Unido. El impacto económico para Portugal ha sido muy importante, tanto en la recaudación por la imposición directa, como en el aumento del consumo y la potenciación del mercado inmobiliario.

Portugal ha sido considerado como el “oasis fiscal” para los jubilados o el paraíso de los residentes no habituales; también se le ha llamado el “Dorado portugués”. Uno de los motivos de ello es que el régimen puede dar lugar, en muchos casos, a una doble no imposición de los rendimientos, ya que no se exige una tributación efectiva o mínima en el Estado de origen, sino únicamente la posibilidad de que dichos rendimientos puedan ser gravados en el mismo.

El caso más mediático ha sido el de las pensiones. Por aplicación del régimen, como hemos visto, se declaran exentas en Portugal y, por otro, los acuerdos de doble imposición firmados por Portugal suelen otorgar el derecho a gravar las pensiones, únicamente, al país de residencia, lo que ha provocado la efectiva falta de tributación de la pensión percibida en ambos Estados: el de origen del rendimiento y el de residencia.

En el ámbito internacional se han presentado quejas por competencia desleal, se ha acusado a Portugal de ser un paraíso fiscal dentro de la UE y países como Finlandia y Suecia han instado la modificación de sus convenios de doble imposición con Portugal, para poder gravar en sus territorios las pensiones de quienes trasladen su residencia a Portugal.

En mayo de 2019, Portugal se vio obligado a firmar con Suecia un acuerdo que se interpretó como el comienzo del fin de el “Dorado”, pues se establecía que si en 3 años no pasaba a cobrarles impuestos lo haría el país nórdico. Por su parte, Finlandia ha denunciado el convenio que evita la doble imposición para evitar que sus jubilados puedan acogerse a este beneficio.

Finalmente, la presión de Bruselas y de otros países ha hecho que Portugal se haya visto obligado a retocar, aunque tímidamente, este régimen, con ocasión de la aprobación del Presupuesto del Estado para este año 2020. Los inscritos a partir del 31 de marzo de 2020 pagarán un 10% en el Impuesto sobre la Renta. Si bien el tipo resulta inferior al normal, supone el fin de la fase de impuestos cero.

#### *Régimen de tributación a tanto alzado de Suiza*

Este régimen especial, conocido como *forfait fiscal*, es un procedimiento simplificado de tributación para los extranjeros domiciliados en Suiza que no ejerzan una actividad remunerada en el país. Su singularidad radica en que el cálculo de la base imponible se efectúa, no en función de los ingresos reales y el patrimonio, sino según los gastos a que tenga que hacer frente el contribuyente, tanto en Suiza como en el extranjero, para su subsistencia y la de su cónyuge e hijos menores a cargo.

Los gastos que se tienen en cuenta para el cálculo de la base imponible se refieren a conceptos como manutención, educación o vivienda y puede ser negociado, con limitaciones, con las autoridades cantonales suizas. En ningún caso la base imponible puede ser inferior a cualquiera de los siguientes importes:

- 400.000 francos suizos (importe que los cantones pueden ajustar).
- Siete veces el gasto anual abonado en concepto de alquiler de vivienda o el valor que tendría el alquiler si la residencia es de su propiedad.

- Tres veces el importe abonado en concepto de alojamiento y alimentación.
- La suma de determinados ingresos, procedentes tanto de Suiza como del extranjero, según detalla la normativa suiza.

A la base imponible individual así calculada le son de aplicación los tipos de imposición normales aplicables en el lugar de residencia.

Para aplicar este régimen se requiere (en caso de matrimonios, aplicable a ambos cónyuges):

- No tener nacionalidad suiza.
- Trasladar su domicilio fiscal a Suiza por primera vez o después de una ausencia de al menos 10 años.
- No realizar ninguna actividad remunerada en Suiza.

En referéndum de finales de 2014, los suizos votaron en contra (en un 59%) de la iniciativa del Partido Socialista de abolir este régimen especial que, como se desprende de lo detallado, permite a los extranjeros ahorrarse impuestos sobre las ganancias y la riqueza, negociando pagos globales con los cantones suizos. Este régimen es aprovechado por muchos franceses emigrados y no deja de ser una defensa frente a la fuerte competencia de otros territorios con impuestos bajos.

El gobierno suizo sostuvo que eliminar este régimen (cuyo origen se remonta a hace unos 150 años) reduciría la recaudación fiscal y generaría pérdidas de empleo debido a que los exiliados ricos abandonarían Ginebra y otros cantones de habla francesa, donde residen la mayoría de beneficiarios de este régimen.

Por el contrario, para el Partido Socialista la tributación a tanto alzado vulneraba gravemente el principio de igualdad jurídica, al violar el principio constitucional de la tributación según el rendimiento económico, es decir, según los ingresos y el patrimonio y no según los gastos del costo de vida.

#### *Remittance basis*

Tanto Malta, como Irlanda y Reino Unido, disponen de un régimen especial denominado de *remittance basis* o *remittance tax* (tributación de ingresos transferidos), muy atractivo para los extranjeros y que ha hecho, por ejemplo, que muchos ricos se hayan ido a vivir a Londres.

En este sistema, resumidamente, los ingresos obtenidos en el extranjero por aquellos a los que se aplica este régimen estarán libres de impuestos, salvo por las rentas que sean remitidas al país en cuestión (Malta, Irlanda o Reino Unido).

Los conceptos de *domicile* (domicilio fiscal, social) y *residence* (residencia habitual), son dos términos importantes dentro del sistema de la *Remittance Tax* y que no funcionan igual que los de domicilio y residencia en España.

Por ejemplo, en el caso de Reino Unido, sólo en caso de estar *domiciled* tributan todas tus rentas en el Reino Unido. Por el contrario, para los *Non-Doms* sólo tributan en el país sus ingresos de origen británico. La condición es que los ingresos del extranjero no se lleven (no se remitan o transfieran) a Gran Bretaña ni se usen allí (por ejemplo, con una tarjeta de crédito extranjera).

Los extranjeros que viven a largo plazo en Reino Unido y deseen continuar beneficiándose del estatus *Non-Dom* tienen que pagar, a partir del séptimo año (si han permanecido allí 7 de los últimos 9 años), un impuesto general anual fijo.

Además, la normativa da la ventaja adicional de que el capital existente ya en el extranjero con anterioridad a mudarse al país de domicilio podrá ser transferido y usado allí sin pagar impuestos, siempre que se demuestre que se trata de capital existente antes del cambio de residencia y no de ganancias generadas con posterioridad.

#### *Caso especial de Malta*

Una investigación del año 2017 del periódico *El Mundo* y de la red de periodismo de investigación EIC (*European Investigate Collaborations*)<sup>60</sup>, sobre la actividad fiscal en la isla, reveló como Malta se había convertido en un "resort fiscal" dentro de la UE para atraer multinacionales y grandes fortunas, que acudían a la isla para beneficiarse del régimen fiscal, ahorrarse impuestos y, en algunos casos, gestionar con opacidad sus negocios.

Malta ofrece las ventajas de una legislación fiscal basada en la de Reino Unido, una localización dentro de la Unión Europea y unos impuestos efectivos muy bajos.

<sup>60</sup> <https://eic.network/projects/malta-files>.

Si bien el tipo nominal del Impuesto de Sociedades es del 35%, entre los más altos de la UE, no obstante, un sistema de imputación y devoluciones (a modo de crédito fiscal) para los accionistas de sociedades maltesas permite que la tributación efectiva de los beneficios se reduzca al 5%. Además, la normativa no establece retención alguna al pago de dividendos, intereses y *royalties*.

Una empresa extranjera puede abrir una matriz en Malta, tributando, en principio al 35%, sin embargo, si los inversores no están en Malta y la actividad de la sociedad no tiene lugar en ese país, es posible pedir a la administración tributaria de la isla el reembolso de hasta 6/7 de lo tributado, tras la distribución de dividendos. Así, el porcentaje real puede descender desde ese 35% hasta sólo un 5%.

El sistema de devolución de impuestos proporciona oportunidades de planificación fiscal muy eficientes, constituyendo Malta uno de los ejemplos más claros de la competencia fiscal existente actualmente entre los Estados miembros lo que, sumado a factores como la seguridad jurídica, ha convertido a Malta en un territorio altamente atractivo para la inversión internacional.

En el 2004, Malta implantó una de las primeras regulaciones de las apuestas en internet. Las grandes ventajas fiscales atrajeron a los principales actores del sector, incluidos españoles y en la actualidad Malta se ha convertido en un paraíso para la industria del juego *online* (actualmente la segunda industria más importante del país, solo por detrás del turismo).

Los Papeles de Panamá y del Paraíso revelaron la existencia de un elevado número de sociedades mercantiles *offshore* registradas en Malta.

En un informe del año 2017, el Grupo europeo de Los Verdes acusó a Malta de ser un paraíso fiscal para las multinacionales, que utilizan ese país para eludir el pago de impuestos mediante el uso de filiales a las que transfieren sus ingresos para tributar tan solo un 5% de media.

Según el estudio, 74.000 empresas tienen su sede en Malta, el país más pequeño de la UE con 430.000 habitantes, lo que supone una compañía por cada cuatro personas. Los Verdes afirman que esta elevada presencia tiene su explicación en su benévolo régimen fiscal.

Los Verdes también atribuyen a Malta falta de ejemplaridad en materia fiscal, no sólo por los bajos impuestos con que grava a las multinacionales, sino también por la implicación de varios de sus altos cargos en el escándalo de los Papeles de Panamá, los cuales estiman no han sido convenientemente investigados.

Un estudio de la Comisión Europea publicado en el 2016 situaba a Malta como el cuarto país de la UE con una política fiscal más agresiva por detrás de Holanda, Bélgica y Chipre. Para España, Malta dejó de ser considerado un paraíso fiscal en 2015 tras la firma de un convenio con La Valeta.

Final y lastimosamente, e indica cómo funcionan las cosas en la Isla, el 16 de octubre de 2017 la periodista de investigación DAPHNE CARUANA GALIZIA, ciudadana de Malta, colaboradora del ICJ en los Papeles de Panamá y famosa por sus reportajes sobre blanqueo de capitales y corrupción en la República de Malta, fue asesinada con total impunidad por la explosión de un coche-bomba. El asesinato se asoció a la mafia maltesa.

## 5. FRACASO DE LAS MEDIDAS BEPS CONTRA LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES E INSUFICIENCIA Y RALENTIZACIÓN DE LAS NUEVAS SOLUCIONES PROPUESTAS

### 5.1. Nuevas propuestas y crítica de las mismas y de la situación actual

Tras el encargo del G20 para trabajar en la reforma del sistema internacional de tributación de beneficios, en el año 2013, la OCDE publicó el “Plan de acción BEPS” (sobre “Erosión de la base y transferencia de beneficios”), ante los problemas de elusión tributaria originados por las deficiencias y los vacíos en las legislaciones tributarias y el aprovechamiento de los mismos por las empresas transnacionales para ahorrarse grandes cantidades de impuestos. El Plan BEPS, además, se centró también en la necesidad de aumentar la transparencia en la información y en su intercambio al efecto, entre otros, de que las administraciones tributarias pudieran disponer de los medios necesarios para la lucha contra la evasión fiscal.

El plan BEPS contempló 15 acciones y se propuso incluir, además de los países del G20/OCDE, a otros países en vías de desarrollo en lo que se ha llamado “Marco inclusivo”, incorporando la posibilidad de consultar a la sociedad civil y a las empresas. En la actualidad ese marco inclusivo agrupa a 137 países y jurisdicciones.

Las mencionadas acciones del Plan BEPS contemplan, entre otras, medidas de actualización de las normas tributarias frente a los desafíos de la economía digital, de mejora de las reglas especiales anti-elusión, incluyendo las de neutralización de los efectos de las diferencias de legislación entre territorios o la limitación de la

deducción de intereses y aquellas otras que pretenden la mejora de la coordinación de la legislación tributaria a escala internacional y la obtención de la información de las empresas.

Si bien el proceso BEPS ha conseguido poner en marcha soluciones útiles contra la elusión fiscal, como la declaración país por país de los beneficios e impuestos pagados por las mayores multinacionales o el intercambio de información entre países, lo cierto e innegable, como se ha ido sosteniendo a lo largo de este trabajo, es que las medidas no han atajado el principal problema: las empresas multinacionales continúan pagando menos impuestos que antes de la crisis financiera de 2008 y siguen trasladando gran parte de sus beneficios a paraísos fiscales, sin atajarse los problemas de la planificación fiscal agresiva. Es decir, en nuestra opinión, las medidas BEPS han tratado de tapar agujeros, pero con un éxito limitado, agravado además por el hecho de que tampoco parecen haberse adaptado a la digitalización de la economía actual.

Los avances han sido bastante limitados ya que se ha puesto de manifiesto que el actual sistema basado en el sistema de precios de transferencia y en el principio de plena competencia, ha permitido a las multinacionales, sin rubor alguno, trasladar los beneficios a jurisdicciones con una fiscalidad baja o nula.

El propio FMI, en una publicación de marzo de 2019 (“Corporate Taxation in the Global Economy”), reconoce que la fiscalidad actual sobre la imposición de beneficios no es ya la adecuada. También la ONU, en su informe sobre “Financiamiento sobre el Desarrollo Sostenible 2019” ha reconocido la insuficiencia actual de los recursos tributarios y la necesaria reforma del sistema de fiscalidad internacional.

Es más, la propia OCDE reconoció que las nuevas soluciones para gravar la economía digital deben ir más allá del principio de libre competencia. Es por eso que este organismo impulsó un nuevo consenso global para adoptar el sistema a esa economía digitalizada, en lo que ha venido a llamarse “BEPS 2.0”.

La OCDE, a través de un comunicado de finales de enero de 2019<sup>61</sup>, hizo publico el progreso alcanzado, estructurado o pivotando en base a dos pilares:

- El primer pilar tiene por objeto establecer nuevos principios que ordenen la distribución del poder tributario entre los Estados en el marco de una economía digitalizada, afectando a los criterios de sujeción fiscal y a los que ordenan la imputación de beneficios a cada jurisdicción. Ello podría afectar a elementos estructurales del sistema actual (convenios de doble imposición, el principio de plena competencia, y el concepto de establecimiento permanente), pudiendo superar, en cierta manera, los estándares adoptados en el marco del “consenso BEPS”.
- El segundo pilar trata de articular medidas coordinadas que neutralicen o minimicen los riesgos de transferencia de bases imponibles y erosión de beneficios que plantean ciertas estructuras que resultan de negocios altamente digitalizados.

La ICRICT ha analizado las nuevas reformas impulsadas por la OCDE y en sucesivos informes<sup>62</sup> ha propuesto medidas y fórmulas para garantizar que los beneficios globales de las multinacionales puedan repartirse entre los países de una forma efectiva y en función de factores objetivos. El objetivo de las medidas es que todos los países obtengan ingresos fiscales de las multinacionales en una proporción equitativa a las actividades económicas reales que se producen en cada territorio.

A continuación, enumeramos un resumen de dichas medidas.

#### *Consideración de la multinacional como una empresa única:*

- Cualquier medida de reforma a adoptar debería dar el paso para gravar a las multinacionales como si fueran una empresa única, evitando que las filiales y sucursales puedan ser tratadas de forma distinta en virtud del Derecho tributario, al considerarlas como entidades separadas.

#### *Rechazo de la distinción entre ganancias rutinarias y residuales:*

- La propuesta de dividir las ganancias globales de las multinacionales entre las rutinarias y las residuales y someter sólo una fracción de estas últimas a reparto a través de una fórmula, es absurda, ya que se mantendría el disfuncional sistema tributario existente para la mayoría de sus ganancias, calculadas en base al sistema de siempre, de precios de transferencia, que es donde viene el problema.

En la práctica, las empresas podrían continuar trasladando la mayoría de sus beneficios donde quisieran, permitiéndose sólo la reasignación de una pequeña parte (probablemente no más del 20%).

<sup>61</sup> <http://www.oecd.org/tax/beps/policy-note-beps-inclusive-framework-addressing-tax-challenges-digitalisation.pdf>.

<sup>62</sup> <https://www.icrict.com/resources/icrict-documents>.



Por otro lado, otro problema añadido es que es muy difícil distinguir o separar los beneficios residuales de los rutinarios en las multinacionales. Todos los beneficios deberían asignarse, sin excepción, a través del sistema de reparto.

En resumen, la imposición sería muy limitada y se añadiría más complejidad e incertidumbre fiscal al sistema.

Para THOMAS PIKETTY, Profesor de la Escuela de Economía de París y Comisionado del ICRICT, la distinción entre beneficios residuales y rutinarios es una estafa enorme, cuya definición acabará por hacer que casi todos los beneficios se conviertan en ganancias rutinarias.

En palabras de JOSEPH STIGLITZ, premio Nobel de economía Profesor de la Universidad de Columbia y Comisionado del ICRICT: “lo mejor que se puede decir es que la OCDE está canonizando el gradualismo”, es decir, tal como está propuesta inicialmente la reforma, más que un cambio radical estamos ante otra solución a corto plazo.

*Exigencia de un tipo efectivo mínimo de tributación:*

En opinión de la ICRICT debería fijarse un impuesto mínimo global efectivo acordado y suficientemente alto, proponiendo el 25% que es el tipo medio actual del impuesto sobre sociedades en los países del G7. Esta sería un arma muy eficaz contra la erosión de bases imponibles, ya que acabaría con la carrera a la baja en la imposición que sólo beneficia a las multinacionales y sería un golpe de gracia contra los paraísos fiscales, reduciendo también los incentivos financieros para que las empresas trasladaran beneficios entre jurisdicciones.

*Liderazgo en la reforma de la ONU:*

También la ICRICT cree que la credibilidad de la OCDE como el organismo adecuado para liderar la reforma está cuestionada, no estando garantizada de forma suficiente la participación de los países en vías de desarrollo. Sólo un organismo fiscal mundial en el ámbito de las Naciones Unidas podría proporcionar un marco inclusivo global en que todos participasen en pie de igualdad en la elaboración de las normas, incluidos los países más pobres, legitimando de forma suficiente el proceso.

De forma ilustrativa, JOSEPH STIGLITZ ha indicado que: “La cuestión de la evasión, elusión y fraude fiscal es crucial para los países en desarrollo. Pero la gran pregunta es quién es responsable de repensar la estructura fiscal mundial. Se han hecho varios intentos para decir que deberían ser las Naciones Unidas y no la OCDE. Desafortunadamente, fracasaron, y fue el zorro el que se encargó del gallinero.”

Finalmente, y además de las anteriores consideraciones, para la ICRICT la reforma debería afectar a todas las multinacionales y no sólo a las digitales. Es más, no es posible separar de las empresas la economía digital ya que todas utilizan cada día más las tecnologías digitales como parte de sus prácticas empresariales.

## 5.2. Tasa Google: demora y dudas para su implementación

Según el informe de “Fair Tax Mark”<sup>63</sup>, publicado en diciembre de 2019, existe una brecha de más de 90.100 millones de euros entre los impuestos que han pagado las *Big Tech* en esta década y los que deberían haber afrontado. De peor a mejor “conducta fiscal”, figuran en la lista Amazon, Facebook, Google, Netflix, Apple y Microsoft. Estas compañías deberían haber desembolsado, entre 2010 y 2019, 252.100 millones de euros, pero se han limitado a tributar por valor de 162.000 millones. “Las empresas del tipo de Amazon y Facebook parece que tienen la evasión de impuestos programada tanto en su estructura organizativa como en su ética directiva”, declaró al periódico *El Mundo*<sup>64</sup> PAUL MONAGHAN, *Chief Executive* de “Fair Tax Mark”.

El informe también llama la atención sobre las “diferencias abrumadoras” que se observan entre las propias *Big Tech*. Por ejemplo, el impuesto de sociedades se queda en 3.000 millones de euros para Amazon, muy por debajo de los 84.400 millones de euros abonados en la década por Apple.

Motivos como los anteriores, han hecho que, tras la publicación del Plan de Acción BEPS (OCDE) y la Directivas Anti-abuso (ATAD) en la UE, la tributación de la economía digital se haya convertido en uno de los principales aspectos pendientes de ser resueltas en el ámbito de la fiscalidad internacional.

<sup>63</sup> <https://fairtaxmark.net/tax-gap-of-silicon-six-over-100-billion-so-far-this-decade/> y <https://fairtaxmark.net/wp-content/uploads/2019/12/Silicon-Six-Report-5-12-19.pdf>.

<sup>64</sup> <https://www.elmundo.es/economia/empresas/2019/12/21/5dfd24cdfdddf84108b467a.html>.



La Comisión Europea fue la primera en proponer la creación de la “Tasa Google”, a modo nuevo impuesto que gravara exclusivamente ciertos servicios digitales, como son los de publicidad, intermediación y transmisión de datos, que acabó materializándose en marzo del 2018 en una Propuesta de Directiva. Su intención era aplicar esta tasa para todos los países de la UE y de forma unánime.

Esta tasa gravaría el negocio de las grandes multinacionales estadounidenses, las conocidas como “GAFA” (Google, Apple, Facebook y Amazon), siendo impulsada, principalmente, por Francia, Reino Unido y España.

Un año después, en marzo de 2019, y a pesar de haber sido recortada, para contentar a todos, el Consejo de la UE, ante la falta de unanimidad, paralizó la tasa a la espera de la una solución global en el ámbito de la OCDE. Se opusieron frontalmente a la Tasa: Suecia, Dinamarca, Irlanda y Finlandia.

La Tasa volvió a la esfera internacional en junio de 2019 en la cumbre del G20 en Osaka, que recuperó el tema de la economía digital con un consenso inesperado, pese a las reticencias de EEUU, en base a tres grandes líneas:

- La aceptación del calendario BEPS para fijar una tasa internacional a las grandes digitales a final del 2020;
- el concepto de presencia digital como eje de la fiscalidad, y
- un preacuerdo de no competencia fiscal, coordinando la presión internacional.

La “Tasa Google” es el nombre con el que coloquialmente se conoce al Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Este impuesto, del 3% sobre la facturación, tiene como propósito que las grandes empresas tecnológicas que tengan publicidad dirigida, tales como Google, Facebook o Amazon entre otras, tributen en los países donde generen beneficios. El problema de la publicidad dirigida es que clasifica a los clientes que utilizan sus páginas webs teniendo en cuenta sus gustos y preferencias. Esa información personal, obtenida a través de las *cookies* –información que se almacena en el navegador del usuario sobre las páginas webs visitadas–, se vende a otras empresas. Por lo tanto, este impuesto solo se aplicaría sobre este tipo de empresas tecnológicas, quedando fuera las que exclusivamente se dediquen a vender sus productos por internet.

Ante la paralización de la tasa por la Comisión Europea, algunos países como Francia, Austria, Italia, España o Reino Unido, no esperaron al acuerdo global y establecieron o promovieron unilateralmente la tasa. La tasa francesa consiste en una carga para las empresas que facturan más de 750 millones de euros anuales en el mundo y, al menos, 25 millones de estos en Francia (la tasa española lo limita a 3 millones de euros).

En España, en enero de 2019, el Consejo de Ministros aprobaba un anteproyecto de ley para implantar este impuesto, que quedó paralizado al no aprobarse los Presupuestos Generales de 2019. Dentro del Programa de Estabilidad 2019-2022, enviado por el gobierno socialista a la Comisión europea, se incluía esta tasa con la que se esperaba recaudar 1.200 millones de euros. En la actualidad esta tasa ha renacido, al estar incluida en el acuerdo sobre el programa de gobierno entre el PSOE y UNIDAS PODEMOS<sup>65</sup> (punto 10.3), referencia que también hizo el candidato PEDRO SÁNCHEZ en su discurso de investidura (pág. 17)<sup>66</sup> cuando enfatizó que: “Promoveremos la fiscalidad digital, tal y como demandan las recomendaciones de la Unión Europea.”

Por su parte, recientemente la Agencia Tributaria ha puesto en su punto de mira a las multinacionales digitales en su “Plan Estratégico” 2020-2023<sup>67</sup> que regirá los planes de inspección de los próximos años. En él se recoge expresamente el deseo de someter a control la presencia de grandes multinacionales digitales en España, añadiéndose que: “A medio plazo, la forma de tributación de esas sociedades exige un esfuerzo en los contextos internacionales de los que la Agencia Tributaria forma parte, para inducir un cambio definitivo que acompañe el pago de impuestos directos al lugar donde estas multinacionales tienen una presencia digital significativa y generan el verdadero valor añadido.” También se recoge el deseo de “control de la actividad logística”, lo que uniendo sendos controles podría apuntar a nombres como Amazon.

El Gobierno español ha adelantado que no esperará a tramitar la “Tasa Google” junto con el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado, por lo que su aprobación se acelera y se adelanta a los mismos, haciendo caso a las amenazas de aranceles por parte de la Administración Trump.

<sup>65</sup> <https://drive.google.com/file/d/1A7yR8NktBUckrBYSGWYMPHhpyUUyeTZr/view>.

<sup>66</sup> <https://www.psoe.es/media-content/2020/01/Intervencio%CC%81n-inicial-de-Pedro-Sa%CC%81nchez-en-la-sesio%CC%81n-de-investidura-040120.pdf>.

<sup>67</sup> [https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Planificacion/PlanEstrategico2020\\_2023/PlanEstrategico2020.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Planificacion/PlanEstrategico2020_2023/PlanEstrategico2020.pdf).

Las críticas a la imposición unilateral por España de la tasa no se han hecho esperar:

- Según el informe “Impacto de un impuesto sobre los servicios digitales en la economía española”<sup>68</sup>, elaborado en enero de 2019 por PwC, a petición de Ametic y Adigital, la “Tasa Google” tendría un impacto negativo en el PIB español de entre 586 y 662 millones de euros. Además, el informe concluye que tanto las pequeñas y medianas empresas como los consumidores serían los principales perjudicados, puesto que las empresas tecnológicas a las que les afecta la tasa transferirían este coste a las empresas y usuarios que utilizan sus servicios.
- La Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA) publicó en diciembre de 2019 un estudio sobre “Los retos de la fiscalidad societaria en la era de la economía digital”<sup>69</sup>, destacando en su conclusión 25 que: “Las iniciativas unilaterales, como los impuestos sobre los servicios digitales, tienen inconvenientes por sus previsibles costes de eficiencia sobre la actividad económica que, a su vez, pueden limitar, en una segunda ronda, la recaudación tributaria.” Pero añadiendo, por el contrario, que: “Se trata de medidas comprensibles desde la perspectiva de los Estados implicados, que quieren hacer valer su derecho a gravar el valor generado en su territorio y necesitan los ingresos producidos por esos impuestos. Además, su introducción puede contribuir a impulsar la adopción de medidas de alcance internacional.”
- JAVIER SANTACRUZ, investigador del *think tank* “Civismo”, manifestó a *El Mundo*<sup>70</sup> que: “un impuesto de esas características funcionaría como un freno al crecimiento del mercado digital en España, un arancel en la práctica que aislaría al país del resto de Europa y un coste añadido de control e inspección en muchos casos más caro que la propia recaudación que se pretende obtener”.

Tras la aparición de la tasa, especialmente en Francia, las tecnológicas no se quedaron quietas: inmediatamente APPLE advirtió que la multa afectaría al empleo y a la inversión en Europa y AMAZON, en Francia, anunció la subida de sus tarifas y la repercusión del impuesto sobre los vendedores (3%)<sup>71</sup>, ya que era “incapaz de absorber un impuesto adicional basado en la facturación y no en las ganancias”, añadiendo que podría “colocar a las pequeñas empresas francesas en desventaja competitiva con sus contrapartes en otros países” y que no descarta que esos comerciantes pudieran incrementar a los compradores el nivel general de precios de sus productos.

Por lo que respecta a Francia, ya en julio de 2019, Trump amenazó con aranceles a sus vinos si aplicaba la tasa Google y, a fin de proteger a sus empresas, el Departamento de Estado de EEUU comunicó a sus embajadas que advirtieran a los países que iban a poner en marcha esta tasa de las repercusiones que tendría esta aprobación.

Posteriormente, en la cumbre del G7 en Biarritz, se produjo un acuerdo entre TRUMP y EMMANUEL MACRON: el sistema impositivo sería revisado en 2020 y retirado cuando existiera un impuesto internacional a estas empresas; Francia devolvería lo cobrado de más entonces. También en esta cumbre, el G7 y la OCDE acordaron un compromiso para apoyar en el seno de la OCDE la creación de este impuesto a finales de 2020 pese, también, a las reiteradas reticencias de EEUU.

El 2 de diciembre de 2012, el Gobierno estadounidense acordó, a través de un comunicado de la Oficina del Representante de Comercio Exterior de EEUU (USTR, por sus siglas en inglés), imponer aranceles a los productos franceses por valor de 2.400 millones de euros (se aplicaría sobre productos como quesos, bolsos, vino espumoso y varios productos de maquillaje). El presidente DONALD TRUMP emplazó a negociar, afirmando que “podríamos llegar a un acuerdo”. Francia calificó de “inaceptables” las medidas, advirtiendo de una respuesta “fuerte” de la UE, secundado por el portavoz de la Comisión Europea, DANIEL ROSARIO, que afirmó que se actuaría como una sola voz ante las amenazas americanas.

Finalmente, a principios de enero 2020, dentro del foro de Davos, Francia y EEUU se dieron un plazo de 15 días para acordar una tasa Google y evitar los aranceles. El 21 de enero de 2020 Francia comunicó, finalmente, la paralización de la tasa Google hasta fin de año, a la espera de los resultados de las negociaciones dentro del ámbito de la OCDE, renunciando, de momento, a la aplicación unilateral de esta tasa.

TRUMP gana tiempo y la aplicación de la tasa, *de facto*, se demora otra vez.

<sup>68</sup> [https://ametic.es/sites/default/files//pwc\\_idsd\\_final\\_09012019\\_es.pdf](https://ametic.es/sites/default/files//pwc_idsd_final_09012019_es.pdf).

<sup>69</sup> <http://documentos.fedea.net/pubs/fpp/2019/12/FPP2019-04.pdf>.

<sup>70</sup> <https://www.elmundo.es/economia/empresas/2019/09/15/5d7be3c6fdddf34208b45ad.html>.

<sup>71</sup> Comunicado de agosto de 2019.



Recientemente, tras la esperada reunión de la OCDE de los días 29 y 30 de enero de 2020, los 137 países y territorios que negocian sobre la fiscalidad de la actividad digital en la OCDE llegaron aun acuerdo que sienta las bases de negociación del futuro impuesto y que permitirá gravar a las multinacionales en el lugar en donde tengan sus clientes, aunque no dispongan allí de presencia física, manteniéndose el compromiso de que el acuerdo se concrete antes de finales de 2020. Sin embargo, EEUU ha impuesto una cláusula en el marco de las conversaciones para que el nuevo sistema fiscal sea solo opcional para las compañías, introduciendo un “régimen de protección”, es decir, la posibilidad de que las empresas puedan elegir el régimen fiscal al que serían sometidas.

Como acertadamente titula la web digital “El economista”<sup>72</sup>: “EEUU mata la negociación antes de empezar”. Efectivamente, EEUU ha colocado un “puerto seguro” para sus multinacionales, a tal punto que, para el director de política fiscal de la OCDE, PASCAL SAINT-AMANS, la posibilidad de acuerdo sobre ese “puerto seguro”, al día de hoy, “sería muy baja, extremadamente baja, casi nula”. SAINT-AMANS ha explicado que los países han aceptado las condiciones de EEUU porque han querido evitar la perspectiva de que el comercio mundial se pueda ver obstaculizado por impuestos o aranceles aplicados de forma separada por unas y otras jurisdicciones. Es decir, la amenaza de aranceles de TRUMP ha hecho que los otros países recularan, posponiéndose de facto de nuevo la implementación de esta fiscalidad, ganando tiempo Trump para sus multinacionales.

EEUU no se ha explicado aún sobre este “puerto seguro”, pero lo que sí que está claro es que es un torpedo en toda la línea de flotación de las negociaciones. Aunque un gran número de los negociadores han manifestado la inquietud que les suscita esa idea estadounidense, han aceptado que ese punto figure en la lista de los temas en los que van a trabajar en los próximos meses, pero con la condición de que no habrá una decisión final sobre ese asunto mientras no se haya aprobado la arquitectura general del impuesto. Como el informe de FEDEA, ya señalado, vaticinada (conclusión 26), la viabilidad de esta tributación, dependería en gran medida de su aceptación por los grandes países y, especialmente, EEUU.

Los negociadores, que tienen programada su próxima reunión en Berlín en julio para buscar un acuerdo político sobre la estructura detallada, han fijado una lista de las actividades que deberían ser objeto de imposición en el futuro impuesto. Básicamente son los servicios digitales automatizados, lo que incluye por ejemplo las redes sociales, los motores de búsqueda, los juegos o la publicidad en línea; y la actividad dirigida a los consumidores, lo que cubre toda la venta de productos para uso personal.

### **5.3. Bloqueo de la Directiva de la UE sobre divulgación pública de los datos del Impuesto sobre Sociedades de las grandes empresas**

Finalmente, este último apartado del trabajo pone de relieve las trabas constantes que llevan a cabo los favorecidos por el estatus actual, a quienes en realidad les interesa la transparencia de los otros, pero no la suya propia.

En efecto, dentro de las medidas contra la elusión fiscal y la planificación agresiva, en marzo de 2015, la Comisión europea anunció una lista completa de iniciativas, en el marco del Paquete de lucha contra la elusión fiscal (ATAP, por sus siglas en inglés) y en aplicación a la UE de la acción 13 del Plan de Acción BEPS de la OCDE. De resultas de ello, las autoridades tributarias deberán recibir un informe país por país de las empresas multinacionales a propósito del impuesto de sociedades pagado, lo que permitirá incrementar el nivel de cumplimiento de la legislación fiscal. En las medidas iniciales, la información presentada a las autoridades tributarias no se haría pública.

Dicha iniciativa se plasmó en la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto de sociedades por parte de determinadas empresas y filiales<sup>73</sup>, pero la misma introdujo una medida adicional de gran calado: la exigencia a las mismas multinacionales de que hagan públicas algunas de las informaciones presentadas a las autoridades tributarias, desglosadas por Estado miembro.

La medida propuesta contribuye a las políticas de la UE relativas a la responsabilidad social de las empresas, al crecimiento y al empleo.

Sólo prevé la divulgación de la información que sea necesaria y suficiente para cumplir los objetivos declarados de esa iniciativa, a saber: la naturaleza de las actividades, el número de personas empleadas, el

<sup>72</sup> <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/10331926/01/20/La-OCDE-anuncia-un-acuerdo-para-la-Tasa-Google-pero-EEUU-mata-la-negociacion-antes-de-empezar.html>.

<sup>73</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016PC0198>.

volumen de negocios neto (incluido el relativo a las partes vinculadas), los beneficios antes de impuestos, el importe del impuesto de sociedades adeudado en el país por los beneficios obtenidos durante el ejercicio en curso, los pagos efectivos abonados a la Hacienda del país durante tal ejercicio y el importe de las ganancias acumuladas.

Esta propuesta de Directiva fue la medida más importante de Bruselas para responder al escándalo de los papeles de Panamá y obligaría a las multinacionales a hacer un “*striptease* fiscal” completo, desvelando qué impuestos pagan y dónde. El objetivo es que la ciudadanía pueda conocerlos y denunciar cualquier abuso, tratándose de una medida esencial contra la lucha de la elusión fiscal.

Sin embargo, vergonzosamente, y después de más de tres años y medio, la norma sigue atascada y sin ser aprobada. El debate celebrado en diciembre de 2019 dentro del ECOFIN (formado por los ministros de Economía y Hacienda de todos los Estados miembros), ha dejado al descubierto las trabas puesta por algunos países a la medida. Un total de 13 países (entre ellos España) apoyan la iniciativa. Otros 12 países se oponen radicalmente: aquí encontramos a países como Luxemburgo, Irlanda, Hungría, Chipre o Malta, “sospechosos habituales” de facilitar a las multinacionales la elusión de impuestos, es decir, de actuar como paraísos fiscales dentro de la propia UE. Alemania, uno de los países con más peso en la UE, se abstuvo.

La mayoría de los opositores a la norma se escuda no en el fondo de la cuestión sino en que, al tratarse, a su parecer, de una norma sobre impuestos, debe discutirse en el ECOFIN y sólo puede aprobarse por unanimidad de los 28 (ahora 27 tras la marcha de Reino Unido).

Para otros países, la cuestión de la transparencia fiscal ya se está discutiendo en la OCDE y si la UE se adelanta y actúa unilateralmente, las multinacionales comunitarias quedarían en una situación de desventaja.

Para muchos estos argumentos no son sino excusas de algunos países para bloquear la norma o para descafeinarla de tal forma que se mantengan en secreto sus acuerdos fiscales con las multinacionales, su principal arma para atraer inversión extranjera.

Se burla así la petición del Parlamento Europeo, que es colegislador en esta materia, que en octubre solicitó a los Estados miembros el desbloqueo cuanto antes de la norma.

## 6. CONCLUSIONES FINALES

A pesar del optimismo de la OCDE y la UE, manifestadas en sus declaraciones oficiales, los “paraísos fiscales”, tal como los entiende normalmente la gente de a pie, y no en el concepto más restrictivo de cómo aquéllos lo entienden, están “vivitos y coleando” o más vivos que nunca y van adaptándose como camaleones al ambiente, es decir, a las normas que van dictándose, especialmente a las relativas al intercambio de información. La prueba evidente de ello es que cada poco nos levantamos con un nuevo escándalo sobre los paraísos fiscales, y cada día se superan más: uno de los últimos, el caso “Mauricio Leaks”, es además sangrante, ya que representa el expolio a los países más pobres: África.

Pero los “paraísos fiscales” seguirán vivos mientras exista el sistema capitalista y mientras sus adalides, EEUU y Reino Unido, lo sigan permitiendo o hasta que persistan en sus políticas una de sus “contrapartes”: los “infiernos fiscales” o países con imposiciones altas que ahogan con impuestos a sus ciudadanos.

Por otro lado, si bien soluciones idílicas como las de la ONG OXFAM que lo que quieren implantar en el mundo son paraísos, pero no fiscales, sino terrenales, son difícilmente rebatibles desde la ética o desde el buenismo, no debemos engañarnos: lo que triunfa en el mundo actual, pese a quien pese, son los sistemas fiscales competitivos, aquellos que son atractivos para atraer las inversiones y que han conseguido altos niveles de bienestar para su ciudadanía. En este sentido, en un mundo globalizado, los países deben adoptar medidas competitivas y no pueden quedarse atrás.

A lo largo de este trabajo, en sus diversos apartados, hemos podido constatar, resumidamente, como:

- Las cifras de elusión y evasión fiscal de las grandes fortunas y de las multinacionales cada vez son mayores. Los desvíos de beneficios a los paraísos fiscales no paran, crecen. Son las “cifras del escándalo” denunciadas en este trabajo.
- Las listas negras de la OCDE y de la UE han mostrado ser ineficaces ya que parten de la hipocresía de eliminar o esconder de las mismas a verdaderos paraísos fiscales como EEUU, la City de Londres con su “telaraña” o los grandes paraísos y “conductos” dentro de la propia Europa (como, por ejemplo, Luxemburgo, Países Bajos, Irlanda, Suiza o Malta –esta última se ganó, merecidamente, un apartado propio en este trabajo–). Estamos de acuerdo con la gran cantidad de opiniones que afirman que

estas listas no son más que un “lavado de cara” o un blanqueamiento de esas jurisdicciones. Sistemas alternativos de clasificación de los paraísos fiscales como el índice de Secreto financiero o el índice de paraíso fiscal corporativo, ponen de manifiesto la estafa de aquellas listas. Basar sólo el problema en el intercambio de información no es suficiente cuando, además, muchos paraísos pueden simular un cumplimiento formal, que no material, de los estándares establecidos.

- Como hemos podido observar, la competencia fiscal no es mala en sí misma. Muchos países competitivos han sido y son modelos de éxito. Sin embargo, hemos visto como muchos estados se han extralimitado de lo decente, como algunas legislaciones y *tax rulling* que facilitaban el desvío a paraísos fiscales o dejaban sin imposición a las multinacionales (el caso de las comanditarias, las empresas “fantasma” o las discrepancias de normativas entre Estados, los pagos inflados por *royalties*, los mecanismos del doble irlandés y el sándwich holandés y demás estructuras impresentables). No es que la planificación fiscal fuera brillante en esos casos, sino que fueron consentidos por los propios estados implicados, especialmente por EEUU para sus multinacionales. Sí debemos elogiar a la Comisión, en especial a la Comisaria Europea de la Competencia, MARGRETHE VESTAGER, en su lucha por combatir la competencia perniciosa en la UE, aunque limitada a las ayudas de estado ilegales y a su carácter selectivo.
- Hemos visto que la tendencia actual es la lucha de los Estados por atraer a las grandes fortunas y las inversiones a su territorio, estableciendo regímenes muy atractivos para los extranjeros, muchos de ellos, en nuestra opinión, discriminatorios con sus nacionales, por la diferencia de trato. Algunos casos son, cuando menos, “pintorescos” como los pensionistas que se “exiliaban” a Portugal para no pagar impuestos por sus pensiones o el régimen italiano de la tarifa plana que intentaba cazar como fuera a adinerados y a deportistas de élite (ahora sus equipos de fútbol ya podrán competir con garantías en las competiciones europeas, dicho sea, también, con sorna). Queda claro que no hay que ir contra corriente y los otros estados deben aplicar también medidas atractivas para captación de esos “exiliados” y de la inversión extranjera; en el caso de España con más razón, ya que su “recortada” Ley Beckham se ha quedado ya, valga la redundancia, corta y podríamos decir que “obsoleta”.
- En el último apartado del trabajo ha podido verse como las medidas BEPS han fracasado en cierto sentido, ya que, principalmente, no han podido atajar el desplazamiento de los beneficios a jurisdicciones de baja tributación, especialmente por parte de las multinacionales; el sistema de precios de transferencia no lo ha conseguido y ha sido aprovechado por las grandes empresas para crear complejas estructuras y eludir impuestos, burlando el espíritu de la normativa adoptada. Las nuevas medidas que se están proponiendo para la economía digital y la tributación de las multinacionales, que a la postre sólo permiten gravar una pequeña parte de los beneficios (los residuales), son un parche, dar largas al asunto, por no decir que una estafa (como dice THOMAS PIKETTY, además, enorme). Las trabas a la “Tasa Google” por parte de TRUMP, no pronostican nada bueno, sino una demora más. Por último, de lamentable puede tacharse el atasco de la Propuesta de Directiva de la UE que fuerza el *striptease* fiscal de las multinacionales, o es que algunos países, los “sospechosos habituales”, o las propias multinacionales quieren esconder algo (también, dicho sea, con sorna).

En fin, queda mucho camino por recorrer y mientras los “guardianes” del sistema o el señor TRUMP no quieran, no parece que vayamos a avanzar mucho.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo programático PSOE-UNIDAS PODEMOS. <https://ep00.epimg.net/descargables/2019/12/30/87348523b35b92d92f5702e3cc84d950.pdf>.
- Acuerdo sobre el programa de gobierno PSOE-UNIDAS PODEMOS. <https://drive.google.com/file/d/1A7yR8NktBUckrBYSGWYMPHhpyUUyeTZr/view>.
- Artículo de *El Economista* sobre acuerdo para la Tasa Google. <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/10331926/01/20/La-OCDE-anuncia-un-acuerdo-para-la-Tasa-Google-pero-EEUU-mata-la-negociacion-antes-de-empezar.html>.
- BANCO CENTRAL EUROPEO (2018): *Boletín económico mensual* enero 2018. <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesBCE/BoletinEconomicoBCE/2018/Fich/bebce1801.pdf>.
- Base de datos del ICIJ de los escándalos relacionados con paraísos fiscales. <https://offshoreleaks.icij.org>.
- COMISIÓN EUROPEA (2015): Comunicado de investigación de Fiat y Starbucks. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_15\\_5880](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_15_5880).



- Comunicado de la Comisión Europea del caso AMAZON. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_17\\_3701](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_17_3701).
- Comunicado de la Comisión Europea del caso APPLE. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_16\\_2923](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_16_2923).
- Comunicado de la Comisión Europea del caso Engie. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_16\\_3085](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_16_3085).
- Comunicado de la Comisión Europea del caso IKEA. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_17\\_5343](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_17_5343).
- Comunicado de la Comisión Europea del caso McDonald's. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_15\\_6221](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_15_6221).
- Comunicado de la Comisión Europea del caso NIKE. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_19\\_322](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_19_322).
- Comunicado de la Comisión europea sobre “beneficios extraordinarios” de Bélgica. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_15\\_5880](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_15_5880).
- Comunicado de la OCDE sobre “BEPS 2.0”. <http://www.oecd.org/tax/beps/policy-note-beps-inclusive-framework-addressing-tax-challenges-digitalisation.pdf>.
- Comunicado de prensa de la Comisión Europea sobre decisión del caso McDonald's. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_18\\_5831](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_18_5831).
- Comunicado de prensa de la ICRICT de julio de 2019. <https://static1.squarespace.com/static/5a0c602bf43b5594845abb81/t/5d3860236e243600013eff37/1563975715696/Mauritius+Comunicado+de+prensa.pdf>.
- Datos de la investigación LuxLeaks por “War on Wan”. <https://waronwan.org/media/unhappy-meal-%E2%82%AC1-billion-tax-avoidance-menu-mcdonalds>.
- Datos de ventas del 2019 de multinacionales. <https://www.efe.com/efe/espana/economia/amazon-apple-google-micro-soft-y-facebook-ingresaron-un-13-6-mas-en-2019/10003-4169486>.
- Decisión de la Comisión Europea del caso Engie. [https://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/cases/266094/266094\\_2009354\\_271\\_2.pdf](https://ec.europa.eu/competition/state_aid/cases/266094/266094_2009354_271_2.pdf).
- Declaraciones a *El Mundo* de JAVIER SANTACRUZ. <https://www.elmundo.es/economia/empresas/2019/09/15/5d7be3c6fdfff34208b45ad.html>.
- Declaraciones de ERNEST URTASUN sobre “Decreto Crecita”. <https://www.ernesturtasun.eu/actualitat/los-verdes-denuncian-nuevo-regimen-fiscal-italiano-que-supone-rebaja-50-para-futbolistas/>.
- Declaraciones de PIERRE MOSCOVICI sobre la lista de la UE (2009). [https://www.eldiario.es/economia/UE-Emiratos-Arabes-Argentina-Mexico\\_0\\_877012536.html](https://www.eldiario.es/economia/UE-Emiratos-Arabes-Argentina-Mexico_0_877012536.html).
- Discurso de investidura de PEDRO SÁNCHEZ. <https://www.psoe.es/media-content/2020/01/Intervencio%CC%81n-inicial-de-Pedro-Sa%CC%81nchez-en-la-sesio%CC%81n-de-investidura-040120.pdf>.
- Discurso de KRISTALINA GEORGIEVA. <https://www.hoy.es/economia/fmi-fraude-evasion-fiscal-20200205141839-ntrc.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>.
- Entrevista a DAN MITCHELL (2012). <https://www.libremercado.com/2012-10-19/dan-mitchell-espana-deberia-imitar-a-estonia-y-reducir-drasticamente-el-gasto-1276471875/>.
- Entrevista MIGUEL URBAN sobre Comisión PANA. <https://www.elsaltodiario.com/paradise-papers/miguel-urban-entrevista-podemos-union-europea-favorece-evasion-fiscal>.
- Estudio Fedea (2019) sobre “Los retos de la fiscalidad societaria en la era de la economía digital”. <http://documentos.fedea.net/pubs/fpp/2019/12/FPP2019-04.pdf>.
- GONZÁLEZ MARTÍN, J. M. (2020): “¿Son realmente eficaces las «listas negras» contras los paraísos fiscales?”, *Revista andaluza de ciencias sociales*.
- Informe Ametic (2019): “Impacto de un impuesto sobre los servicios digitales en la economía española”. [https://ametic.es/sites/default/files/pwc\\_idsd\\_final\\_09012019\\_es.pdf](https://ametic.es/sites/default/files/pwc_idsd_final_09012019_es.pdf).
- Informe Comisión PANA (2017). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017IP0491&from=EN>.
- Informe de la Comisión Europea de octubre de 2019. [https://www.elconfidencial.com/economia/2015-10-29/agencia-tributaria-extranjero-paraísos-fiscales\\_1074534/](https://www.elconfidencial.com/economia/2015-10-29/agencia-tributaria-extranjero-paraísos-fiscales_1074534/).
- Informe de OXFAM (2009): *Quien parte y reparte*. <https://cdn2.hubspot.net/hubfs/426027/Oxfam-Website/OxfamWeb-Documentos/OxfamWeb-Informes/quien-parte-y-reparte-informe-ibex-2019.pdf>.
- Informe web Nature: *Uncovering Offshore Financial Centers: Conduits and Sinks in the Global Corporate Ownership Network*. <https://www.ofcmeter.org/> y <https://www.nature.com/articles/s41598-017-06322-9>.
- Informes de Fair Tax Mark sobre impuestos pagados por las Big Tech. <https://fairtaxmark.net/tax-gap-of-silicon-six-over-100-billion-so-far-this-decade/> y <https://fairtaxmark.net/wp-content/uploads/2019/12/Silicon-Six-Report-5-12-19.pdf>.



- Investigación Bahamas Leaks. <https://www.elconfidencial.com/tags/temas/bahamas-leaks-18864/>.
- Investigación del caso Malta. <https://eic.network/projects/malta-files>.
- Investigación del Luanda Leaks. <https://www.icij.org/investigations/luanda-leaks/> y [https://www.elconfidencial.com/mundo/2020-01-19/luanda-leaks-claves-investigacion-angola-isabel-dos-santos\\_2416872/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2020-01-19/luanda-leaks-claves-investigacion-angola-isabel-dos-santos_2416872/).
- Investigación LuxLeaks. <https://www.elconfidencial.com/tags/temas/los-papeles-de-luxemburgo-13002/>.
- Investigación Mauricio Leaks. <https://www.icij.org/investigations/mauritiu-leaks/>.
- Investigación Paradise Papers. <https://www.elconfidencial.com/economia/paradise-papers/especial/>.
- Mapa Missing Profits. <https://missingprofits.world/>.
- Multa en Reino Unido a Google. <https://www.publico.es/economia/google-acepta-pagar-130-millones-libras.html>.
- Nueva entrega de los Papeles de Panamá. [https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2018-06-20/papeles-panama-novedades\\_1580647/](https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2018-06-20/papeles-panama-novedades_1580647/).
- OCDE (2008): *Hacia la cooperación fiscal global (Towards Global Tax Co-operation)*.
- OXFAM (2017): *¿Lista negra o solo un lavado de cara?* <https://oi-files-d8-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/bn-blacklist-whitewash-tax-havens-eu-281117-summ-es.pdf>.
- OXFAM (2019): *¿Acabarán algún día los escándalos fiscales?* <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620848/mb-endless-corporate-tax-scandals-mauritiu-290719-es.pdf>.
- OXFAM (2019): *VÍA LIBRE, cómo la UE está a punto de dar carta blanca a los paraísos fiscales más agresivos del mundo*. <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620625/bn-off-the-hook-eu-tax-havens-070319-es.pdf>.
- Página web de informes de la ICRICT. <https://www.icriict.com/resources/icriict-documents>.
- Plan Estratégico de la Agencia Tributaria 2020-2023*. [https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Co\\_munes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Planificacion/PlanEstrategico2020\\_2023/PlanEstrategico2020.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Co_munes/La_Agencia_Tributaria/Planificacion/PlanEstrategico2020_2023/PlanEstrategico2020.pdf).
- Propuesta de Directiva UE sobre divulgación de información de datos del Impuesto sobre Sociedades por las multinacionales. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016PC0198>.
- ROTELLAR, J. M. (2020): “Valencia vs. Madrid: ocho gráficos que responden a los ataques de XIMO PUIG”. <https://www.libremercado.com/2020-02-03/jose-maria-rotellar-valencia-madrid-ocho-graficos-acusaciones-ximo-puig-ccaa-isabel-diaz-ayuso-89884/>.
- RUIZ RODRÍGUEZ, S. (2017): “El G20 se equivoca: los paraísos fiscales aún existen”. [https://elpais.com/elpais/2017/07/08/3500\\_millones/1499529811\\_801271.html](https://elpais.com/elpais/2017/07/08/3500_millones/1499529811_801271.html).
- SAEZ, E., y ZUCMAN, G. (2019): *El triunfo de la injusticia*.
- SÁNCHEZ DE LA CRUZ, D. (2017): *El igualitarismo anticapitalista de Intermon Oxfam ataca de nuevo*.
- SÁNCHEZ DE LA CRUZ, D., y CALVO LÓPEZ, S. (2018): *Competencia fiscal en Europa*. [https://newdirection.online/publication/competencia\\_fiscal\\_en\\_europa\\_una\\_propuesta\\_de\\_reforma\\_tributaria\\_para\\_espan](https://newdirection.online/publication/competencia_fiscal_en_europa_una_propuesta_de_reforma_tributaria_para_espan).
- SÁNCHEZ DE LA CRUZ, D. (2012): “En defensa de los paraísos fiscales” (Parte I). <http://m.libertaddigital.com/blogs/diego-sanchez-de-la-cruz/eddlpf1/>.
- Sentencia del caso “beneficios extraordinarios” de Bélgica. <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=3CC51F40ADE81CAEAC311959FB35F32F?text=&docid=210761&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=5615728>.
- Sentencia del caso Fiat. [http://curia.europa.eu/juris/document/document\\_print.jsf?docid=218102&text=&dir=&doclang=EN&part=1&occ=first&mode=req&pageIndex=0&cid=576920](http://curia.europa.eu/juris/document/document_print.jsf?docid=218102&text=&dir=&doclang=EN&part=1&occ=first&mode=req&pageIndex=0&cid=576920).
- Sentencia del caso Starbucks. <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=218101&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=579233>.
- SHAXSON, N. (2011): *Las Islas del Tesoro*.
- Sobre Bahamas Leaks. [https://www.elconfidencial.com/empresas/2016-09-21/bahamas-leaks-claves-investigacion-preguntas\\_1263368/](https://www.elconfidencial.com/empresas/2016-09-21/bahamas-leaks-claves-investigacion-preguntas_1263368/).
- Sobre conferencia de DAN MITCHELL (2019). <https://www.libremercado.com/2019-09-07/dan-mitchell-la-competencia-fiscal-elimina-los-impuestos-ideologicos-1276644342/>.
- Sobre consulta de la lista actual de paraísos de la UE. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>.
- Sobre crítica de GEORGE TUNER a las listas (2017). <https://www.taxjustice.net/2017/12/08/eu-tax-haven-blacklist-toothless-whitewash/>.
- Sobre crítica de Los Verdes a las listas (2018). [https://elpais.com/economia/2018/02/27/actualidad/1519761490\\_602408.html](https://elpais.com/economia/2018/02/27/actualidad/1519761490_602408.html).

- Sobre declaraciones del Chief Executive de Fair Tax Mark. <https://www.elmundo.es/economia/empresas/2019/12/21/5dfd24cdfddff84108b467a.html>.
- Sobre definición de paraíso fiscal. <https://www.definicionabc.com/economia/paraiso-fiscal.php>.
- Sobre el cambio de estructura Google. [https://www.abc.es/economia/abci-google-decide-poner-desvio-impuestos-paraisos-fiscales-traves-irlanda-y-paises-bajos-20201020950\\_noticia.html](https://www.abc.es/economia/abci-google-decide-poner-desvio-impuestos-paraisos-fiscales-traves-irlanda-y-paises-bajos-20201020950_noticia.html).
- Sobre el escándalo Football Leaks. [https://es.wikipedia.org/wiki/Football\\_Leaks](https://es.wikipedia.org/wiki/Football_Leaks).
- Sobre el SwissLeaks. [https://es.wikipedia.org/wiki/Swiss\\_Leaks](https://es.wikipedia.org/wiki/Swiss_Leaks).
- Sobre HSBC en SwissLeaks. [https://elpais.com/economia/2019/08/07/actualidad/1565176162\\_813933.html](https://elpais.com/economia/2019/08/07/actualidad/1565176162_813933.html).
- Sobre información de bienes de españoles en el extranjero. [https://www.elconfidencial.com/economia/2015-10-29/agenzia-tributaria-extranjero-paraisos-fiscales\\_1074534/](https://www.elconfidencial.com/economia/2015-10-29/agenzia-tributaria-extranjero-paraisos-fiscales_1074534/).
- Sobre informe de Los Verdes del caso IKEA. [https://elpais.com/economia/2016/02/12/actualidad/1455290295\\_084633.html](https://elpais.com/economia/2016/02/12/actualidad/1455290295_084633.html).
- Sobre la encuesta de población activa del 2019. <https://okdiario.com/espana/dato-paro-seria-catastrofico-espana-sin-madrid-que-crea-85-del-empleo-neto-5095638>.
- Sobre la estructura de Apple, GORDILLO FERNÁNDEZ VILLAVICENCIO, I. (2017). [https://www.elconfidencial.com/economia/paradise-papers/2017-11-06/nike-apple-holanda-irlanda-paraiso-fiscal-papers\\_1471995/](https://www.elconfidencial.com/economia/paradise-papers/2017-11-06/nike-apple-holanda-irlanda-paraiso-fiscal-papers_1471995/).
- Sobre la Sentencia de XABI ALONSO. <https://elderecho.com/la-sentencia-del-caso-xavi-alonso-fin-del-delito-fiscal-mundo-del-futbol>.
- Sobre los Papeles de Panamá. [https://es.wikipedia.org/wiki/Panama\\_Papers](https://es.wikipedia.org/wiki/Panama_Papers).
- Sobre Panamá y las listas de paraísos. [https://www.eldiario.es/economia/Espana-intermedio-Panama-saliera-UE\\_0\\_734226583.html](https://www.eldiario.es/economia/Espana-intermedio-Panama-saliera-UE_0_734226583.html).
- UNCTAD (2018): *Boletín económico* 1/2018. [https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/diaeiainf2018d1\\_en.pdf?user=3504](https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/diaeiainf2018d1_en.pdf?user=3504).
- VALERDI, J. E. (2017): *La red de guaridas fiscales y su impacto negativo sobre la justicia fiscal en América Latina*. [https://justiciatributaria.co/wp-content/uploads/2017/03/GuaridasFiscales\\_Valerdi\\_.pdf](https://justiciatributaria.co/wp-content/uploads/2017/03/GuaridasFiscales_Valerdi_.pdf).
- WOODWARD, R. (2016): "A strange revolution: Mock compliance and the failure of the OECD's international tax transparency regime."
- ZUCMAN, G. (2013): *La riqueza oculta de las naciones*.
- ZUCMAN, G. (2018): *The Missing Profits of Nations*.